



**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA INDUSTRIAL**

**ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA ABIERTA
PARA SU APLICACIÓN EN LA JUNTA NACIONAL DE
JUSTICIA DEL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER
EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

JOSE ECSI VELASQUEZ GARCIA

PROFESOR GUIA

ALVARO RAMIREZ ALUJAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

TOMAS SOTO JARA

LUIS BENJAMIN HERRERA BUSTINZA

SANTIAGO DE CHILE

2021

RESUMEN EJECUTIVO

La Justicia Abierta ha surgido como un novedoso paradigma de política pública para las instituciones vinculadas con la justicia. Concepto desarrollado a partir de lo regulado en el objetivo dieciséis de la Agenda 2030 realizada por las Naciones Unidas, para “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”. Esta política, surge como respuesta a la falta de transparencia y a la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones que imparten justicia. De lo que se resalta, que la dimisión práctica de este paradigma se alinea a tres pilares fundamentales como son la transparencia, participación y colaboración ciudadana, aplicables a las instituciones de justicia y de judicatura.

El presente estudio, busca hacer un análisis cualitativo sobre la aplicación de este paradigma en la organización interna de la Junta Nacional de Justicia del Perú, institución pública vinculada con los operadores y administradores de justicia. En ese sentido, se utiliza una metodología que permite analizar y comprobar su aplicación en el organismo público materia de estudio. Se revisa información pública institucional, la cual es analizada a través de la técnica de análisis de contenido, donde a través de distintas categorías se logra clasificar la información y generar resultados de forma más objetiva posible. Asimismo, para robustecer la investigación se desarrolla un estudio de análisis comparado de dos países latinoamericanos líderes en Justicia Abierta (Costa Rica y Argentina), a fin de conocer su proceso de aplicación.

La investigación concluye que la aplicación del paradigma de Justicia Abierta no contraviene la ley orgánica ni normativa interna de la Junta Nacional de Justicia, por lo tanto, resulta viable su aplicación, el cual debe ser incorporado en los planes de gobierno e instrumentos de gestión de la institución (Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico de Tecnología de la Información). Para su implementación se requiere establecer un Plan de Acción de Justicia Abierta que se adecue a las necesidades reales de la institución.

Palabras Claves. Gobierno Abierto, Justicia Abierta, Participación ciudadana, Rendición de cuentas, Colaboración, Judicatura y/o Magistratura.

DEDICATORIA

A mi Dios porque me dio la vida y me guía en todo momento, brindándome sabiduría y fortaleciéndome cada día para no desmayar en las adversidades que se me presentan.

A mis padres, por su apoyo incondicional y porque están conmigo en todo momento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi desempeño, y sobre todo su amor. Enseñándome a enfrentar sin desmayar cada adversidad que la vida nos presenta.

A mis hermanos y hermanas por su muestra de amor y cariño. Incentivándome a cumplir mis sueños.

AGRADECIMIENTOS

Al Programa Reto Excelencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por financiar mis estudios y darme la oportunidad de capacitarme profesionalmente, para aportar un mejor conocimiento al país.

A mi profesor guía Álvaro Ramírez Alujas, por su valioso apoyo y asesoría incansable y compartir de manera desinteresada sus conocimientos y experiencia para el logro de este objetivo.

A mis compañeros del magister con quienes desde el primer semestre nos mantuvimos unidos para apoyarnos mutuamente en los diferentes trabajos y culminar juntos de nuestra maestría y, todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este objetivo.

A mis amigos (as) Pablo Avendaño, Handy Bathard, Karla Castillo y Cynthia García por brindarme experiencias de vida y enseñarme que la amistad va más allá de las fronteras.

Por último, agradecer al programa de Magíster en Gestión y Políticas Públicas de la Universidad de Chile, y al claustro de profesores que compartieron su conocimiento y sabiduría en todo este proceso.

"De la vida no quiero mucho. Quiero apenas saber que intenté todo lo que quise, tuve lo que pude, amé lo que valía la pena y perdí lo que nunca fue mío."

Pablo Neruda

Tabla de contenido

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. | ANTECEDENTES DE LA MAGISTRATURA PERUANA..... | 4 |
| 2.1. | CREACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ..... | 4 |
| 2.2. | CRISIS INSTITUCIONAL Y REFORMA CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ | 5 |
| 2.3. | LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA PERÚ Y SUS DESAFÍOS | 6 |
| 2.4. | NATURALEZA Y PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA | 8 |
| 2.5. | COMPETENCIAS Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA..... | 9 |
| 3. | EL GOBIERNO ABIERTO Y LA JUSTICIA ABIERTA..... | 10 |
| 3.1. | ANTECEDENTES, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DE GOBIERNO ABIERTO..... | 10 |
| 3.2.1. | <i>El Gobierno Abierto como estrategia para restaurar la confianza en las instituciones.</i> | <i>13</i> |
| 3.3. | EL GOBIERNO ABIERTO Y SU EXTENSIÓN EN EL PARADIGMA DE JUSTICIA ABIERTA..... | 14 |
| 3.4. | LA JUSTICIA ABIERTA Y SU RELACIÓN CON LA AGENDA 2030 Y LA OCDE | 16 |
| 3.5. | PRINCIPIOS Y/O PILARES DE LA JUSTICIA ABIERTA | 17 |
| 3.5.1. | <i>Transparencia y rendición de cuentas en el sector justicia</i> | <i>18</i> |
| 3.5.2. | <i>Participación en el sector justicia.....</i> | <i>20</i> |
| 3.5.3. | <i>Colaboración en la justicia.....</i> | <i>21</i> |
| 3.6. | IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA ABIERTA EN EL PODER JUDICIAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA O JUDICATURA | 21 |
| 3.7. | APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ABIERTA EN AMÉRICA LATINA..... | 23 |
| 3.8. | SITUACIÓN ACTUAL DE LA JUSTICIA ABIERTA EN EL PERÚ | 23 |
| 4. | DISEÑO METODOLÓGICO..... | 24 |
| 4.1. | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | 24 |
| 4.2. | TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN | 25 |
| 4.3. | PLAN DE ANÁLISIS PARA LA INVESTIGACIÓN..... | 25 |
| 4.4. | TÉCNICA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO PARA ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL | 29 |
| 4.5. | TÉCNICA CUALITATIVA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO PARA LAS ENTREVISTAS | 31 |
| 4.5.1. | <i>Selección de unidades de análisis</i> | <i>31</i> |
| 5. | ANÁLISIS Y RESULTADOS..... | 34 |
| 5.1. | LOS PRINCIPIOS CENTRALES DE LA JUSTICIA ABIERTA Y SU VINCULACIÓN EN LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA DEL PERÚ. MÉTODO DE TRABAJO ADOPTADO..... | 34 |
| 5.2. | ANÁLISIS COMPARADO DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS REFERENTES EN JUSTICIA ABIERTA (COSTA RICA VS ARGENTINA), Y SU APLICACIÓN EN LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA DEL PERÚ.. | 51 |

| | | |
|--------|--|-----------|
| 5.3. | HALLAZGOS Y RESULTADOS DEL PROCESAMIENTO DE DATOS DE ENTREVISTAS..... | 58 |
| 5.3.1. | <i>Vaciado de la información para análisis cualitativo de las entrevistas.....</i> | 59 |
| 6. | CONCLUSIONES..... | 64 |
| 7. | BIBLIOGRAFIA..... | 70 |
| 8. | ANEXOS | 84 |

1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos tiempos la gestión pública se ha modernizado implementando nuevos paradigmas de gobernanza, entre ellos el de Gobierno Abierto cuya filosofía posiciona a la ciudadanía como el actor clave en su interacción con las instituciones públicas (Jiménez – Gómez, 2015, p. 1). Sin embargo, se observa una desconexión cada vez mayor entre la justicia y la ciudadanía, a pesar de que los gobiernos democráticos enfatizan la necesidad de lograr una verdadera modernización para establecer una justicia eficiente.

En el año 2015, las Naciones Unidas en el marco de la 70° Asamblea General celebrada en la ciudad de Nueva York, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 objetivos (ODS), para lograr un mundo más próspero, pacífico, justo e incluyente (Naciones Unidas, 2015). Uno de los desafíos de la Agenda 2030, es el establecido en el objetivo dieciséis, el cual busca implementar un nuevo paradigma de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal. Además, que garantice la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, a fin de facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles de gobierno.

El nuevo paradigma de gobernanza pública establecido en objetivo dieciséis de la Agenda 2030, es la Justicia Abierta. También se encuentra expresado en el literal b) del Capítulo Quinto de la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, aprobada en el año 2016 en el Estado Bogotá - Colombia, el cual exhorta al Poder Judicial y a otros órganos vinculados al sector de justicia a diseñar y desarrollar de forma coherente, abierta y coordinada, una hoja de ruta que permita configurar políticas de Justicia Abierta (CLAD, 2016).

Así, los poderes judiciales y otros organismos públicos en países de América Latina como, por ejemplo, Costa Rica, Argentina, México, Ecuador y Guatemala, han implementado la Justicia Abierta según la página oficial de la Alianza para el Gobierno Abierto (www.opengovpartnership.org), aplicando las políticas de gobierno abierto como la transparencia, la participación y la rendición de cuentas en el sector justicia, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en la Agenda 2030 y la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto.

En la Agenda 2030 los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a fortalecer el acceso a la justicia en sus respectivos países. No obstante, los problemas políticos y de corrupción (entre otros), han impedido implementar ciertos objetivos en el sector justicia. Por otro lado, el Grupo de Trabajo sobre Justicia, en su informe final 2019, señala que 4.500 millones de personas en todo el mundo sufren de necesidades jurídicas insatisfechas (Justicia para Todos, 2019). En relación con ello, podemos ver según índices e informes internacionales, cómo la corrupción y otros problemas sociales afectan al sector justicia y a las instituciones.

La Corporación de Latinobarómetro, en su informe 2018, indica que el problema más importante que enfrentan los países latinoamericanos es la corrupción, por ejemplo, Colombia con 20%, Perú 19%, Brasil 16% y México con 14%, (Latinobarómetro, 2018);

por otro lado, Transparency International, en su último informe sobre índice percepción de corrupción en los países, revela que el Perú, en el año 2019 se encuentra ubicado en el puesto 101 del ranking de países en el mundo con mayor percepción de corrupción, obteniendo un puntaje de 36¹ (Transparency International, 2019).

El Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú, en su último informe sobre “Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones”, indica que “La corrupción y la delincuencia son los principales problemas que vive el país”. Por ello, más del sesenta por ciento de la población, coloca a la corrupción como el principal problema, seguido por la delincuencia con 40,9%. De igual forma, indica que el Poder Judicial tiene un nivel de desconfianza de 82.5%, el Congreso de la Republica de 90.9% y el Ministerio Publico un 73.0%, por lo que se encuentran en el ranking de instituciones no confiables (INEI, 2020).

En el año 2018 el Consejo Nacional de la Magistratura, organismo encargado de nombrar, designar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales del país, entró en una crisis institucional perdiendo legitimidad y credibilidad ciudadana, debido a ciertos actos de corrupción generado al interior de la institución. Esto provocó que el Congreso de la Republica aprobara la remoción total de sus integrantes (Gestión, 2018). Es así que, mediante la Ley N°30833, se declaró en emergencia dicho Consejo, con el objeto de someterlo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición, funciones y estructura orgánica, hasta por un periodo de 9 meses (Ley, 2018). La remoción de dichos Consejeros fue por "causa grave", debido a la publicación de audios en diferentes medios de comunicación donde se daba cuenta de una serie de actos de corrupción que implicaban a Jueces Supremos y miembros de este consejo (Andina, 2018).

Los miembros del citado Consejo estuvieron involucrados en uno de los casos más emblemáticos de corrupción, denominado “Los Cuellos Blancos del Puerto” (Correo, 2019). También estuvieron implicados otros altos funcionarios del Estado, como, por ejemplo: Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes de Cortes Superiores de Justicia (Comercio, 2019).

El Poder Ejecutivo convocó a referéndum mediante Decreto Supremo N°101-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de octubre de 2018. Con esto se reformó constitucionalmente el Consejo Nacional de la Magistratura y se transformó en una nueva institución denominada “Junta Nacional de Justicia” (en adelante la Junta de Justicia). Por consiguiente, la reforma fue aprobada por el Congreso de la República (Andina, 2018) mediante de la Ley 30904.

Bajo ese escenario, el presente estudio trata de proponer la aplicación de los principios rectores la Justicia Abierta: transparencia, participación y colaboración, en el sector de la magistratura, es decir en la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia. Es importante tener en cuenta que la Justicia Abierta está relacionada con el concepto de Gobierno

¹ Donde 100 significa sin corrupción y 0 significa corrupción elevada.

Abierto, que es un nuevo modelo de gobernanza que busca transformar la relación entre el Estado y la sociedad, con el fin último de fortalecer la democracia (Rodríguez, 2017).

En ese sentido, resulta de vital importancia preguntarse **¿cuáles son las fortalezas, debilidades y condiciones normativas de la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia del Perú para implementar una Justicia Abierta?**, a fin de afirmar su legitimidad y credibilidad institucional, teniendo en cuenta el desprestigio social e institucional que ha sufrido por actos de corrupción su antecesor (Consejo de la Magistratura). Por consiguiente, es transcendental analizar los principios del paradigma de Justicia Abierta y aplicabilidad en la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia.

Por lo tanto, fortalecer la institucionalidad de la Junta de Justicia, es fundamental para recuperar la confianza ciudadana y legitimidad institucional, máxime si se trata de un organismo cuya función primordial es nombrar, designar y ratificar a los jueces y fiscales de la nación. Por ello, la aplicación de los principios de la Justicia Abierta en este sector de la magistratura puede beneficiar, para ganar confianza en la ciudadanía y cimentar su institucionalidad; teniendo en cuenta que la transparencia, participación y la colaboración en el sector justicia ayuda a construir confianza en la ciudadanía y cimentar las instituciones (Sá Zeichen, 2018).

Entonces la presente investigación, se focaliza en analizar las fortalezas, debilidades y condiciones normativas de la nueva institucionalidad de Junta Nacional de Justicia del Perú, instaurada en el 2020, para implementar una Justicia Abierta. Ahora bien, para entender la nueva institucionalidad, se realiza un breve análisis situacional de su antecesor – Consejo Nacional de la Magistratura, quien entró en una crisis institucional perdiendo legitimidad y credibilidad ciudadana, debido a ciertos actos de corrupción generados al interior de la institución.

Para la realización de esta investigación se utiliza la metodología de la Asociación Internacional para la Participación Pública- IAP2², la cual describe un espectro de la participación pública, adaptando cinco niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Asimismo, se revisa bibliografía relacionada a los instrumentos de gestión, planes y leyes de la Junta Nacional de Justicia; junto ello, se lleva a cabo entrevistas a los funcionarios y directivos de la Junta de Justicia, quienes tienen poder de decisión para aplicar o no una política pública en la institución. Por último, para robustecer la investigación se realiza un estudio de análisis comparado de 02 países latinoamericanos líderes en Justicia Abierta (Argentina y Costa Rica), a fin de conocer el proceso de aplicación del paradigma.

El propósito de la presente investigación es conocer si el paradigma de Justicia Abierta desarrollado en el objetivo dieciséis de la Agenda 2030 por las Naciones Unidas, puede ser aplicado en una institución pública que tiene como función principal el de nombrar, designar y ratificar a jueces y fiscales de un país, como es el caso de la Junta Nacional de Justicia del Perú. Institución conocida en América Latina como “Consejo de Judicatura o de Magistratura”. Para tal propósito, se tendrá en cuenta las experiencias internacionales

² IAP2, por su sigla en inglés.

desarrolladas en los países latinoamericanos líderes en este paradigma (Costa Rica y Argentina).

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, para ello se realiza un estudio de tipo exploratorio y descriptivo. Ahora bien, para análisis de documentos instituciones y las entrevistas se aplica la técnica de análisis de contenido, a fin de categorizar y analizar la información recopilada.

Finalmente, la presente tesis consta de seis capítulos. El primero comienza describiendo la problemática de la investigación, que guían en líneas generales la pregunta de investigación. El segundo está referido al marco teórico, el cual desarrolla los conceptos que guiarán el presente estudio. El tercer capítulo aborda el marco conceptual sobre Gobierno Abierto y la Justicia Abierta. El cuarto presenta el diseño metodológico de la investigación. En el quinto capítulo se presenta el análisis y resultados de la investigación. Y por último en el quinto, se expone las conclusiones del presente estudio.

2. ANTECEDENTES DE LA MAGISTRATURA PERUANA

2.1. Creación y funciones del Consejo Nacional de la Magistratura del Perú

La Constitución Política del Perú de 1979, en su capítulo X del Título IV, reglamentó la existencia y funciones de un Consejo Nacional de la Magistratura, para formular propuestas de nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y Corte Superiores ante el Presidente de la República (Constitución, 1979). Este nombramiento presidencial de los magistrados era discrecional y estuvo supeditado a la ratificación del Senado. Mientras tanto, los Presidentes de primera instancia y cargos inferiores ingresaban por concurso de méritos y se encontraban a cargo de los Consejos Distritales de la Magistratura (Constitución, 1979).

Su composición estaba integrada por siete miembros: El Fiscal de la Nación, quien lo presidía, dos representantes de la Corte Suprema, un representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, otro del Colegio de Abogados de Lima, y dos representantes de las Facultades de Derecho del país. Su mandato tenía una duración de tres años (Constitución, 1979).

Posteriormente, en la Constitución Política de 1993, se introdujeron modificaciones muy significativas en cuanto a las funciones y composición del Consejo Nacional de la Magistratura. El artículo 154 de la Constitución encomendó a este Consejo, las siguientes funciones:

- "i) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo aquéllos que provienen de elección popular; ii) Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; iii) Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y fiscales supremos y, a

solicitud de la Corte Suprema o la Junta de Fiscales Supremos respectivamente, disponer la destitución de los jueces y fiscales de todas las instancias; iv) Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales" (Constitución, 1993).

En cuanto a su composición, el artículo 155 de la Constitución estableció que sus miembros son:

"i) Uno elegido por la Corte Suprema. en votación secreta de la Sala Plena; ii) Uno elegido por votación secreta de la Junta de Fiscales Supremos; iii) Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta; iv) Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país; v) Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales; vi) Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares" (Constitución, 1993).

Asimismo, se estableció que los funcionarios del Consejo sean denominados "Consejeros" y ejerzan el cargo por cinco años. Solo podían ser removidos por "causa grave" mediante acuerdo del Congreso de la República adoptado por el voto de los 2/3 del número legal de miembros (Ley de Magistratura, 1994, p. 1).

2.2. Crisis institucional y reforma constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura del Perú

En el año 2018 el Consejo Nacional de la Magistratura, entró en una crisis institucional perdiendo legitimidad y credibilidad ciudadana, debido a ciertos actos de corrupción generados al interior de la institución. Esto provocó protestas sociales contra el sistema, trayendo consigo la renuncia de las máximas autoridades de la administración de justicia, como es el caso del Presidente del Poder Judicial (La República, 2018), Fiscal de la Nación (Lp, 2019) y la remoción total de los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (Gestión, 2018).

Los miembros del citado Consejo (Orlando Velásquez, Guido Águila, Julio Gutiérrez, Iván Noguera), estuvieron involucrados en uno de los casos más emblemáticos de corrupción, denominado "Los Cuellos Blancos del Puerto" (Correo, 2019). Esta acción originó que el Congreso de la República removiera a todos sus integrantes, titulares y suplentes. También estuvieron implicados otros altos funcionarios del Estado, como los Jueces Supremos Cesar San Martín y Cesar Hinostroza Pariachi; este último destituido e inhabilitado por 10 años, por el Congreso de la República (Gestión, 2018). Además, estuvieron inmersos los Fiscales Supremos Pedro Chavarry (Ex – Fiscal de la Nación) y Víctor Rodríguez Monteza.

Mediante la Ley N°30833, se declaró en emergencia dicho Consejo, con el objetivo de someterlo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición, objeto, funciones y estructura orgánica, hasta por un periodo de 9 meses (Ley, 2018). En este proceso de emergencia la Contraloría General de la República incautó los documentos del

Consejo Nacional de la Magistratura, procediendo a lacrar la información documental y digital para evitar riesgos y manipulación (América TV, 2018).

El Poder Ejecutivo, convocó a referéndum mediante Decreto Supremo N°101-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, para reformar constitucionalmente el Consejo Nacional de la Magistratura y transformarlo en un nuevo órgano denominado “Junta Nacional de Justicia”. Por consiguiente, la reforma fue aprobada por el Congreso de la Republica (Andina, 2018), mediante de la Ley 30904.

El enero del 2020, producto de la incautación documentaria, la Contraloría General de la Republica presentó a la Junta de Justicia, los informes de auditoría de control realizados al ex – Consejo Nacional de la Magistratura. En dicha auditoría se detectó un perjuicio económico de S/ 664 mil 548 Soles por pagos irregulares y por diversos servicios que no se efectuaron, cuya conformidad había sido dada por los funcionarios del Consejo (IRTP, 2020). De igual manera, señala que en el proceso de contratación y ejecución de la obra “Construcción del Local Institucional”, se identificaron pagos irregulares que generaron mayores gastos generales por un monto de S/ 919 mil Soles, en perjuicio de la entidad (IRTP, 2020). Finalmente, en cuanto a los procesos de selección, nombramiento, evaluación, ratificación, y procesos disciplinarios de jueces y fiscales, la Contraloría indicó que 139 magistrados fueron ratificados, sin pasar por la entrevista, contraviniendo lo establecido en las normas vigentes (IRTP, 2020).

2.3. La nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia Perú y sus desafíos

En febrero 2019 mediante la Ley N° 30919, se crea la Junta de Justicia, órgano constitucionalmente autónomo sucesor del Consejo Nacional de Magistratura. Este tiene como función exclusiva el nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales del Perú (Ley Orgánica, 2019, p. 2). Su funcionamiento inició en enero del 2020, introduciendo nuevos cambios en su institucionalidad.

Los cambios importantes de la reforma constitucional que implementa la Junta de Justicia, es que sus integrantes ingresen mediante concurso de méritos, tal como lo prescribe el artículo 5 de su Ley Orgánica N°30916. Por lo tanto, se eliminó el sistema de representación en la elección de los consejeros que establecía la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. De igual manera, se introdujeron modificaciones en cuanto al perfil para ser miembro de la “Junta”. Los requisitos son:

“a) Ser peruano de nacimiento; b) Ser ciudadano en ejercicio; c) Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años; d) Ser abogado: Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o, Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o, Haber ejercido la labor de investigador en forma continua y comprobada en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años; e) No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso; f) Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral” (Ley Orgánica, 2019, p. 3)

En esa misma línea, en cuanto a las competencias de la Junta de Justicia, se insertó el voto público y motivado para el nombramiento y ratificación de los jueces y fiscales del país, conforme se aprecia en el artículo 2 de su ley orgánica. Es decir, en esta nueva institucionalidad se regula el escrutinio público para el nombramiento y ratificación de los jueces y fiscales. También prescribe que los magistrados no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público (Ley Orgánica, 2019, p. 2).

La novedosa inclusión en esta nueva institucionalidad es la participación de la ciudadanía, regulada en el Título IV de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Esta faculta a los ciudadanos a participar en todas las etapas del concurso público de méritos, para la elección de los miembros de la Junta de Justicia y en todas las etapas de las convocatorias de nombramientos, ratificación y evaluación parcial de desempeño de jueces y fiscales previstos en la presente ley (Ley Orgánica, 2019, p. 8). Con ello, se permite a los ciudadanos presentar tachas, de manera escrita, durante el procedimiento de evaluación curricular de los miembros de la Junta de Justicia. De igual forma, faculta a la ciudadanía para constituirse al lugar donde se realicen las audiencias de los procedimientos de nombramiento y ratificación de jueces y fiscales, durante la elección de miembros de la “Junta” (Ley Orgánica, 2019, p. 8).

Los principales desafíos que enfrenta la Junta de Justicia son la recuperación de la confianza ciudadana y la credibilidad institucional, debido al desprestigio social que sufrió su antecesor, el Consejo Nacional de la Magistratura, por actos de corrupción; "puesto que el país, no solo requiere jueces y fiscales bien preparados y capacitados sino también honrados y éticos" (Expreso, 2020). Bajo ese fundamento, es necesario que la Junta de Justicia apunte a implementar nuevos paradigmas o estrategias de gobernanza que le permitan cumplir con tal objetivo, a fin de fortalecer su institución.

Según la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, no se advierte que se hayan establecido estrategias sistemáticas de rendición de cuentas para los miembros y funcionarios. Tampoco que se haya diseñado claramente los mecanismos de participación y colaboración ciudadana (Ley Orgánica, 2019, p. 9). Entonces la implementación de políticas de transparencia, participación, y colaboración en la Junta de Justicia, constituye un desafío para el análisis de la presente investigación.

Ahora bien, se destaca que las políticas de transparencia, participación, colaboración están alineadas a un paradigma de Justicia Abierta, tal como se explica en el Marco Conceptual. No obstante, para el desarrollo del presente estudio, es necesario evaluar cómo la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia permite la aplicación de este paradigma de Justicia, para lo que se desarrolla un plan de análisis sobre su aplicabilidad.

Por otro lado, se resalta que el objetivo central la Justicia Abierta es mejorar el quehacer de las instituciones del Estado y, a través de ello, incrementar la confianza de la ciudadanía en su gobierno (Rodríguez, 2017). Así pues, la aplicabilidad de este paradigma de gobernanza en la Junta de Justicia, como respuesta a la crisis institucional y desconfianza ciudadana que ha sufrido su antecesor Consejo de la Magistratura, será objeto de un exhaustivo análisis para el presente estudio.

2.4. Naturaleza y principios normativos de la Junta Nacional de Justicia

La naturaleza de la Junta de Justicia es la de un organismo constitucionalmente autónomo e independiente y se encuentra sometido a la Constitución, a su ley orgánica y a las demás leyes sobre la materia (Ley Orgánica, 2019, p. 1). Por lo tanto, no tiene una relación de dependencia ni de subordinación con los poderes del Estado, como es el Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

Cabe resaltar, que los organismos como el Poder Judicial y Consejos de Magistratura, han sido las instituciones menos sometidas a escrutinio público y tienen poca relación con la ciudadanía (Elena, Sandra, 2015), debido a su investidura e independencia en su funciones y competencias. Por ello, la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia ha regulado mecanismos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, a fin de que los ciudadanos sean partícipes en las decisiones de políticas públicas que ejerce este organismo.

Por otro lado, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N°30916, señala que los principios rectores de la Junta Nacional de Justicia y de la Comisión Especial, los siguientes:

“(1) Principio de igualdad y no discriminación, (2) Principio de legalidad, (3) Principio de mérito, (4) Principio de imparcialidad, (5) Principio de probidad, (6) Principio de transparencia, (7) Principio de publicidad, (8) Principio de participación ciudadana, (9) Principio del debido procedimiento, (10) Principio de verdad material, (11) Principio de eficiencia” (Ley Orgánica, 2019, p. 1-2).

Los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana que ha instaurado la Junta de Justicia son los hilos conductores y columna vertebral de la institución. Dichos principios están íntimamente vinculados con el génesis de la Justicia Abierta; sin embargo, su aplicación no está alineada a este paradigma de justicia.

Por lo otro lado, lo más novedoso en la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia es la implementación del principio de participación ciudadana, el cual promueve las diferentes formas de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elección de los miembros de la Junta de Justicia y en los procesos de nombramientos, ratificación y evaluación parcial de desempeño de jueces y fiscales, tal como se puede verificar en el artículo 51 de su Ley Orgánica (Ley Orgánica, 2019, p. 8).

Entonces, es evidente que la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia regula explícitamente los principios de la Justicia Abierta. Empero, su aplicación no está asociada a este paradigma de justicia, es decir, carece de un plan y/o diseño institucional que canalice su implementación.

Bajo esos fundamentos, los principios de la Junta de Justicia establecidos en su Ley N°30916, los mismos que están implícitamente relacionados con pilares o principios de la Justicia Abierta, serán analizados bajo la metodología seleccionada en el presente estudio, a fin de

responder el objetivo específico sobre las condiciones normativas que tiene la Junta de Justicia para implementar este paradigma de justicia.

2.5. Competencias y capacidades institucionales de la Junta Nacional de Justicia

Las competencias más relevantes en la Junta de Justicia, según el artículo 154 de la Constitución Política del Estado son las siguientes:

“(1) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros. (2) Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. (3) Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos. (4) Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales. (5) Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita. (6) Presentar un informe anual al Pleno del Congreso” (El Peruano, 2019).

Para la ejecución de dichas competencias, la Junta de Justicia ha creado tres direcciones importantes. La primera es la Dirección de Selección y Nombramiento, encargada de los procesos de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales (Junta Nacional, 2020). La segunda es la Dirección de Evaluación Integral y Ratificación, encargada de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles, y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (JNacional, 2020). La tercera es la Dirección de Procesos Disciplinarios, órgano encargado de tramitar denuncias, investigaciones preliminares y procesos disciplinarios seguidos contra jueces, fiscales y Jefes de la Onpe y del Reniec (Junta Nacional, 2020).

En cuanto a sus capacidades institucionales se ha implementado un Portal de Transparencia Estándar (PTE), que contiene información relacionada al Planeamiento Organizacional de la institución, Presupuesto, Proyectos de Inversión, Participación Ciudadana, Relación del Personal, Contrataciones de Bienes y Servicios, Actividades Oficiales y Registro de Visitas. También se ha puesto en funcionamiento una Mesa de Partes Virtual, la cual permite a las personas naturales y jurídicas, solicitar electrónicamente cualquier información relacionada con la Junta de Justicia, según se puede verificar en la página institucional (<https://www.jnj.gob.pe/>).

Asimismo, mediante la Resolución N°020-2020-P-JNP, de fecha 06 de marzo del 2020, la Junta de Justicia aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, documento en el cual establecen las competencias, funciones generales y funciones específicas de la institución como tal.

En resumen, tanto las competencias como las capacidades institucionales de la Junta Nacional de Justicia, coadyuvan a analizar las fortalezas y debilidades que posee esta nueva

institucionalidad, las mismas que sirvan posteriormente para realizar el análisis y resultados de la investigación.

3. EL GOBIERNO ABIERTO Y LA JUSTICIA ABIERTA

3.1. Antecedentes, definición y principios de Gobierno Abierto

En el presente apartado se desarrolla el nacimiento del Gobierno Abierto y sus principios. Su justificación radica en que los principios o pilares de Gobierno Abierto, están holísticamente acogidos por el paradigma de Justicia Abierta. Se debe precisar, que parte de este estudio, es el análisis de los principios de este paradigma de justicia para su aplicación en la Junta de Justicia del Perú. Es por ello que se hace necesario desarrollar previamente lo concerniente al Gobierno Abierto.

Una gestión pública efectiva es esencial para el fortalecimiento de la democracia, tal como prescribe el Artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, la cual indica que “son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa” (2001). Sin embargo, ante el debilitamiento de las democracias, los problemas de corrupción y la desconfianza ciudadana en los gobernantes, han provocado que los Estados democráticos incorporen nuevos paradigmas de gobernanza en la gestión pública, a fin de recuperar credibilidad y confianza en las instituciones. Entonces como respuesta a la baja confianza gubernamental, se ha implementado el concepto Gobierno Abierto (Open Government), que es concebido con una nueva filosofía de gobernar que practica y promueve la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas (Naser, Ramírez Alujas y Rosales, 2017).

El concepto de gobierno abierto se ha utilizado desde los años setenta y ochenta, desarrollado por los estados occidentales democráticos y está relacionado con los derechos de libertad de prensa y la libre circulación de información e ideas (Insulza, 2012, p. 9). No obstante, se hizo popular cuando el Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, presentó en el 2009 un “Memorándum sobre Transparencia y Gobierno Abierto”.

En el Memorando se expresó lo siguiente: “Vamos a trabajar juntos para asegurar la confianza pública y establecer un sistema de transparencia, participación pública y colaboración. La apertura va a fortalecer nuestra democracia y promover la eficiencia y eficacia en el Gobierno” (Mc Dermott citado en Campos & Corojan, 2012, p. 405). Esta iniciativa suscrita por el Presidente Obama responde a la relevancia de la participación y colaboración que tienen los ciudadanos en el desarrollo de las políticas públicas.

Ramírez-Alujas y Dassen (2014), señalan que un gobierno abierto es aquel que promueve una relación extrínseca diferente entre el Estado y los ciudadanos, con el fin de construir democracias más fuertes y mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia de los servicios públicos apoyados por el uso de las nuevas tecnologías.

Por su parte, los autores Calderón y Lorenzo, sostienen que un Gobierno Abierto es:

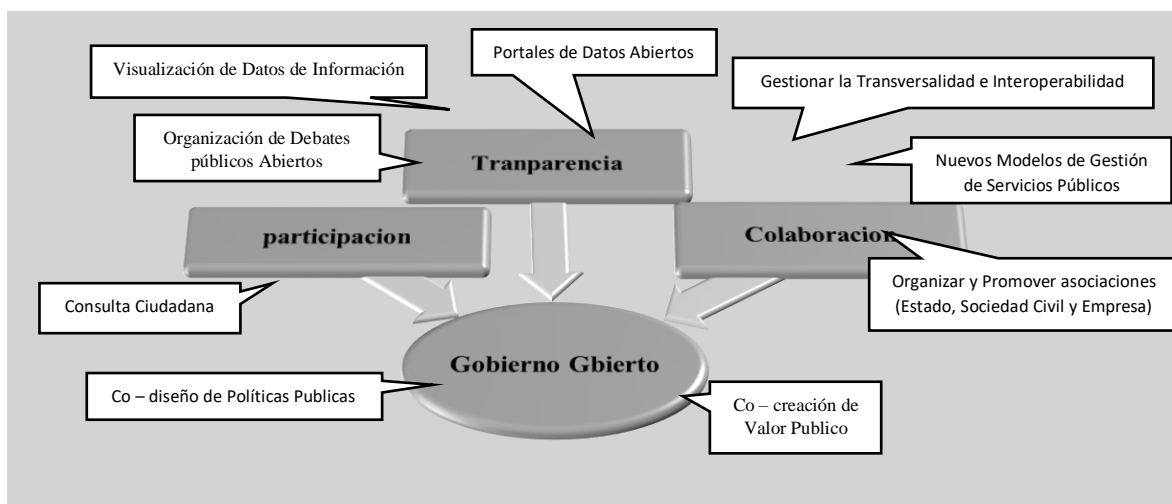
“(…) aquel que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de oír lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente” (Calderón y Lorenzo, 2010, p. 9-10).

Por otro lado, en cuanto a los componentes y/o estrategias que constituyen ejes relevantes para el gobierno abierto, debemos indicar que estos fueron originados básicamente por principios expuestos en el memorándum suscrito del presidente Barack Obama de fecha 21 de enero de 2009 (Bojórquez Pereznieta, 2013, p. 176). Estos principios son: (i) Transparencia, (ii) Participación y (iv) Colaboración (Ramírez - Alujas y Dassen, 2012).

Entonces, para concretar dichos principios, quedan expresados en un cierto “ecosistema” de componentes que son, los que hoy en día, sustentan el ideario, estrategias e iniciativas concretas en materia de gobierno abierto en todo el mundo:

Ilustración 1

Ecosistema de desarrollo de Gobierno Abierto



Fuente: Ramírez – Alujas y Dassen (2012, p. 46)

Finalmente, a través de la suscripción de la Alianza para el Gobierno Abierto, queda establecido que los principios fundamentales del Gobierno Abierto son los siguientes (CEPAL, 2020):

Tabla 1

Principios de Gobierno Abierto Según CEPAL

| | |
|----------------------|--|
| Transparencia | La información sobre las decisiones y el quehacer gubernamental deben ser abiertas, completas, oportunas, gratuitas y de fácil acceso para el público. Ello supone que los |
|----------------------|--|

| | | |
|--------------------------------|-----------|--|
| | | datos públicos deben cumplir con parámetros y estándares comúnmente reconocidos, tales como estar disponibles en formato brutos, susceptibles de ser procesados, que puedan ser accesibles a través de herramientas tecnológicas y de comunicación, etc. |
| Participación Ciudadana | | Los gobiernos deberán buscar que la ciudadanía se interese e involucre en el debate público, proveyendo los canales apropiados (aportando información y espacios de consulta) y mediante contribuciones que conduzcan a una gobernanza más efectiva, innovadora, responsable y que atienda las necesidades de la sociedad. |
| Rendición de Cuentas | de | Supone la existencia de normativas, procedimientos y mecanismos para que los servidores públicos justifiquen sus acciones, reaccionen a requerimientos y/o críticas que se les planteen, y asuman la responsabilidad por sus actos u omisiones, o cuando se apartan de la normativa o de los compromisos asumidos. |
| Innovación Tecnológica | y | La idea de que los gobiernos han aceptado y hoy se adhieren a constatar la importancia de proveer a la ciudadanía un acceso cada vez más abierto a las nuevas tecnologías, y el relevante rol que ellas tienen en la innovación, así como la importancia de éstas para aumentar la capacidad de los ciudadanos en el uso que de ellas hacen. |

Fuente: Elaboración propia con datos “De Gobierno Abierto a Estado Abierto”, CEPAL (2020).

3.2. El Gobierno Abierto y su aplicación

Este sub capítulo pretende describir las diferentes iniciativas internacionales que surgieron para implementar el Gobierno Abierto, así como dar a conocer la aplicación de este modelo de gobernanza en los diferentes gobiernos del mundo, describiendo algunos casos exitosos.

Manuel Torino (2013), destaca los siguientes acontecimientos: En el 2010 el gobierno británico decidió comenzar a publicar estadísticas de las cirugías de corazón exitosas que se realizaban en los hospitales. Con esa información, los pacientes empezaron a comparar, lo cual incrementó la competencia entre los centros de salud. El resultado: la tasa de supervivencia en este tipo de operaciones mejoró un 50%. Por otro lado, en el 2011 el gobierno de Brasil abrió sus datos presupuestarios en 2011 y obligó a sus funcionarios a publicar *online*, en un formato accesible y periódicamente, los gastos de gestión. Por otra parte, Estados Unidos puso el foco en la seguridad, convocando a los neoyorquinos a que usen sus celulares y cámaras para subir a una plataforma digital de accidentes, crímenes y reclamos (El Cronista, 2013). Con este programa de seguridad abierta, no sólo la alcaldía de Nueva York comenzó a actuar con más precisión y velocidad bajando los índices de delincuencia, sino también la gente comenzó a auditar el accionar del Gobierno, caso por caso. El denominador común detrás de los tres ejemplos es el de Gobierno Abierto, un concepto de gestión que tiene como ejes centrales la apertura de datos públicos y la participación ciudadana mediante las nuevas tecnologías, con la idea de mejorar la calidad de vida de la gente y “marcarle la cancha” al poder político (El Cronista, 2013).

A partir de ello se suscribieron diversas iniciativas internacionales en relación con los principios de gobierno abierto. De esta forma, a mediados de 2011 se creó la Alianza para el Gobierno Abierto (conocida en inglés como Open Government Partnership, OGP), impulsada por un pequeño grupo de países conformado por Indonesia, México, Noruega, Filipinas, Sudáfrica y Reino Unido, bajo el liderazgo de Estados Unidos y Brasil (OGP, 2011). Este se constituyó como una plataforma internacional, donde los países miembros se comprometieron a mejorar la rendición de cuentas en sus respectivos gobiernos, con el objetivo de conseguir un mayor nivel de apertura de las instituciones y mejorar la capacidad

de respuesta hacia sus ciudadanos (OGP, 2011). Para tal efecto, cada gobierno comprometido con el OGP dictó diferentes normativas internas, como leyes de transparencia, y de modernización de sus estados. Todo ello en aras de fortalecer su institucionalidad y garantizar una mayor supervisión de sus gobiernos mediante la participación de la ciudadanía.

Desde la fundación de la Alianza para el Gobierno Abierto hasta el 2020 se han integrado 75 países de los cuales 16 son de Latinoamérica y el Caribe. Esta alianza está orientada a propiciar compromisos concretos desde los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en el debate y en la decisión de los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza democrática y la calidad de los servicios públicos (CEPAL, 2020). En todos los países adscritos, gobierno y sociedad civil trabajan juntos para desarrollar e implementar reformas ambiciosas en torno al gobierno abierto, mediante planes de acción y compromisos que son asumidos anualmente (CEPAL, 2020a).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, señala que los gobiernos abiertos hacen una diferencia significativa en la vida de las personas (UNESCO, 2018), en particular cuando existe un ambiente de rendición de cuentas. Por otro lado, el Informe Global Open Government Partnership indica que cuando existen medios libres e independientes, organizaciones de la sociedad civil y el gobierno colabora con los ciudadanos, las sociedades tienen mejores resultados de salud, educación y economía (OGP, 2019). Entonces, los estados que abren sus puertas a la ciudadanía (transparentan sus acciones gubernamentales), mejoran significativamente la confianza en sus gobernantes y la vida de sus ciudadanos, afirmando el funcionamiento de los gobiernos democráticos.

3.2.1. El Gobierno Abierto como estrategia para restaurar la confianza en las instituciones.

Continuando con el desarrollo del Gobierno Abierto, aquí se describen los beneficios que ha traído consigo su aplicación en las instituciones gubernamentales. Se citan diferentes estudios que demuestran cómo dichas políticas de gobernanza ayudan a recuperar la confianza en las instituciones y en los gobernantes.

Tollbert y Mosberger (2006), señalan que la confianza es un factor fundamental para la cooperación y la participación de la sociedad en la búsqueda del bien común, dado que facilita el proceso de construcción, legitimización y mejora de las instituciones públicas. En esa misma línea, el Banco Mundial (1990), considera que la confianza es la base de las democracias y de una buena gobernanza, sin embargo, en estos últimos tiempos es un bien escaso (Bianchi, León, Perini, 2018). Bajo ese criterio, las instituciones gubernamentales y sus líderes han realizado diversos esfuerzos para implementar las políticas de gobierno abierto a fin de recuperar la confianza en sus instituciones y en sus gobernantes (Lathrop y Ruma (2010, p. xvi).

Diversos estudios muestran que la confianza en las instituciones depende de la evaluación que hacen los ciudadanos acerca de qué tan justas, abiertas e interactivas son las políticas públicas (Hibbing y Theiss-Morse, 2002; Jiobu y Curry, 2001; Miller y Borelli, 1991; Anderson et al., 2005). Por otro lado, Tollbert y Mossberger (2006), explican que una parte importante de la actual crisis de confianza tiene que ver con que, hoy en día, los ciudadanos demandan cada vez más participación en las instituciones públicas. En consecuencia, la confianza no solamente está basada en la evaluación de los resultados de los bienes y servicios públicos, sino también en la activa participación ciudadana en los asuntos de gobierno, es decir, cuando el estado los hace formar parte del proceso de creación e implementación de políticas públicas.

En otro estudio de análisis empírico de 9 gobiernos subnacionales de América Latina (las ciudades de Buenos Aires en Argentina, Montevideo en Uruguay, Xalapa en México, San Isidro en Perú, Sao Paulo en Brasil, y Quito en Ecuador; así como, las provincias de Santa Fe en Argentina, Jalisco en México y Nariño en Colombia), reflejan que, a pesar de su reciente implementación, las iniciativas de Gobierno Abierto tuvieron un impacto positivo para la confianza en las instituciones (Bianchi, León y Perini, 2018, p. 25). Además, indica que constantemente los gobiernos y las organizaciones civiles trabajan de manera directa e indirectamente y que sus lazos de cooperación son cada vez más fuertes (Bianchi, León y Perini, 2018).

Por otro lado, diversos autores sostienen que los beneficios que se le atribuyen al Gobierno Abierto son las posibilidades de mejorar las políticas y la gestión gubernamental, al promover que los ciudadanos incorporen sus conocimientos y capacidades – su inteligencia– en los procesos de decisión pública y en la gestión de las tareas del gobierno (Tapscott, 1998; Ramírez – Alujas, 2010, 2011; Campos y Corojan, 2011; Ramírez – Alujas y Güemes, 2012). Agregan también que este paradigma de gobernanza modifica los esquemas jerárquicos y verticales de relación entre el gobierno y la sociedad y que pone al ciudadano en el centro de la acción gubernamental, promoviendo con ello la deliberación como componente primordial del funcionamiento de un gobierno democrático (Tapscott et al., 1998, 2010, 2011, 2012). Bajo ese argumento se corrobora que las políticas de Gobierno Abierto permiten establecer relaciones más sólidas entre el gobierno y la ciudadanía, generando un impacto positivo en la confianza de las administraciones públicas, permitiendo que la sociedad sea un actor principal (veedor y colaborador), en las decisiones públicas que implemente y ejecute el Estado.

3.3. El Gobierno Abierto y su extensión en el paradigma de Justicia Abierta

Este sub capítulo aborda el concepto de Justicia Abierta citando a diferentes autores, los que coinciden en que este paradigma de justicia es una extensión de los principios del Gobierno Abierto. De igual forma, se desarrollan algunos criterios de instituciones internacionales sobre la concepción propia de Justicia Abierta, a fin poder entender su filosofía, teniendo en cuenta que el presente estudio intenta desarrollar un análisis sistemático de cada principio para evaluar posteriormente su aplicabilidad en la Junta de Justicia.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, considera que la Justicia Abierta es una visión filosófica amparada en los principios del Gobierno Abierto, tales como transparencia, participación y colaboración aplicada holísticamente en el ámbito de la justicia (CEPAL, 2020, s/n).

En ese mismo orden de ideas, Jiménez– Gómez señala que la Justicia Abierta es entendida como:

“La extensión de la filosofía y los principios de Gobierno Abierto (especialmente transparencia, participación y colaboración) aplicados básicamente en sector de la justicia, adaptados al marco contextual característico de justicia. Ello supone aplicar estos principios en la esfera judicial de los estados democráticos, es decir, los órganos vinculados al sector justicia deben transformarse y abrirse para que la población se acerque a ellos, mediante la transparencia y la participación ciudadana” (Jiménez– Gómez, 2014).

Por otro lado, Elena (2018), define a la Justicia Abierta como la aplicación de una filosofía de Estado Abierto en las instituciones del sector justicia. Asimismo, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, indica que la filosofía de Justicia Abierta se traduce en la implementación de un conjunto de mecanismos y estrategias que componen un paradigma de gobernanza pública para la justicia, basado en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración, e innovación y uso intensivo de nuevas tecnologías (Carta Iberoamericana, 2016). Bajo ese concepto, la Justicia Abierta se sustenta en tres pilares fundamentales: transparencia, participación y colaboración ciudadana, los que tienen como propósito acercar a la población con los órganos vinculados con la justicia.

El reconocido Juez, Lord Neuberger, Presidente de la Corte Suprema del Reino Unido, ha indicado que la Justicia Abierta es una característica fundamental del Estado de derecho en cualquier sociedad democrática moderna. Es por ello que los jueces deberían minimizar el sentarse a puertas cerradas, y los tribunales también deberían hacer todo lo posible para mitigar la injusticia de una audiencia cerrada (Open Justice, 2013).

La Corporación Excelencia en la Justicia, señala que el concepto de Justicia Abierta:

“Se desarrolla a partir de la última década, trasciende mucho más que la simple apertura de la información pública, porque lo que se quiere es llegar a un punto en que la información veraz y oportuna que el Estado entrega de manera periódica para cumplir con el principio de transparencia, no solo genere confianza y legitimidad en sus instituciones, sino que además se convierta en un insumo para que todos los actores de la sociedad multipliquen esfuerzos para potenciar la capacidad de análisis, identificar patrones y problemáticas recurrentes, pero sobre todo, como insumo para motivar la rendición de cuentas y el control social, todo esto valiéndose del potencial que ofrecen las tecnologías de la información y el conocimiento (TIC) primordialmente a través de datos abiertos, y la vocación y conocimiento de la sociedad civil” (Corporación Excelencia, 2017).

Entonces, la Justicia Abierta está estrechamente vinculada con los principios de gobierno abierto y se sustenta en los pilares de transparencia, participación y colaboración ciudadana (Naser, Ramírez-Alujas, Rosales, 2017, p. 233). Su objetivo es fortalecer su capacidad institucional e incrementar la confianza ciudadana en las acciones administrativa y gubernamentales en el sector justicia. Tal como señala, Rodrick (2007), los principios de Justicia Abierta mejoran la integridad, la rendición de cuentas y el rendimiento de actores en la Administración de Justicia.

En síntesis, la Justicia Abierta es la aplicación de políticas de transparencia, rendición de cuentas, participación y colaboración ciudadana en las instituciones vinculadas con la administración de justicia. En otras palabras, es el ejercicio democrático y participativo que tiene la ciudadanía en las acciones gubernamentales de las instituciones como: Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Fiscalías y Consejos de la Magistratura o de Judicatura.

3.4. La Justicia Abierta y su relación con la Agenda 2030 y la OCDE

En este apartado, se explica cómo el paradigma de Justicia Abierta se relaciona con estos organismos internacionales. También se describen las metas específicas que deben seguir los Estados miembros de las Naciones Unidas para implementar este paradigma en las instituciones vinculadas con la administración de justicia. Es importante resaltar este apartado, porque la presente investigación analiza los principios de la Justicia Abierta y su posterior aplicabilidad en la Junta de Justicia, teniendo en cuenta sus fortalezas, debilidades y condiciones normativas de la institución.

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas estableció en el 2015, la Agenda 2030, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. En ella se propone una hoja de ruta para los países, con el propósito de tener sociedades prósperas con mayores y mejores niveles de acceso a la justicia (ONU, 2020). El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 propone promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, para cuyo efecto plantea metas específicas: promover el Estado de derecho y garantizar la igualdad en el acceso a la justicia (Meta 16.3); crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas (Meta 16.6); garantizar la adopción a todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades (Meta 16.7); y garantizar el acceso público a la información (Meta 16.10), (ONU, 2020).

El correlato de estas metas con el paradigma de Justicia Abierta es claro: pretenden consolidar el estado de derecho y conseguir mayores niveles de igualdad en materia de acceso a la justicia (ONU, 2020). También se puede ver que los tres principios filosóficos que componen dicho paradigma, es decir, la transparencia, participación y colaboración, son perfectamente traducibles a las recomendaciones que efectúa la Agenda 2030, a fin de que las instituciones del público logren satisfacer el cumplimiento de las metas incluidas en el Objetivo 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Entonces, la Justicia Abierta se encuentra incrustada en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, el mismo que trata sobre “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, a fin de que los países del mundo promuevan sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible (ONU,

2020). Para cuyo efecto en la Agenda 2030, se han diseñado metas, indicadores para cumplir con el presente objetivo y evaluar su cumplimiento.

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, considera que la promoción de un estado de derecho es apuntar a la implementación de procedimientos que permitan el acceso igualitario a la Justicia y garanticen la previsibilidad, la fiabilidad y la responsabilidad del sistema legal. De la misma forma, en cuanto al acceso al servicio de justicia, este organismo exhorta a los países a proveer un servicio de justicia centrado en las personas, efectivo y eficiente, que informe tanto sobre la ley como sobre los procedimientos para hacerla cumplir (OCDE, 2017).

Así, esta institución fomenta los siguientes valores:

“(1) Efectividad, entendida como calidad en los procedimientos seguidos; (2) Confiabilidad, que viene a ser la percepción generalizada por parte de la ciudadanía de que puede esperar un buen servicio de parte de las instituciones de justicia; (3) La capacidad de respuesta, comprendida como la existencia de conexión y diálogo entre el sistema y la ciudadanía; (4) La transparencia, interpretada como la accesibilidad y claridad en las decisiones emanadas de la justicia” (OCDE, 2017).

Todos estos son considerados por la OCDE como fundamentales para restablecer la confianza de la ciudadanía en la justicia. Estos valores dialogan y se encuentran en clara armonía con los principios de Justicia Abierta.

3.5. Principios y/o Pilares de la Justicia Abierta

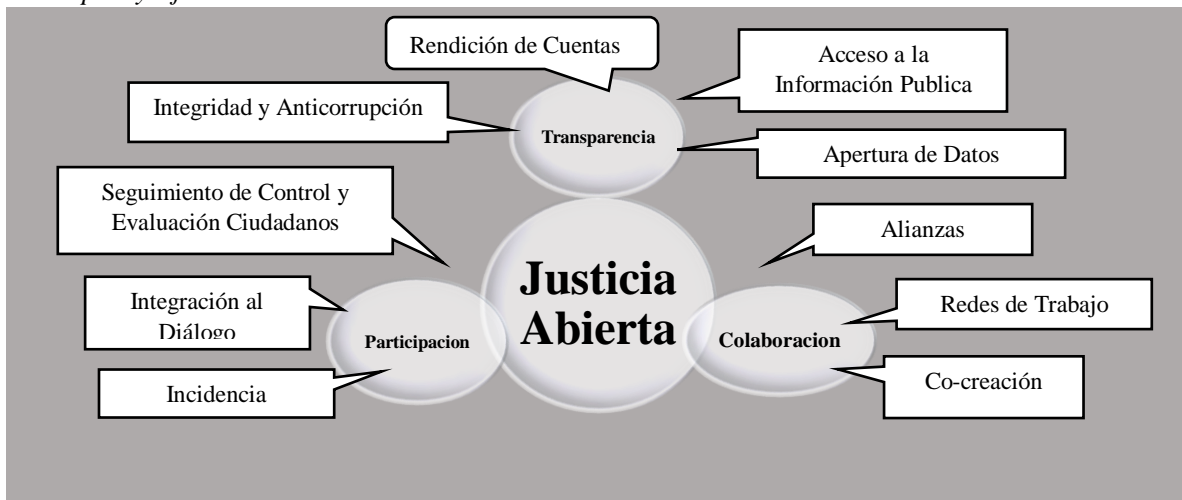
A continuación, se identifican los principios rectores de la Justicia Abierta, los mismos que serán materia de análisis en el presente estudio bajo la metodología de la Asociación Internacional para la Participación Pública - IAP2, explicada y desarrollada en la parte metodológica, a fin de evaluar su aplicabilidad en la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia del Perú. Los principios de este paradigma de justicia serán cotejados como los principios normativos de la Junta de Justicia, lo que permitirá responder parte de la pregunta de investigación, respecto a las condiciones normativas que posee esta institución para implementar dicho paradigma.

De la misma forma, Elena (2018), indica que la Justicia Abierta se traduce en la implementación de un conjunto de mecanismos y estrategias que componen un paradigma de gobernanza pública para la justicia, basado en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración e innovación y uso de nuevas tecnologías. Entonces, se puede argumentar que estos tres principios están estrechamente correlacionados, es decir, no son excluyentes.

La Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y Poder Judicial de Costa Rica, tomando como base el diagrama de gobierno abierto de Armel Le Coz y Cyril Lage, señala que la Justicia Abierta se sustenta en los siguientes principios y ejes.

Ilustración 2

Principios y Ejes de la Justicia Abierta



Fuente: Creación de Conamaj (2019), tomando como base el diagrama de Gobierno Abierto de Arnel Le Coz y Cyril Lage

Para sostener lo vertido anteriormente, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, establece que son principios de la Justicia Abierta los siguientes: 1) Transparencia; 2) Participación y 3) Colaboración. Entonces queda claro que los hilos conductores de este paradigma de justicia son estos tres principios (CEPAL, 2020).

3.5.1. Transparencia y rendición de cuentas en el sector justicia

El Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta, en la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, indica que la transparencia en el sector justicia promueve e incentiva un proceso sistemático de apertura de datos, conforme a los estándares internacionales y reconociendo el valor que tiene el conocimiento de la información para las personas y la sociedad (Cumbre Judicial, 2019, p. 18). También precisa que la transparencia es una herramienta imprescindible para que opere la efectiva rendición de cuentas sobre la gestión judicial. Gracias a ella se promueven prácticas regulares para la divulgación de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los fondos públicos, y la rendición de cuentas (Cumbre, 2019).

Entonces, la transparencia es el puente que comunica al Estado con los ciudadanos para que los asuntos que administra una institución pública puedan ser conocidos por los propios destinatarios finales “ciudadanos” (Sánchez Gonzales, 2018). La transparencia permite abrir estructuras que durante largo tiempo estuvieron cerradas a la vista de los ciudadanos. Esta se convierte, entonces, en una veta que acerca a los gobernantes con los gobernados para ampliar la legitimidad en la democracia (Uvalle, 2010, p. 48).

La aplicabilidad del principio de transparencia trae aparejada la obligación por parte de los Estados de satisfacer el derecho al acceso a la información pública. Este debe entenderse como la posibilidad de acceder a la información de naturaleza pública a través de recursos

sencillos y de fácil acceso, de manera expedita, exigible y no onerosa (al mínimo costo posible), solo exigiéndose la posibilidad de imponer algunos requisitos básicos (OEA, 2015).

Según Lee y Kwak (2011), los principios que deben guiar una política de transparencia en el marco de un Estado Abierto son: i) La publicación de datos de gobierno y de información sobre procesos y políticas implementadas; ii) El énfasis en aquellos datos e información de alto valor e impacto (por ejemplo, datos presupuestarios o indicadores de gestión); iii) La existencia de procesos de mejora de la calidad del dato, bajo los criterios de exactitud, consistencia y oportunidad (puntualidad), teniendo en cuenta la necesidad de retroalimentación de los usuarios respecto de la utilidad y la calidad de los datos; iv) El uso (limitado) de redes sociales para mantener a la ciudadanía informada; v) El uso de métricas centradas en procesos y aspectos cuantitativos de la gestión.

Elena y Mercado (2018, p. 24), indican que para el sector justicia, las reformas que garantizan la transparencia y el acceso a la información constituyen una herramienta trascendental para mejorar su capacidad institucional y el control por parte de la ciudadanía, que a la vez ayudan a combatir la corrupción y potencian su legitimidad y autoridad frente a otros actores del sistema político. Por lado, O' Hara (2012), sostiene que la apertura de las instituciones tiene como resultado un aumento de la confianza por parte de la ciudadanía en sus decisiones, en un proceso donde la publicación de datos debe ser necesariamente conjugada con un cambio institucional que aporte a reducir las asimetrías de información existentes.

Ahora bien, en cuanto a la rendición de cuentas en sector justicia, Solís Ribeiro (2017), sostiene que la aplicación de este principio implica que las instituciones asuman la responsabilidad de explicar e informar a los ciudadanos los gastos e inversiones del presupuesto público que les otorga el Estado para el cumplimiento de sus planes estratégicos e institucionales. Es decir, este mecanismo de rendición de cuentas debe otorgar a los ciudadanos canales para exigir a (y recibir de) las instituciones información sobre cómo se ha prestado un servicio, por qué un servicio o una política pública ha fracasado, o qué se ha hecho para mejorarlo, dando pie a los gobiernos para responder política, administrativa o jurídicamente por sus actos (Naser, Ramírez-Alujas, Rosales, 2017, p. 88).

En una reflexión realizada por Schedler respecto de la base lógica que subyace a la introducción de mecanismos de rendición de cuentas sostiene que:

“A la rendición de cuentas, las realidades del poder le dan su razón de ser. Su misión está en reducir las incertidumbres del poder, limitar sus arbitrariedades, prevenir y remediar sus abusos, volver predecible su ejercicio, mantenerlo dentro de ciertas normas y procedimientos preestablecidos. Sin el poder y los poderosos, sin la capacidad de tomar decisiones y la correspondiente capacidad de atribuir responsabilidades, no tiene sentido hablar de la rendición de cuentas" (Schedler, 2011, p. 90).

Entonces, centrándonos en el sector justicia, es preciso hacer la salvedad de que el principio de independencia funciona como un control ex antes, respecto al funcionamiento de las instituciones judiciales (en otras palabras, sobre las influencias que pueden llegar a ejercer fuerzas externas sobre las decisiones tomadas); por otro lado, la rendición de cuentas

comprende un control ex post, permitiendo a las instituciones describir y explicar tanto sus operaciones administrativas y funcionales como los resultados a los que llegan en sus decisiones (Hammergren, 2002).

Sin embargo, conforme lo señalan los autores Elena y Mercado (2018, p. 27), la Justicia Abierta abre la puerta a otro nivel de rendición de cuentas, basado en la gobernanza de los datos e información generados por las instituciones del sector, que permite evaluar su desempeño de manera sistemática y reflexiva incluyendo a la ciudadanía en el proceso. Esta evaluación de rendición se focaliza en la productividad de las instituciones de justicia, basándose en la diligencia y fidelidad con las que cumplen los procedimientos establecidos.

3.5.2. Participación en el sector justicia

En la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, el Grupo de Trabajo Justicia Iberoamericana Abierta señala que este principio implica la creación de los canales permanentes y auditables de participación que aseguren incorporar la visión y perspectiva de las personas desde las etapas tempranas de diseño hasta los procesos de evaluación y mejora continua de los programas, políticas, planes y acciones de los poderes, órganos y organismos judiciales (Cumbre Judicial, 2019). También señala que la participación ciudadana en la gestión pública de los poderes, órganos y organismos judiciales, se entiende como: un proceso democrático que promueve y garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la población en la Administración de Justicia, de manera que respondan al acceso a la justicia, al bien común y al cumplimiento de los fines de aquella (Cumbre Judicial, 2019).

García (1998), indica que el involucramiento de la ciudadanía y su participación reduce la percepción de alejamiento con respecto a los tribunales, del mismo modo que el conocimiento sobre la institución incrementa el nivel de confianza en ellos –así como en sus decisiones– y permite entender el papel que tienen en la vida de cada persona. Además, la participación permite que los interesados en el funcionamiento de los tribunales de justicia respalden las acciones jurisdiccionales y administrativas de estos organismos. Entonces, la participación es una fuente de legitimidad social que las instituciones públicas le otorgan a la ciudadanía para la toma de sus decisiones.

Por otro lado, Rottman, Efkehan, Hansen & Stump, sostienen que “establecer mecanismos de participación basados en la escucha inviste a la ciudadanía con un rol institucional para el desarrollo de una mejor política pública de justicia” (2002). También esgrimen que este mecanismo se encamina al diseño de reformas, planes y programas orientados a fortalecer la independencia del sistema, sus procedimientos y su efectividad.

Entonces, fomentar la participación de la ciudadanía es involucrar a los ciudadanos con el quehacer diario jurisdiccional del Poder Judicial y otras instituciones de la justicia. Su involucramiento tiene como fin retroalimentar las labores del tribunal y asimismo incrementar la legitimidad de las instituciones de la administración de justicia.

3.5.3. Colaboración en la justicia

La Universidad de Harvard, en un trabajo de The Berkman Center for Internet & Society, destaca la importancia de la colaboración en el ámbito de la justicia, focalizada en la eficacia y la eficiencia con la tecnología. Para este estudio, los tribunales y servicios legales de Massachusetts, son un ejemplo de colaboración a través de las TICs. Aunque la colaboración implica nuevos retos, también incrementa el acceso a la justicia y, al mismo tiempo, potencia la eficiencia (Malone, Cheuk, Rowe, Kriegman, Wong, & Fein, 2010).

Feinblatt & Keating (1999), indican que, con la colaboración de la ciudadanía, se refuerza el papel de los tribunales para conseguir resolver los problemas de la sociedad. Además, los autores integran la importancia de la tecnología como elemento que da información, lo que es fundamental para comenzar a infundir confianza, constituyendo a la tecnología como una herramienta que sirve de puente para la colaboración.

En esa misma línea, Rottman, Efke, & Casey (1998), ponen énfasis en lecciones aprendidas en relación con la colaboración y, en especial en la educación, para impulsar la colaboración a nivel de los tribunales. Estos autores señalan que el éxito de los tribunales que se encuentran cercanos a la comunidad, radica en la integración al público como verdaderos socios en la mejora de la Administración de justicia.

Brown (1997), prescribe que la colaboración busca que los tribunales actúen horizontalmente con las instituciones y la ciudadanía. Estas interacciones contribuyen a reducir la brecha que los separa de la sociedad pues, como lo señala Brown, la colaboración es una forma en que la ciudadanía puede monitorear a los tribunales y estar más en contacto con su labor, pues se comparten esfuerzos.

Entonces podemos decir que la colaboración busca integrar a los ciudadanos con los tribunales o instituciones vinculadas con la administración de justicia, a fin de que la ciudadanía se sienta parte de las políticas y decisiones que adoptan estos organismos, estrechando vínculos de cooperación y desarrollo en beneficio recíproco.

3.6. Importancia de la Justicia Abierta en el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Consejo de la Magistratura o Judicatura

Este capítulo resalta la importancia que tiene la aplicación de la Justicia Abierta en el Poder Judicial como también en los Consejos de la Magistratura, citando a diversos autores. Se torna relevante porque este paradigma de justicia será analizado por la metodología seleccionada para ser aplicado en la Junta de Justicia del Perú, la cual es equiparada a un Consejo de Magistratura.

Los órganos vinculados al sector justicia, como, por ejemplo: Poderes Judiciales, Tribunales Constitucionales, Consejos de la Magistratura y Fiscalías, son los organismos menos sometidos a escrutinio público, pues son considerados organismos conservadores, autónomos e independientes del sistema democrático.

La aplicación del paradigma de Justicia Abierta está vinculada en el sector justicia y tienen como visión aumentar la legitimidad de las instituciones, incrementar la participación ciudadana, mejorar su rendición de cuentas y fortalecer su independencia respecto de las instituciones que tienen poder político (Elena y Riviere, 2012). En ese sentido, cobra vital importancia su aplicación en los sectores del Poder Judicial, Tribunales de justicia y organismos que nombran a los jueces y fiscales de un país (Consejos de Magistraturas o Consejos de Justicia).

Villareal Fernández (2017), señala que la Justicia Abierta contribuye en dos sentidos esenciales al ejercicio ciudadano: en primer lugar, posibilita conocer el funcionamiento de esta institución y fiscalizar si cumple con los mandatos establecidos legalmente como garante del estado de derecho. En segundo lugar, procura aumentar su transparencia, lo cual es de gran importancia debido a que este conglomerado judicial custodia información indispensable sobre la administración pública en general.

Los organismos que nombran a los jueces y fiscales, conocidos como Consejos de Magistraturas o Consejos de Judicatura, no se encuentran sometidos a escrutinio público y tienen poca relación con la ciudadanía, por la misma investidura de autonomía e independencia que estos tienen. Por ello, implementar mecanismos de rendición de cuentas, participación y colaboración, acercaría a la ciudadanía con las judicaturas y/o magistraturas.

Dyson (2013), señala que el escrutinio público de los tribunales es esencial para mantener la confianza pública en el sistema de justicia. De igual forma, el autor considera que la Justicia Abierta permite incrementar la comprensión de lo que se está haciendo en los tribunales, y también ayuda a fortalecer la independencia judicial.

Por otro lado, Popkin (2004), indica que la selección de jueces en los tribunales y demás instancias jurisdiccionales han sido tradicionalmente una decisión basada en cuotas políticas por parte de los poderes del Estado (legislativo y ejecutivo), o de la corte suprema. También, resalta el autor que los Consejos de Magistratura en América Latina, en los últimos años, no han cumplido con la promesa de constituirse en el mecanismo idóneo para despolitizar la selección de jueces, es decir, garantizar la selección de jueces calificados. Por ello cobra significancia la aplicación de la Justicia Abierta en los organismos que nombran y designan a los jueces y fiscales de una nación, teniendo en cuenta que su designación incide directamente en la administración de justicia de un país.

No se debe olvidar, que el modelo de los Consejos de Magistratura o de Judicatura en América Latina fue acompañado con la promesa de que su constitución de estas instituciones serían el mecanismo idóneo para despolitizar el proceso de selección de jueces, garantizar la selección de jueces mejor calificados y aumentar así la independencia judicial (Hammergren, 2002, p. 4).

3.7. Aplicación de la Justicia Abierta en América Latina

Este capítulo desarrolla la aplicación de la Justicia Abierta en las diferentes instituciones públicas de países latinoamericanos. Se precisa que estas instituciones gubernamentales tienen gran similitud con la Junta de Justicia del Perú, lugar donde se pretende aplicar este paradigma de justicia. Sin embargo, para su aplicabilidad se realiza un análisis previo de las fortalezas, debilidades y condiciones normativas de la institución, el cual es desarrollado en los análisis y resultados de la investigación.

Entre los países latinoamericanos, Costa Rica ha implementado la Justicia Abierta, la misma que está siendo liderada por el Poder Judicial. Producto de ello se ha creado la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que tiene representación de todos los sectores institucionales y en la sociedad civil de Costa Rica (CONAMAJ, 2018).

Por otro lado, México, en su estrategia del Programa de Gobierno Abierto 2014-2018 incluyó algunas obligaciones específicas en su legislación, las cuales pretenden fortalecer la transparencia judicial, alineándose dicha política a la Justicia Abierta. Elena (2018), indica que en México existen avances significativos en materia de apertura jurisdiccional y existe un marco normativo que ha permitido a los tribunales implementar mecanismos de Gobierno Abierto enfocado al paradigma de Justicia Abierta. Además, indica que, este paradigma se viene aplicando en los tribunales mexicanos permitiendo que la sociedad participe activamente con sus tribunales en búsqueda de una mejor impartición de justicia.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina implementó desde el año 2016 el principio de transparencia y acceso a la información pública a través de Programa de Justicia Abierta. Originalmente creado como capítulo de un Plan de Apertura de Datos decretado por el Presidente de la Nación para ministerios, secretarías y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Nacional (Plan de Apertura de Datos, 2016). Con este paradigma de justicia trabajan distintas áreas del Ministerio, y otras 50 instituciones judiciales nacionales y provinciales (poderes judiciales, fiscalías y consejos de la magistratura).

Berggrun y Canal (2018), señalan que en Colombia se ha firmado un compromiso de Estado Abierto con varias de sus altas cortes y órganos de control, incluyendo el vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, en donde se comprometen a establecer estándares de apertura de la información y rendición de cuentas. A razón de ello, el Consejo de Estado del Tribunal Supremo se ha comprometido con el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas en aras de garantizar el buen desempeño institucional y combatir la corrupción. Esto se ha materializado en que la Corte Constitucional hoy en día publique las declaraciones patrimoniales de sus magistrados.

3.8. Situación actual de la Justicia Abierta en el Perú

En cuanto al Perú, no se advierte que alguna institución pública vinculada con administración de justicia haya implementado las políticas de Justicia Abierta. No obstante, la Junta de Justicia, en su artículo III del Título Preliminar de su Ley Orgánica N°30916, ha desarrollado

explícitamente los principios o pilares de este paradigma de justicia. Empero, su aplicación no está alineado a esta filosofía, tal como se explica en el marco de antecedentes.

Bajo ese contexto, la Junta de Justicia del Perú, será la primera institución pública del país en modelar el paradigma de Justicia Abierta. Para tal objetivo el estudio busca coadyuvar los principios de este paradigma como los principios normativos de esta institución. No se debe olvidar que la Junta de Justicia entró en funcionamiento en enero 2020 y tiene como desafío afirmar su legitimidad y credibilidad institucional, debido al desprestigio social e institucional que sufrió por actos de corrupción su antecesor – Consejo Nacional de la Magistratura.

Cabe resaltar que la Junta de Justicia tiene ciertas fortalezas institucionales, al implementar un Portal de Transparencia Estándar (PTE) que contiene información institucional relacionada a su Planeamiento Organizacional, Presupuesto, Proyectos de Inversión, Participación Ciudadana, Relación del Personal, Contrataciones de Bienes y Servicios, Actividades Oficiales, Registro de Visitas, y una Mesa de Partes Virtual, tal como se puede verificar en la página oficial de la institución (<https://www.jnj.gob.pe/informacion-institucional/>). Todo ello permitirá analizar en el presente estudio si estas fortalezas ayudan o no a aplicar el paradigma de Justicia Abierta.

Finalmente, en cuanto a las debilidades de la institución, no es posible identificarlas en esta instancia. Por lo tanto, para su identificación, el presente estudio plantea desarrollar un análisis de contenido en relación a la información institucional documental sobre su estructura orgánica, instrumentos de gestión, los servicios, complejidad y recursos de la Junta de Justicia. Consecuentemente para sostener dicho análisis se realizan entrevistas semiestructuradas a funcionarios y directivos de la institución.

4. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Objetivos de Investigación

Objetivo Principal

Analizar las fortalezas, debilidades y condiciones normativas de la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia del Perú, instaurada en el 2020, para implementar una Justicia Abierta.

Objetivos Específicos

1. Identificar las fortalezas y debilidades que tiene la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia del Perú para implementar la Justicia Abierta.
2. Identificar las condiciones normativas de la Junta Nacional de Justicia del Perú para implementar la Justicia Abierta.

3. Evaluar cómo las fortalezas, las debilidades, y las condiciones normativas identificadas permiten implementar la Justicia Abierta en la Junta Nacional de Justicia del Perú.

4.2. Tipo y enfoque de investigación

La presente investigación desarrolla un estudio de tipo exploratorio y descriptivo. Primero, es tipo exploratorio porque ofrece un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar. Permitiendo al investigador, familiarizarse con el problema de investigación con lo que hasta el momento se conocía de manera parcial o a rasgo general. Este primer paso permite obtener información inicial a fin de continuar profundizando sobre el tema materia de investigación.

Segundo, siguiendo lo conceptualizado por Salkind (1998) el estudio es descriptivo, porque en la presente investigación se recopilan características, rasgos de la situación y fenómenos objeto de estudio. En ese mismo orden de ideas, Bernal (2010), sostiene que las principales funciones de este tipo de investigación, es la capacidad de analizar las diferentes características del fenómeno de estudio y su descripción detallada en diferentes categorías. Algo similar se pretende desarrollar en el presente estudio: primero se analizan los principios de Justicia Abierta y su vinculación con los principios normativos de la Junta de Justicia mediante la metodología seleccionada, luego se evalúa su aplicabilidad de este paradigma de justicia en esta institución.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que se busca describir las cualidades de un fenómeno, cómo surge este y cómo se instala en determinada situación, realidad o lugar. Es por ello que, desde el análisis de los principios de Justicia Abierta y su vinculación con la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia, se desarrolla una conceptualización de este fenómeno, priorizando la descripción, análisis y explicación del tema a investigar (Blanco Peck, 2006).

Finalmente, en la investigación se ha determinado desarrollar el **método deductivo**, partiendo de la premisa general para llegar a una conclusión específica. Así, en el presente trabajo se analizan los principios o pilares de la Justicia Abierta y su relación con los principios normativos de la Junta de Justicia. De igual forma, se examinan las fortalezas, debilidades y condiciones normativas de la institución para aplicar una Justicia Abierta, ello a fin de responder la pregunta de investigación que se formula en el presente estudio

4.3. Plan de análisis para la investigación

Para realizar el plan de análisis, se categorizaron dos fuentes de información en temas relacionados a la aplicación e implementación de la Justicia Abierta en los países de latinoamericanos (Costa Rica, Argentina); entre ellos tenemos: i) Planes de acción; y como segunda fuente de información tenemos: ii) Instrumentos normativos sobre Justicia Abierta desarrollados por Organismos internacionales como Organización de Naciones Unidas – ONU – (Agenda 2030); Comisión Económica para América Latina y El Caribe – CEPAL,

Organización de Estados Americanos-OEA y el Centro Latinoamericano para el Desarrollo-CLAD.

Para el análisis de los principios de Justicia Abierta se utilizará la metodología de la Asociación Internacional para la Participación Pública³- IAP2⁴, la cual describe un espectro de la participación pública, adaptando cinco niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Estos niveles son los siguientes: (1) la información; (2) la consulta; (3) el involucramiento; (4) la colaboración y (5) el empoderamiento; tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2

Espectro de Participación Pública (IAP2, 2007)

| | Informar Nivel 1 | Consultar Nivel 2 | Involucrar Nivel 3 | Colaborar Nivel 4 | Empoderar Nivel 5 |
|--------------------------------------|--|--|--|---|---|
| Objetivo de la Participación Pública | Brindar información objetiva y balanceada que ayude a entender los problemas, alternativas, oportunidades y/o soluciones | Obtener una devolución de análisis de alternativas y/o decisiones | Trabajar directamente con el público durante el proceso para asegurar que las preocupaciones públicas y aspiraciones son comprendidas y consideradas | Asociarse con el público en cada aspecto de la decisión incluyendo el desarrollo de alternativas y la identificación de soluciones | Poner la decisión final en las manos del público. |
| Promesa al Público | Los mantendremos informados. | Los mantendremos informados, escucharemos y tomaremos en consideración las preocupaciones y aspiraciones y haremos una devolución sobre cómo el aporte del público influyó la decisión. Se buscará una devolución del público de borradores y propuestas. | Se trabajará para asegurar que las preocupaciones y aspiraciones se encuentren diariamente reflejadas en las alternativas desarrolladas y proveer una devolución de cómo el público influyó la decisión. | Se trabajará en conjunto con el público para formular soluciones e incorporar las recomendaciones y sugerencias a las decisiones tomadas al máximo posible. | Se implementará lo que decida el público. |

Fuente: International Association for Public Participation (2007)

³ Ver www.iap2.org. El criterio es utilizado, por ejemplo, por Elena, Sandra y van Schalkwyk, François en “Open Data por Open Justice in Seven Latin American Countries” (Elena, Sandra y van Schalkwyk, François, “Achieving Open Justice...”, cit., capítulo 11, p. 207 y ss.).

⁴ IAP2, por su sigla en inglés.

El modelo IAP2 permite analizar la aplicación de cada principio o nivel, en una institución pública, relacionada con la implementación de una política pública de participación ciudadana. Como señala Lara y Letelier (2017, p. 8), el primer nivel desarrolla el acceso a la información (informar). El segundo está vinculado con la entrega de información, la misma que puede ser utilizada por los tomadores de decisiones para enriquecer las opciones de planes, políticas o proyectos a implementar (Consultar). El tercer nivel profundiza el grado de interacción con los ciudadanos, en particular, respecto a las alternativas a implementar (involucrar). El cuarto nivel se relaciona con el trabajo de los actores involucrados. Esto implica no solo la deliberación, sino también la búsqueda de consensos o acuerdos entre los participantes (colaborar). En el quinto nivel la ciudadanía es quien tiene la última palabra en la toma de decisiones (Lara y Letelier, 2017). Es decir, se garantiza el derecho a decir no (Empoderar).

El IAP2 desarrolla los principios y/o pilares de la Justicia Abierta, relacionados con la transparencia, participación y colaboración; sin embargo, el modelo añade dos principios (consultar y empoderar), ayudando a tener un análisis más amplio sobre este paradigma Justicia. En tal sentido, el modelo IAP2 resulta útil para la investigación porque permite analizar los principios de Justicia Abierta y las condiciones normativas (principios) de la Junta de Justicia, permitiendo de esta manera evaluar la aplicabilidad de este paradigma de justicia en la institución.

Ahora bien, se escoge el modelo IAP2 debido a que permite realizar un análisis integral de los principios de la Justicia Abierta, para luego ser aplicados en una institución pública vinculada con la administración de justicia, como es el caso de la Junta de Justicia del Perú. Dicho de otra manera, el modelo ayuda a evaluar si existen o no condiciones normativas que permitan o restrinjan la aplicabilidad de la Justicia Abierta.

En la presente investigación funciona el modelo IAP2, ya que admite hacer un análisis sistemático de las condiciones normativas de la institución pública donde se pretende aplicar el paradigma de Justicia Abierta. En tal sentido, el IAP2 para este caso en particular se convierte en el único instrumento que permite analizar de manera conjunta los principios de un sistema (Justicia Abierta), que se pretende adaptar a una institución.

Posteriormente a este análisis de la Justicia Abierta se identifican y se evalúan las fortalezas, debilidades, y condiciones normativas de la Junta Nacional de Justicia del Perú, para implementar el paradigma de Justicia Abierta, para cuyo objetivo se realiza una revisión de documentos institucionales aplicando la técnica de “*Análisis de contenido*”. Así que, el presente estudio realiza un análisis de **documentos institucionales públicos referentes a planes de acción y/o implementación en Justicia Abierta de los países latinoamericanos referente en este paradigma de justicia (Costa Rica y Argentina)**. De igual forma, se analiza los documentos institucionales de la Junta Nacional de Justicia del Perú (Plan Estratégico, Planes Operativo Institucional y Ley Orgánica), categorizando dicha información conforme se explica y se desarrolla en capítulo subsiguiente.

Por lo otro lado, a fin de robustecer la investigación, se realizan **entrevistas semiestructuradas a funcionarios públicos y directivos de la Junta Nacional de Justicia del Perú**, quienes

son los encargados en implementar el nuevo paradigma de justicia, tal como se categoriza en la siguiente tabla.

Tabla 3

Categorización de las entrevistas semiestructuras a los funcionarios y directivos de la JNJ

| Cargos de los funcionarios a entrevistar | Institución a la que pertenece | Tiene poder de decisión si (X) o no () | Funciones principales |
|---|---------------------------------------|--|--|
| Vicepresidenta | Junta Nacional de Justicia del Perú | SI (X) NO () | Dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo facultades otorgados por el presidente de la JNJ. Ejecutar políticas públicas, como adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la JNJ |
| Miembro Titular de la Junta | Junta Nacional de Justicia del Perú | SI (X) NO () | Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Adoptar políticas en mejora de la institución |
| Directora General de la Junta | Junta Nacional de Justicia del Perú | SI (X) NO () | Se encarga de la dirección, planificación, coordinación y supervisión de las actividades de asesoramiento de la JNJ |
| Secretario General de la JNJ | Junta Nacional de Justicia del Perú | SI (X) NO () | Planifica, dirige, coordina y supervisa las actividades de soporte técnico administrativo de la institución. |
| Jefe del Gabinete de Asesoría Técnica | Junta Nacional de Justicia del Perú | SI (X) NO () | Brindar asesoramiento especializado en temas relativos a las funciones constituciones del Consejo |
| Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - JNJ | Junta Nacional de Justicia del Perú | SI (X) NO () | Brinda asesoramiento y emite opiniones jurídicas y normativas en las políticas públicas de adoptar la institución |

Fuente: Elaboración propia en base al Reglamento de Organización y Funciones de la Junta Nacional de Justicia, aprobado mediante Resolución N°20-2020-P- JNJ y la Ley N°30916.

Sobre las entrevistas semiestructuras a los actores vinculados con la aplicación de la Justicia Abierta en la Junta Nacional de Justicia del Perú. Sampieri (2016, p. 436) sostiene que dichas entrevistas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información.

Para el desarrollo de las entrevistas se categorizan elementos claves para recabar la información relacionada a los desafíos institucionales, conocimiento y aplicación del paradigma de Justicia Abierta. Estas categorías tienen cinco enfoques:

- 1) Conocer los desafíos institucionales en la Junta Nacional de Justicia del Perú
- 2) Conocimiento sobre el paradigma de Justicia Abierta y su aplicación
- 3) Intencionalidad de aplicar la Justicia Abierta
- 4) Fortaleza y debilidades para aplicar la Justicia Abierta
- 5) Condiciones o restricciones normativas para aplicar la Justicia Abierta

Con relación al desarrollo de las entrevistas, se generan criterios para seleccionar la muestra de los informantes claves, proponiendo poder tomar una muestra de 06 personas que poseen

los cargos públicos más altos de la Junta de Justicia del Perú (Miembros y Directivos), tal como se detallado en la tabla 3.

Los mecanismos utilizados para poder contactar con los informantes fueron vía correo electrónico, donde se les solicitaba la participación por medio de una entrevista, la cual fue realizada mediante las herramientas tecnológicas y aplicaciones como Zoom o WhatsApp. Se lograron un total de 3 entrevistas a funcionarios públicos de la Junta de Justicia.

Las entrevistas fueron registradas de manera electrónica. Posteriormente dicha información fue codificada a través de su transcripción, permitiendo así recopilar de manera sistemática cada una de las entrevistas obtenidas e integrar la información a través de categorías. En cuanto al último proceso, es un tipo de codificación fragmentada, que posibilita categorizar y seleccionar la información recolectada de una manera estructurada y sistematizada.

4.4. Técnica de análisis de contenido para análisis de revisión documental

En esta etapa los documentos para el análisis de contenido constituyen en sí mismo una “técnica de análisis de datos”, en donde a través de la recopilación de información categorizada, extraída de una determinada muestra de materiales o textos escritos, son clasificados y utilizados para el análisis. De igual forma, se precisa que las categorías establecidas en la tabla 4, serán los elementos importantes que darán sustento a los objetivos planteados en la investigación.

Phillips Mayring (2014), señala cuando se ha concluido el proceso de recolección de datos, existe un probable material de respuestas a las preguntas de investigación, las cuales tiene dos clases de resultados: 1) “Información numérica”, (frecuencias de pruebas o valores de cuestionarios, recuentos de estudios observacionales estandarizados y mediciones), y 2) “textos”. El autor también continúa indicando que es deplorable que los libros de textos sobre análisis de datos se ocupen principalmente del análisis de datos numéricos “análisis estadístico” y dejen de lado el “análisis de texto”. Concluye el autor, precisando que el análisis de textos son frecuentes dentro de las ciencias sociales, en donde se tiene a las transcripciones de entrevistas, estudios observacionales, material de cuestionarios abiertos, análisis de documentos que incluyen archivos, documentos institucionales, páginas web; por lo tanto, estos también constituyen datos para un análisis cualitativo (Mayring, 2014).

De igual forma, para el desarrollo del pre análisis de la información, se organiza la información documental a través de un cuadro que permite visualizar de manera ordenada y clara el contenido a analizar, la cual será seleccionada a través de la revisión documental establecida en los criterios de selección de documentos. Asimismo, **la investigación selección una unidad de análisis de la revisión documental**, seleccionando documentos oficiales públicos de 02 países referente en el paradigma de Justicia Abierta (Costa Rica y Argentina). Entre los documentos se tiene a los Planes de acción, Planes de Políticas de

Justicia Abierta, Políticas de participación ciudadana y una Matriz de seguimientos de iniciativas de Justicia Abierta.

Por otro lado, advirtiéndose que estudio trata de analizar los principios de este paradigma “Justicia Abierta” para su aplicación en Junta Nacional de justicia del Perú, se selecciona los siguientes documentos públicos de la institución como ejemplo: Plan Estratégico, Plan Operativo Instruccional y Ley Orgánica que es la norma madre de la institución.

Entonces como **Unidad de muestro** se ha previsto tomar los 02 planes de acción, 02 Planes de Política de Justicia Abierta, 02 Políticas de Participación de Ciudadana y una Matriz de seguimientos de iniciativas de Justicia Abierta, todos ellos de los países de Costa Rica y Argentina. De igual manera, se ha procedido a escoger el Plan Estratégico, Plan Operativo Instruccional y Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia del Perú.

Asimismo, se tiene una **Unidad de registro** la cual es considerada como una unidad de contenido significativo de información documental y sirve para extraer los resultados en presente estudio. Se debe indicar, que esta información permite extraer procesos y políticas de implementación de Justicia Abierta, posibilita conocer las fortaleza y debilidades de la Junta Nacional de Justicia para aplicar la Justicia Abierta y por ende también permite conocer las condiciones o restricciones normativas para aplicar la Justicia Abierta.

Finalmente se tiene la Unidad de contexto, la misma que viene a ser todos aquellos datos relevantes dentro de la unidad de registro ya especificada. En tal sentido para concluir con este proceso de análisis se establece la categoría, extraídas de los documentos sujetos a la investigación y que cumplan con las unidades de análisis, tal como se categoriza en el siguiente cuadro.

Tabla 4

Obtención de las unidades de análisis y categorías de la revisión documental

| Unidad de análisis | Categorías | Descripción |
|---|---|--|
| a) 02 planes de acción, 02 Planes de Política de Justicia Abierta y 02 Planes de Políticas de Participación de Ciudadana (Costa Rica y Argentina) | Procesos de acción e implementación de la Justicia Abierta | Todos aquellos procesos o cursos de acción para implementar la Justicia Abierta |
| b) Una Matriz de seguimiento a las iniciativas de Justicia Abierta | Proceso de seguimiento a la implementación | Aquellas metodologías que permitir hacer el seguimiento de la implementación |
| c) Plan Estratégico, Plan Operativo Instruccional de la Junta Nacional del Perú | Instrumentos de Gestión para conocer las fortaleza y debilidades de la Junta Nacional de Justicia | Diseños o procesos establecidos para el desempeño institucional (visión y misión), |
| d) Ley Orgánica y normas internas de la Junta Nacional de Justicia del Perú | Condiciones o restricciones normativas para aplicar la Justicia Abierta | Todos aquellos aspectos normativos para aplicar el paradigma “Justicia Abierta” |

Fuente: Elaboración propia.

4.5. Técnica cualitativa de análisis de contenido para las entrevistas

Teniendo en consideración que es necesario implementar un desarrollo metódico que permita adecuar el avance de los objetivos propuestos. Las entrevistas en el presente estudio se utilizan como herramienta de procesamiento la técnica de análisis de contenido.

La técnica de selección ha sido modificada por los diferentes investigadores de las ciencias sociales dándole una conceptualización diferente en el tiempo. Berelson, el primer autor que desarrolló un libro sobre el tema, esgrime que el análisis de contenido es una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de las comunicaciones con el fin de interpretarlas (Cáceres, 2003). No obstante, a través de los años, dicha técnica llegó a generar críticas por sus limitaciones, así que se desarrolló una perspectiva más profunda que no quedara solo en lo descriptivo, sino que llegase a interpretar su contenido. Así, Cáceres (2003, pág. 55) propone la siguiente definición, indicando que dicha técnica es "un conjunto de técnicas de análisis de las comunicaciones utilizando procedimientos sistemáticos y objetivos de descripción del contenido de los mensajes".

Al respecto, (Andreu, s/n) indica que el análisis de contenido es todo el conjunto de técnicas tendentes a explicar y sistematizar el contenido de los mensajes comunicativos de textos, sonidos e imágenes y la expresión de ese contenido con ayuda de indicios cuantificables o no. Todo ello con el objetivo de efectuar deducciones lógicas justificadas concernientes a la fuente – el emisor y su contexto – o eventualmente a sus efectos.

Para realizar este tipo de análisis, se realiza un desarrollo de pre análisis, el mismo que tiene por finalidad organizar la información y tiene como fin establecer la forma de ordenar el contenido a analizar. Hay que considerar que lo que se busca es construir un corpus de análisis. Este corpus pueden ser entrevistas en profundidad sobre temas específicos, respuestas a un cuestionario, notas de campos previamente consensadas transcripciones etc. (Bardin, 1996). También es importante conseguir todo o la mayoría de los corpus disponibles sobre el tema a analizar, de cara a aumentar el grado de credibilidad y fiabilidad sobre dicho contenido (Gustasen, 1998).

4.5.1. Selección de unidades de análisis

En esta sección de la investigación se aborda todos aquellos elementos principales con relación a los objetivos, extrayendo los contenidos que darán sustento al análisis y que representan el sustento informativo para procesar (Hernández Sampieri, 2010). En ese sentido, la unidad de análisis representa los segmentos de contenido de los mensajes serán categorizados e individualizados para preestablecer inferencias entre ellos (Cáceres, 2003).

Así también, se tiene también la Unidad de muestreo, que viene hacer aquellas proporciones del universo observado que serán analizadas, estas son fundamentales ya que se extrae del universo las unidades muestrales (Krippendorff, 2002). De igual forma, en el presente estudio se verifica una unidad de registro, que viene a hacer "el segmento específico del contenido que se caracteriza al situarlo en una categoría determinada" (Krippendorff, 2002).

Sin perjuicio lo señalado anterior, el autor sigue indicando se tiene también la Unidad de contexto, la cual el investigador reconoce y explica el hecho de que los símbolos determinan su interpretación y que se extraen resultado del contexto amplio que lo representa y pueden desprenderse de las unidades de registro (Krippendorf, 2002).

Asimismo, en la presente investigación, se establecen categoría de estudio, sobre ello Philipp Mayring, sostiene que el sistema de categorías es el punto central del análisis de contenido cualitativo, en la cual se debe precisar los objetivos del estudio en forma de “categorías”. En ese sentido, el autor agrega también que el análisis de contenido tiende a poner especial atención en la construcción y justificación de categorías; tal es así, que el sistema de categorías permite realizar la comparabilidad de los resultados y la evaluación de fiabilidad de análisis (Marín, 2014).

Hernández Sampieri indica que “Las categorías son conceptualizaciones analíticas desarrolladas por el investigador para organizar los resultados o descubrimientos relacionados con un fenómeno o experiencia humana que está bajo investigación” (2014, p. 461). Por otro lado, Cáceres (2003) con relación a las categorías señala que estas representan el momento en el cual se agrupa o vincula la información incorporando la perspectiva crítica en el estudio, siendo esta crítica el paso primordial para establecer nuevas interpretaciones y relaciones teóricas.

A continuación, se desarrolla la sección de unidad y regla de análisis aplicado a los entrevistados (a) de la Junta Nacional de Justicia.

4.5.2. Aplicación de la técnica de análisis de contenido dentro del estudio de la Justicia Abierta

a) Desarrollo de Pre análisis

En esta etapa se organiza la información obtenida, la cual requiere de una matriz, que permita organizar de manera estructurada la información recopilada en las entrevistas obtenidas de los actores claves. Seguidamente una vez clasificada dicha información, se procede al análisis de estas.

b) Selección de Unidades

En esta sección, se extraen los elementos principales que fueron tomados como criterios para desarrollar el instrumento (entrevistas – semi estructuradas).

- ❖ Unidad de muestreo: Esta unidad corresponden al total de entrevistas otorgadas por las funcionarios y directivos de una institución pública denominada “Junta Nacional de Justicia del Perú”.
- ❖ Unidad de registro: Esta representa el contenido que se sustrajo de la totalidad de las respuestas brindadas en las entrevistas, en función de cada pregunta realizada.

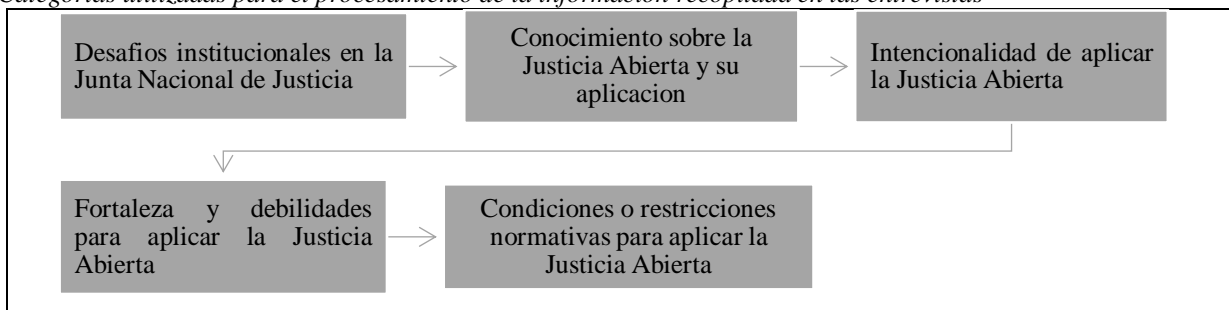
- ❖ Unidad de contexto: Corresponde a la interpretación sustraída de la unidad de registro la cual será categorizada y jerarquizada la información en virtud de los objetivos de la presente investigación.

c) Categorías

Estas serán desarrolladas a través del criterio de selección de las unidades de análisis, agrupando un concepto o varios de la idea principal de cada categoría. Esta será obtenida de uno de los siguientes segmentos de información: 1) desafíos institucionales en la Justicia Nacional de Justicia; 2) conocimiento sobre la justicia Abierta y su aplicación; 3) intencionalidad de aplicar la Justicia Abierta; 4) fortalezas y debilidades para aplicar la Justicia Abierta; 5) condiciones y restricciones normativas para aplicar la Justicia Abierta.

Figura 2

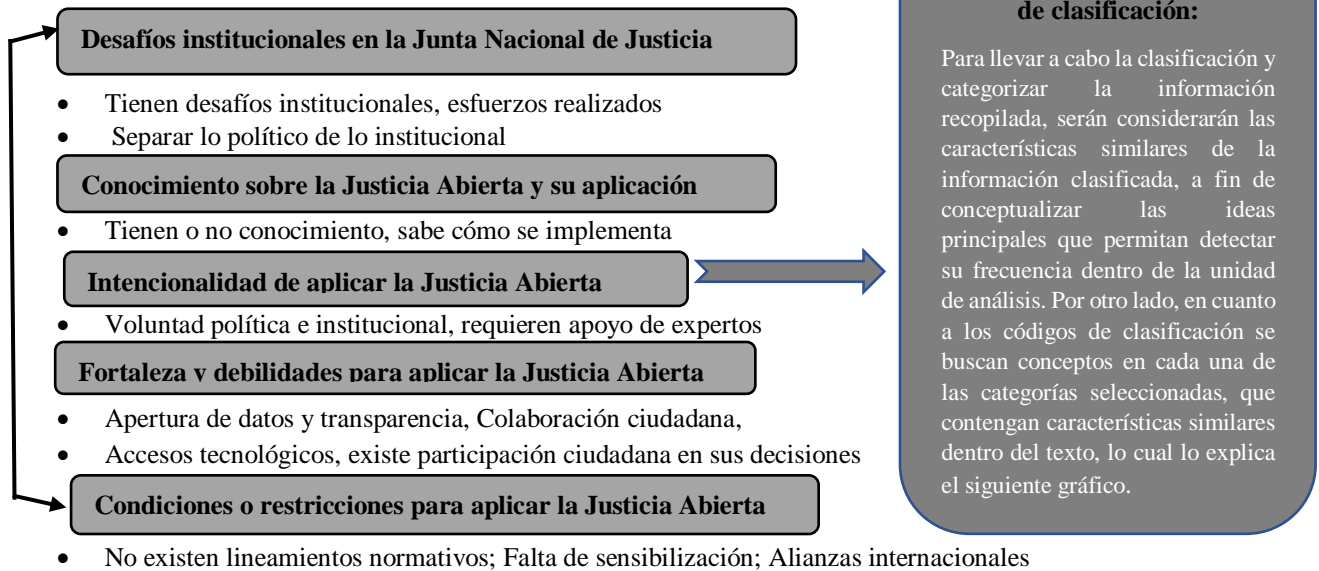
Categorías utilizadas para el procesamiento de la información recopilada en las entrevistas



Fuente: Elaboración propia

Figura 3

Mapa de categorización y códigos de clasificación



Fuente: Elaboración propia.

5. ANALISIS Y RESULTADOS

5.1. Los principios centrales de la Justicia Abierta y su vinculación en la Junta Nacional de Justicia del Perú. Método de trabajo adoptado

A continuación, analiza los denominados “principios de la Justicia Abierta”, veremos su aplicabilidad en la Junta Nacional de Justicia y para ello nos referiremos a las condiciones normativas que tiene la citada institución y básicamente en Ley Orgánica N° 30916.

De igual forma, enfoca nuevos análisis en la aplicación del paradigma de Justicia Abierta en la función de la magistratura (nombrar, ratificar, designar y destituir a jueces y fiscales del país) de la Junta Nacional de Justicia, que es su competencia esencial.

Respecto a la función administrativa que ejerce la Junta Nacional de Justicia, se puede sostener que se rige por los mismos principios que se prescribe en el paradigma de Justicia Abierta, el cual se desarrolla mediante instrumentos técnicos (instrumentos de gestión), por lo que no nos detendremos allí.

Recordar que el análisis de los pilares de la Justicia Abierta lo haremos mediante un modelo que adopta la matriz propuesta por la Asociación Internacional para la Participación Pública - IAP2. Pilares que serán cotejados con los principios de transparencia, participación y colaboración desarrollados en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

5.1.1. La participación ciudadana

Uno de los principios fundamentales de la Justicia Abierta, es la participación considerada como un aspecto que favorece el derecho de la ciudadanía a tomar parte activa en los asuntos públicos y anima a la Administración a beneficiarse del conocimiento y la experiencia de los ciudadanos (Gascó, 2014). Por otro lado, García (1998) señala que la participación ciudadana en tribunales ayuda a entender el papel de éstos en la vida de las personas y a incrementar el nivel de confianza en los tribunales y sus decisiones. Entonces el principio de justicia abierta implica una verdadera participación de la ciudadanía (Stepniak, 2006).

En sí mismo, el procedimiento de la magistratura peruana es por definición participativa y como tal la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia, integra como algo innovativo en su la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia N° 30916, el principio de participación ciudadana. Sin embargo, el nuevo paradigma de Justicia Abierta, en lo que respecta a la Magistratura o de Consejos de Judicatura, supera el concepto tradicional de la participación, aperturando la posibilidad para que los ciudadanos tomen parte e interactúen en la designación y ratificación de los jueces y fiscales del país, integrándose no solo en un concepto sino en plan acción de participación activa.

Si bien es cierto, la Junta Nacional de Justicia, en su artículo 51 de su Ley Orgánica N° 30916, establece que: “Los ciudadanos participan en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y en todas las etapas de las convocatorias de nombramientos, ratificación y evaluación parcial de

desempeño de jueces y fiscales previstos en la presente ley; así como del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)” (El Peruano, 2019). No obstante, revisando su plataforma institucional, así como sus planes de gestión, no existe una hoja de ruta o plan acción que ayude a los ciudadanos, a participar de manera activa en formulación o creación de políticas públicas de la institución

Entonces, ¿es posible generar mecanismos de participación para el sistema de la magistratura, además del que ya tenemos regulado, derivado de la intervención de la ciudadanía en los procesos de selección y ratificación de jueces y fiscales en otros? ¿En qué casos más podrían participar? ¿De qué modo y con qué intensidad?

Desde luego creemos que no solo es posible, sino también indispensable. Sin perjuicio de ello, no se debe perder de vista que la participación ciudadana regula ley orgánica de la Junta Nacional de Justicia tiene un nivel de participación informativa y consultiva. Es decir, los ciudadanos pueden presentar tachas contra la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, designación y nombramiento de jueces y fiscales entre otros; no obstante, se deja de lado la parte decisional y de cogestión o coproducción de participación ciudadana.

A continuación, se analiza a la participación como un concepto abarcativo de cinco diferentes niveles en total, donde se incluye desde la información hasta el empoderamiento ciudadano, tal como lo propone en el modelo de la IAP2. De esta forma, se tratará dentro de la “participación” a los principios tradicionales de la Justicia Abierta, como es la “transparencia”, rendición de cuentas, “colaboración” y la propia “participación” en sentido estricto.

5.1.1.1. Nivel 1: “Informar” (Principios de “Transparencia” y “Rendición de cuentas”)

Este nivel de participación es el más superficial de todos, el cual sigue a las instituciones gubernamentales proveer a la ciudadanía de información objetiva, visible y con lenguaje sencillo para cualquier ciudadano. Es decir, toda información que produzcan los gobiernos en virtud de una acción gubernamental, deberá ser clara, y entendible para ciudadanía, caso contrario solo quedará en un liminar concepto de participación.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, necesario e indispensable para el desarrollo de los derechos civiles de los ciudadanos, tal como se expresa en la mayoría de normas constituciones, los tratados internacionales y las leyes. Este derecho a la información forma parte integrante del fundamental a la libertad de expresión, el cual se encuentra consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universidad de los Derechos Humanos de 1948 (Naciones Unidas, 1884, p. 6).

Por otro lado, en la Alianza para el Gobierno Abierto, suelen tratar a la transparencia y a la “accountability” (rendición de cuentas, como principios de gobierno abierto separados); sin embargo, el paradigma de Justicia Abierta la trata de manera conjunta, dada a su estrecha

relación. Entonces la transparencia se ubica dentro del primer nivel de participación, sugiriendo al Estado ofertar a la ciudadanía información abierta, completa y accesible. Tal es así que, la transparencia se convierte en un hilo conductor para que los gobiernos democráticos puedan acercar a la ciudadanía con la cosa pública (decisiones públicas).

Un Gobierno transparente, como dice Cruz-Rubio, es “aquel que proporciona información sobre lo que está haciendo, sobre sus planes de actuación, sus fuentes de datos y sobre lo que puede ser considerado responsable frente a la sociedad” (Cruz – Rubio, Cesar N, cit., p.8) favoreciendo la rendición de cuentas y el ejercicio efectivo de uno de los principios democráticos: denominado derecho de la libre expresión y control social.

Sobre la transparencia, el conocido “memorándum” de gobierno abierto, suscrito por el presidente de los Estados Unidos “Obama”, señala que “el gobierno debe ser transparente. La transparencia promueve la rendición de cuentas y proporciona información a los ciudadanos acerca de lo que su gobierno está haciendo. La información mantenida por el gobierno federal es un bien nacional...”(Obama Barak, 2009). Sobre el particular, Calderón indica que solo un ciudadano bien informado de los asuntos públicos puede comprometerse con el desarrollo político y social de su país, para cuyo efecto el gobierno deberá ofertar a los ciudadanos suficientes datos de su gestión como para que estos puedan opinar y participar con conocimiento de causa y criterio (Calderon, cit., p. 31, s.f.).

La Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (CIGA) indica que “la transparencia implicará dos ámbitos cruciales; el derecho de acceso a la información que está en poder de las instituciones públicas que puedan solicitar los ciudadanos, y también la obligación de los gobiernos de poner a disposición de la ciudadanía, de forma proactiva, aquella información que dé cuenta de sus actividades, del uso de los recursos públicos y sus resultados, con base en los principios de publicidad activa, tales como la relevancia, exigibilidad, accesibilidad, oportunidad, veracidad, comprensibilidad, sencillez y máxima divulgación” (CIGA, 2016, p. 6). En la práctica la transparencia judicial, abarca todos los pedidos de información pública por parte de los administrados, quedando obligado el Estado a otorgar información veraz y ponerla en servicio de los ciudadanos, a fin de que estos ejercerán su labor de control social (empoderamiento).

a) Acceso a la información de la Junta Nacional de Justicia

Que, mediante la Ley N° 27806, ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho. De igual forma, en el artículo 10 de la norma acotada, precisa que “entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control” (Ley N° 27806, 2002). Entonces mediante esta norma, todas las instituciones públicas del país están obligadas por Ley a brindar información que posean o produzcan al interior de la institución a favor de la ciudadanía.

Con Resolución Ministerial N° 035-2017-PC, el Estado se aprobó la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, que establece los “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”. En esta directiva se establecen lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, a fin de mejorar la accesibilidad, interoperabilidad e integración de información (Normas Legales, 2017, p. 2). Este portal de transparencia fomenta la reutilización de los datos contenidos en los mismos, lo cual contribuye a elevar el nivel de transparencia del Estado.

En cuanto a la transparencia, la Junta Nacional de Justicia se rige por estas dos normas legales y es aplicada en todos sus procesos administrativos como de gestión. Con tal objetivo, esta institución ha creado un Portal de Transparencia Estándar (PTE), el cual contiene información acerca de su planeamiento y organización, presupuesto, proyectos de inversión, participación ciudadana, personal institucional, contrataciones de bienes y servicios y registro de actividades oficiales entre otras, conforme se visualiza en el portal institucional (Pagina Junta Nacional, 2020).

Se debe enfatizar que el Portal de Transparencia Estándar (PTE), de la Junta Nacional de Justicia, se establece como canal digital para la participación ciudadana, permitiendo a cualquier ciudadano y ciudadana, presentar de manera individual o colectiva manifestar sus intereses y peticiones respecto a las políticas públicas que adopta esta institución. No obstante, se verifica que la Junta Nacional de Justicia, no ha establecido un plan de acción o ruta a seguir para hacer efectivo este derecho de participación; es decir, no se han establecido los mecanismos necesarios para una participación activa.

Bajo esos argumentos, resulta indispensable que la Junta Nacional de Justicia establezca mecanismos de orientación, a fin de que la ciudadanía ejercite su derecho de libre expresión en las decisiones que adopta esta institución. Entonces habiéndose sustentando que el paradigma de Justicia Abierta establece mecanismos eficientes de participación activa, tal como se argumenta más adelante en la sección de estudio de análisis comparado que se realiza a los países líderes de este paradigma (Costa Rica y Argentina), resulta un desafío en la Junta Nacional de Justicia, aplicar este nuevo modelo o paradigma de justicia.

Finalmente, la única forma de tener una participación activa de sociedad en una institución vinculada con la justicia, es colocar a la ciudadanía en el centro del “problema público” o “necesidad pública”. En otras palabras, la ciudadanía debe participar en la toma de decisiones e implementación de política pública, para ello, se deben establecer espacios y canales de participación. A estas acciones o mecanismos se le denomina “escucha activa del Estado”.

b) Obligatoriedad de publicar en Internet las ratificaciones, designaciones y destituciones de Jueces y Fiscales

Es importante señalar que la publicación de datos de la Junta Nacional de justicia resulta indispensable. Toda vez que la publicación respecto a las ratificaciones, designaciones y

destituciones de Jueces y Fiscales, entre otras acciones administrativas, permiten realizar diagnósticos, evaluaciones y monitoreo, por parte de la sociedad de civil, es decir, apertura la posibilidad para que la ciudadanía ejercite el denominado “control social”. No obstante, estos datos deben ser: accesibles, comprensibles, reutilizables, y deben ser presentados de manera desagregada, por categorías y en un soporte que facilite su comprensión y reutilización (Pichon Riviere s/f, p.3).

Mediante la Ley N° 30916- Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en su artículo III, establece que uno de los principios de la Junta Nacional de Justicia, es el “Principio de publicidad”, donde todas las acciones y disposiciones que produzca la Junta deben difundirse a través de la página web institucional. De igual forma, el citado principio incentiva a la utilización de tecnologías de la información con la finalidad de lograr la mayor accesibilidad al público (El Peruano, Poder Ejecutivo, 2019). Asimismo el artículo 8, de la norma invocada, regula la obligatoriedad de publicar “los votos y las calificaciones que emiten los miembros de la Junta Nacional de Justicia en los procedimientos de selección, nombramiento, ratificación y evaluación parcial de desempeño, procedimiento disciplinario, tachas, inhibición o cualquier otro acto de decisión tienen carácter público y deben ser motivados” (El Peruano, 2019, p. 2).

El artículo 29 de Ley N°30916, también indica que las etapas del concurso público de méritos para el nombramiento de jueces, fiscales y jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, son públicas. Así que, la Junta Nacional de Justicia está en obligación de publicar los datos que produzca en el desarrollo del concurso público para el nombramiento de las autoridades y funcionarios antes descritos. Es decir, mediante la ley antes citada, la Junta Nacional de Justicia, está en obligación de publicitar cualquier información que se produzca al interior de esta institución.

Ahora bien, analizando el cumplimiento practico de la transparencia de información de la Junta Nacional de Justicia, se verifica que no existe una publicación clara y desagregada de la información sobre los nombramientos, ratificación y destitución de los jueces y fiscales del país, tal como se constata en su página institucional (<https://www.jnj.gob.pe/comision-permanente-dsn/>). En otras palabras, se puede decir que la obligatoriedad de publicitar datos en la Junta Nacional de Justicia se encuentra en etapa transición o de implementación. Por ello, se indica que no basta con tener una norma o ley regule su obligatoriedad de publicar datos, sino que en la práctica se debe implementar los mecanismos necesarios, a fin de que dicha información se encuentre disponible y accesible a cualquier ciudadano o ciudadana.

Resumiendo, la Junta Nacional de Justicia, tiene una plataforma virtual de publicidad de información, sin embargo, resulta escueta la información publicada; es decir, se requiere fortalecer la citada plataforma, ingresando o subiendo toda información de datos que produzca la institución. Estos datos deberán ser publicados de manera clara, accesible y con un lenguaje sencillo, a fin de que la ciudadanía pueda usar esos datos, para un posterior control social, derivado del derecho legítimo de libertad de participación pública.

c) El derecho a la información y la actividad de la magistratura. El derecho ciudadano a acceder a las designaciones, ratificaciones de jueces y fiscales

Toda persona tiene derecho a acceder a una justicia justa y equitativa, por lo tanto, es evidente que la designación y ratificación de quienes ven los procesos o juicios, sean personas probas, transparentes e intachables.

Entonces la Entidad (Junta Nacional de Justicia), que nombra a los jueces y fiscales para administrar e impartir justicia en el país, debe transparentar todos los procesos y calificaciones que llevaron a nombramiento o ratificación del magistrado (Juez o Fiscal). Pues es la única manera que la ciudadanía pueda saber y cuestionar de ser necesario la probidad y conducta de los magistrados. Se debe dejar, claro que toda información de la designación o ratificaciones de jueces o fiscales es de carácter público.

Sobre el derecho a la información, el inciso 5 artículo 2 de la Constitución Política del Perú, ha previsto que todo ciudadano o ciudadana “tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiere y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido” (1993, p. 1). Por lo tanto, la información que administra la Junta Nacional de Justicia respecto al nombramiento y ratificación de jueces y fiscales es información pública, que cualquier ciudadano puede solicitar.

El Tribunal Constitucional Peruano en su sentencia recaída en el expediente N°0950-2000-HD/TC, ha señalado que el “derecho fundamental de acceso a la información, cuyo contenido esencial reside en el reconocimiento de la facultad de toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública...(...)” (Tribunal Constitucional, 2000). Advirtiéndose que ninguna entidad de derecho público se encuentra excluida de proveer información a la ciudadanía cuando estos lo requieran.

Por otro lado, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que “Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control...(...)” (Ley N°27806, 2012). Entonces, todas entidades públicas del Estado que produzcan información digital o documental entre otros, están en la obligación de transparentar y proveer dicha información a quien lo solicite.

Bajos comprendió normativo, la Junta de Justicia se encuentra obligada por ley a transparentar y proveer información sobre todos los procesos de nombramiento, designación y ratificaciones de los jueces y fiscales que designan en cada concurso. Bajo ese argumento, corresponde analizar la transparencia de información que publica la Junta Nacional de Justicia.

Ahora bien, revisando la página institucional de la Junta de Justicia (<https://www.jnj.gob.pe/convocatoria-seleccion-y-nombramiento/>), respecto a la

transparencia de información sobre los procesos de nombramiento de magistrados, se verifica que existe información detalla por año, numero de convocatorias y nombre de los postulantes e ingresantes. Esta información solo existe de los años 2015 al 2018, no existiendo información de las convocatorias anteriores. Además, tampoco se debe indica, la experiencia profesional y académica del candidato ganador; pues a nuestro entender se deberá publicar esta información adicional, a fin de que la ciudadanía conozca más de cerca al magistrado que formará parte de la administración de justicia del país.

Por otro lado, en cuanto a la ratificación de los magistrados, se advierte la publicación de convocatorias históricas y vigentes, según se aprecia de la página institucional (<https://www.jnj.gob.pe/convocatoria-der/>). No obstante, se verifica que no existe convocatorias vigentes, esto debido a su reciente funcionamiento (enero 2020), sin embargo, en cuanto a las convocatorias históricas se puede visualizar un enlace de publicaciones históricas (web ex CNM), según la página (<https://www.jnj.gob.pe/convocatorias-historicas-anterior-portal-cnm/>), donde se advierte información solo de algunos años como es 2012, 2016, 2017 y 2018, no existiendo más información de años anteriores o subsiguientes. Además, precisar que dicha información es muy escueta y compleja para entenderla o interpretarla.

Siendo ello así, se recomienda que la nueva institucionalidad de Junta Nacional de Justicia cree una base de datos digital de todos los magistrados del país, sectorizado por regiones y especialidades (incluye designados, ratificados y destituidos). Asimismo, se deberá transparentar la experiencia y grados de estudios de cada magistrado, a fin de que la ciudadanía pueda conocer y cooperar con el control social sobre la impartición de justicia en la nación.

d) La información institucional de la Junta Nacional de Justicia. Ejercicio de la función administrativa por parte de la Junta Nacional de Justicia.

El artículo III literal f) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece que “toda información que genere, produzca o custodie la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial, la Secretaría Técnica Especializada tiene carácter público y es accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas por ley” (EL peruano, 2019, p. 1.). Por lo tanto, cualquier información que produzca la Junta de Justicia, será pública, en cuanto esta no se encuentre en las excepciones establecidas por la norma de la materia.

Entonces la información que produzca y/o reproduzca internamente la junta Nacional de justicia, tiene carácter de “*información institucional*”; esta información comprende las acciones administrativas y funcionales otorgadas por ley. En cuanto a las administrativas, se entiende por aquellas actividades que se desarrollan para el normal funcionamiento de la institución entre ellas tenemos: la contratación de personal, contrataciones públicas de la institución, planificación institucional, reuniones administrativas entre otras, actividades que se desarrollan para el normal funcionamiento de la institución.

Ahora bien, con relación a las acciones funcionales, son aquellas que se encuentran establecidas en la Ley N°30916 y su reglamento, en entre ellas destacamos: a) Nombrar,

previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. En esta acción funcional se establece que para el nombramiento se requiere el voto público y motivado conforme a los dos tercios del número legal de sus miembros, también se indica que la ratificación será mediante voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete (7) años. Finalmente se precisa que los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público (El Peruano, 2019, p. 2.).

Entonces queda claro que la Junta Nacional de Justicia del Perú - JNJ, no solo está en la obligación de publicar información relacionadas a las funciones otorgados por ley, sino también de todas las acciones administrativas que se realicen para el normal funcionamiento de la institución.

De la revisión documental y administrativa publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la Junta Nacional de Justicia, se advierte, la siguiente publicación relevante: “1) hoja de vida de los miembros de la Junta; 2) Decisiones emitidas en el pleno de la JNJ; 3) Relación de entrevistas y visitas que tengan los miembros d la JNJ; 4) Informes anuales de la JNJ dirigidos ante el Congreso de la Republica; 5) Procesos de selección y nombramiento de la JNJ, 6) Procesos de ratificación; 7) información de las políticas públicas de la JNJ y 8) Fichas de Registro de proyectos, entre otros” (Portal del Estado, 2020).

Entonces podemos concluir que la publicación de sendas acciones administrativas que realiza la Junta Nacional de Justicia, es una de las fortalezas para la aplicación del paradigma de Justicia Abierta que alude el presente estudio, toda qué vez, que dicho paradigma tiene como axioma principal a la transparencia, alineado no solo a las acciones principales de una institución pública sino también a lo administrativo.

e) Simplificación de la información

No cabe duda que la comprensión de la información, respecto a la publicación de datos e información en las instituciones gubernamentales son cada vez más entendible; no obstante, en el ámbito de la justicia es necesario usar un lenguaje sencillo y entendible para el justiciable. En otras palabras, cuando se habla de simplificación de información, nos estamos refiriendo al sentitización del lenguaje que produce el Estado a favor de los ciudadanos.

Entonces cuando se menciona la simplificación del gobierno, se trae a colación la simplicidad de lenguaje que usa el Estado o gobierno con sus ciudadanos. Así que, resulta indispensable que sistema de justicia y de la magistratura utilicen un lenguaje sencillo simplificado a fin de los justiciables y ciudadanos se acerquen más a estas instituciones, debido a que estos por mucho tiempo estuvieron desconectados lejos de la ciudadanía.

Sobre la simplicidad del lenguaje, Sunstein señala que “si el gobierno opta, allí donde pueda, por una mayor simplicidad sin llegar a reducir sustancialmente sus funciones actuales, puede

ser mucho más efectivo, mucho menos confuso, muchísimo menos contraproducente y de mucha más ayuda” (Sunstein, p. 22.). Por ello, resulta recomendable que los organismos públicos sean más simples y sencillos en publicar su información, pues ello ayudara a mantener más informada a la ciudadanía con capacidad de opinión, consulta y pensamiento crítico.

Por otro lado, Jiménez Gómez indica que “la inteligibilidad por el ciudadano de fundamentos jurídicos y contenidos de resoluciones judiciales y, en general, de textos legales, es una *condictiosine qua non* para que se produzca un acercamiento ente el Poder Judicial y la ciudadanía”. Siendo ello así, los organismos vinculados con la justicia están en la obligación de producir información sencilla y entendible a fin de que crezca la inteligibilidad del ciudadano y se fortalezca la democracia. Entonces, la simplificación de información en los asuntos judiciales constituye en verdaderos desafíos los poderes judiciales y de la magistratura.

f) Lenguaje sencillo y la Junta Nacional de Justicia

En una sentencia dictada en la ciudad de Viedma, donde una jueza expresó que “es un deber de los organismos jurisdiccionales implementar estos formatos de lectura fácil dirigido a las personas sin tecnicismos ni conceptos abstractos, generalmente mediante el uso de ejemplos, con un lenguaje cotidiano y personificado, a través de los cuales las personas toman un cabal conocimiento de la orden judicial al comprender lo allí resuelto, que afecta su esfera jurídica en tanto restringe el ejercicio de sus derechos” (Civil, 2016). Entonces resulta de vital importancia que los organismos vinculados con la justicia implementen formatos de información sencilla de fácil lectura y entendimiento, en otras palabras, la información debe ser en lenguaje sencillo.

Entonces el lenguaje sensible en Junta Nacional de Justicia es imprescindible que para que los ciudadanos y ciudadanas forma de las políticas públicas que adopta la institución; el lenguaje debe ser cotidiano sin tecnicismo y fácil de entender, solo así la ciudadanía se podrá involucrar en los asuntos institucionales de este organismo.

Mediante la Directiva N°01-2017-PCM/SGP, esta nueva institucionalidad de la Junta Nacional establece los lineamientos para los lineamientos para la implementación del portal de transparencia estándar; sin embargo, según en el portal de transparencia de la institución se verifica que la información publicada respecto a la “designación de jueces y fiscales”, es compleja y muy técnica, la cual dificulta su entendimiento.

g) Oficinas de Orientación en Justicia Abierta

Si bien cierto, existe la necesidad de aplicar el paradigma de justicia en la Junta Nacional de Justicia del Perú, sin embargo, también necesario implementar una oficina institucional de justicia abierta que sea cercana, amigable, orientadora y contenedora del ciudadano. Esta oficina debe impartir y ejecutar los lineamientos que establece la Justicia Abierta, asimismo,

se debe suscribir convenios como los organismos e instituciones líderes en este paradigma, a fin mejorar su aplicación.

Es necesario trabajar fuertemente y profundizar experiencias de buenas prácticas con los organismos internacionales como es caso de la CEPAL, Poder Judicial de Costa Rica y Ministerio de Judicial de la Nación de Argentina, líderes en Justicia Abierta. Estos organismos, a través de sus experiencias con este paradigma, ayudaran a fortalecer su aplicación en la Junta Nacional de Justicia de Perú.

De igual forma, la citada oficina debe sensibilizar al personal de la Junta Nacional de Justicia sobre la aplicación del paradigma, siendo esta extendida a la población, mediante mesas de diálogo y participación con la ciudadanía. No obstante, ello, se debe considerar que la implementación de la oficina o área requiere la asignación presupuestal por parte del titular de la entidad.

h) Rendición de cuentas

Los ciudadanos están en todo su derecho de exigir al gobierno que se haga responsable por sus políticas y por la prestación de servicios públicos. En este proceso los gobernantes informan, responden y justifican sus actos, sus decisiones y sus planes de acción ante sus gobernados y se sujetan a las sanciones y recompensas procedentes en cada caso (Cruz – Rubio, 2014, p. 21). Como señalan Garavano y Chayer las instituciones del sector justicia como por ejemplo el poder judicial entre otras, también debe asumirse como parte del gobierno la rendición de cuenta. Agregan que las “las instituciones judiciales suelen tener poca conciencia de la necesidad de establecer prioridades para el logro de metas, quebrando la práctica de que sea la rutina la que fija las prioridades, sin debate, ni control ni responsabilidad” (Caravano, Chayer en Flores, s/n, p. 32). Entonces rendir cuentas resulta aún una barrera cultural compleja para los sectores de justicia, al haber resistencias basadas en la concepción tradicional de un sistema hermético.

En cuanto a la rendición de cuentas, en la Junta Nacional de Justicia, en su artículo 2 de su Ley Orgánica N°30916, señala que esta institución deberá presentar en forma anual un informe ante Pleno del Congreso de la Republica (Legales, 2020); es decir, mediante esta norma la Junta informa ante el Congreso su asignación y ejecución presupuestal cada fin de año, entiéndase de esta manera que la nueva institucionalidad si regula la denominada “rendición de cuentas”.

No obstante, resaltar que la citada rendición de cuenta, no es conocimiento a la ciudadanía, sino únicamente a los parlamentarios (congresistas); pues se considera que para mayor conocimiento público sobre la ejecución del presupuesto publica de la Junta Nacional de Justicia, esta debe extender de manera similar a sociedad; pues ello ayudara, a cimentar la nueva institucionalidad de la Junta.

Bajo ese comentario, se advierte que la Junta de Justicia ha implementado de manera parcial de la rendición de cuenta, siendo recomendable implementar nuevos instrumentos públicos

para llegar a la ciudadanía, teniendo en cuenta que este último cumple un rol importante en el control social del gasto público.

5.1.1.2. Nivel 2: “Consultar” (Principio de participación)

Este nivel de “participación” plantea medidas para obtener una respuesta del público en cuanto al análisis, las alternativas disponibles y las decisiones adoptables, con un compromiso tácito de informar posteriormente en cómo la opinión influyó en la decisión (Grafico IAP2, 2007). Comienza a involucrar cierto nivel básico de interrelación o feedback con la ciudadanía, ello con fin de involucrar a la sociedad con la toma de decisiones públicas.

El concepto “preguntar”, se puede entender como el derecho de participar y opinar en un proceso de toma de decisiones públicas. Sobre el particular, la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU. indica que el nivel “consultar” de la participación pública “es la oportunidad mínima y básica para el aporte público hacia una decisión. Agrega que la consulta no solo significa simplemente preguntar” (Agencia de P. EE: UU, 2020, p. 19), sino es habilitar a la ciudadanía a presentar sus opiniones respecto a lo que se piensa en cada acción gubernamental que desarrolla un Estado.

Entonces el nivel de consultar de la participación pública, no solo comunicar las acciones gubernamentales a los ciudadanos, sino es apertura espacios públicos de consulta ciudadana, donde se gobierno y gobernados interactúen criterios de política pública en bienestar de todos. En otras palabras, se puede decir que el principio de participación es uno de los pilares fundamentales de escucha activa, por parte del estado.

En el caso de la Junta de Justicia, se verifica que un hilo conductor de su nueva institucionalidad es el principio de participación ciudadana, regulado en el literal h) del artículo 3 de su Ley Orgánica N°30916, el mismo que promueve las diferentes formas de participación, con la finalidad de contribuir al bien común o interés general de la sociedad (El peruano, 2020, p. 1).

De lo expuesto en líneas anteriores, se advierte que existe un marco normativo que regula la participación ciudadana en la Junta Nacional de Justicia, siendo esta una fortaleza de la institución para implementar el nuevo paradigma de Justicia Abierta; asimismo, conviene destacar que el Reglamento del Pleno de la citada institución, en su literal i), esgrime la “participación es con la finalidad de contribuir al bien común o interés general de la sociedad” (Reglamento de Pleno, 2020). Entonces se puede decir que existen las condiciones normativas suficientes para la aplicación de uno de los pilares del paradigma, como es el caso de la “participación ciudadana”.

a. Audiencias públicas

La audiencia pública es una instancia de participación pública en el proceso de toma de decisiones administrativas o legislativas, mediante la cual una autoridad gubernamental revestida de poder público habilita un espacio institucional para que todos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión (Consulta Pública, 2020, p.1).

En esa misma línea, la Defensoría del Público, indica que las “audiencias públicas convocadas por un organismo se inscriben en el paradigma que concibe a la comunicación como un derecho humano: que todas las personas puedan expresarse con libertad y con un rol activo del Estado para garantizar esa participación y su incidencia en decisiones políticas” (2006).

Para Pierri Arrau, la “audiencia pública es un procedimiento destinado a obtener información para la toma de una decisión legislativa o administrativa, a través de declaraciones orales del público interesado” (1990, pág. 2). Entonces se puede decir, que las audiencias públicas, son espacios institucionales que los Estado y los gobiernos deben crear y/o implementar para informar a los ciudadanos los avances y políticas que se pretende implementar o reformar en su plan de gobierno; es decir, este tipo de audiencias constituye un nexo fundamental entre el gobierno y los ciudadanos, permitiendo que las partes puedan llegar a consensos mutuos maximizando el bienestar social.

Si bien es cierto, el artículo 51 de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, faculta a la ciudadanía a participar “en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y en todas las etapas de las convocatorias de nombramientos, ratificación y evaluación parcial de desempeño de jueces y fiscales previstos en la presente ley” (Republica, 2019). No obstante, ello resulta insuficiente esta facultad, puesto que las demás acciones administrativas y competenciales no son de conocimiento público.

Ahora bien, con relación a los espacios de audiencia pública en Junta Nacional de Justicia, se verifica que ha incorporado la participación ciudadana, según se desprende del artículo 51 de su Ley Orgánica N° 30916 (El peruano, 2020, pág. 8); sin embargo, esto no habilita a espacios de una audiencia pública propiamente dicha, así que esta nueva institucionalidad de la Junta de Justicia, no ha aperturado espacios de participación pública que permitan a la ciudadanía interactuar con esta institución.

Es por ello, resulta necesario que la Junta de Justicia, ponga en manifiesto la ciudadanía su plan gobierno, plan operativo institucional, plan estratégico, ejecución y gasto del presupuesto público asignado, es decir, los ciudadanos y ciudadanas deben conocer la misión y visión de la institución, así como como sus planes de gestión pues ello ayudará a tener una mayor comunicación asertiva.

De lo expuesto, se verifica que esta falta de implementación de las audiencias públicas para la ciudadanía, es una de las debilidades que nuestra la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia; se debe destacar, que si bien cierto esta institución informa al Congreso de la Republica en forma anual su gasto público; sin embargo, las acciones administrativas y de planificación estratégicas, no son expuestas y/o debatidas con la ciudadanía, pues solo se encuentran publicadas en la página institucional (Justicia, 2020), sin opción a opinar o consultar.

Entonces apreciándose esta debilidad institucional, conviene fortalecer la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia, mediante nuevos canales de participación

ciudadanía, teniendo presente que en un Estado de derecho es la ciudadanía quien otorga legitimidad a las instituciones.

b. Habilitación de canales de participación de la ciudadanía

En los últimos tiempos, la Junta Nacional de Justicia ha efectuado interesantes avances en la utilización de tecnologías de la información y la comunicación, aplicando canales dinámicos y accesibles de participación (Facebook, twitter, página web, Portal de Transparencia Estándar, etc.). Todo ello favorece la interacción de la Junta Nacional de Justicia con ciudadanía en general, y permite que estos actores (ciudadanos/ciudadanas), puedan participar mediante su opinión, reclamo o consulta.

La nueva institucionalidad de la JNJ ha puesto énfasis en estos canales de comunicación con la sociedad, señalando que la participación ciudadanía “es un proceso en el que las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual o colectiva, tienen el derecho de manifestar sus intereses y solicitudes, e influir así en la toma de decisiones de gobierno” (Pagina de Junta Nacional, 2020). Para cuyo efecto, ha implementado en forma digital y gratuita el “Formulario de Solicitud de Información Pública”, donde cualquier ciudadano (a) puede solicitar informar pública que produzca o custodie la Junta Nacional de Justicia.

Se puede decir, que este formulario es catalogado como una fortaleza de la institución, donde una persona sin justificación alguna puede solicitar información, manifestando sus intereses respecto a la data publica y administrativa que posee la Junta Nacional; asimismo, en dichas solicitudes se puede hacer llegar opiniones, reclamos entre otros respecto a las políticas públicas y planes de acción que viene aplicando esta nueva institucionalidad.

Si bien cierto existe un canal de participación ciudadanía, sin embargo, resulta insuficiente para atender las grandes demandas de la sociedad, pues no basta con establecer un formulario de consulta ciudadana, sino que se deben establecer mesas de diálogos, para la discusión y aprobación de las políticas en la institución.

5.1.1.3. Nivel 3: “Involucrar”

Este nivel de participación propone profundizar la interacción trabajando directamente con el público a través de procesos, para asegurar que sus preocupaciones y aspiraciones sean efectivamente entendidas y consideradas, y se reflejen en el proceso de la toma de decisión (Asociacion por los Derechos Civiles, s.f.).

Por otro lado, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), explica que “el nivel de involucrar de la participación pública es más que una consulta. Involucrar significa incluir. En el nivel involucrar, el público es invitado a participar en el proceso, generalmente desde el principio, y se le brindan múltiples (si no permanentes) oportunidades para contribuir mientras progresa la toma de decisiones”. No obstante, el organismo público “sigue siendo quien toma la decisión, y no hay expectativas sobre la

construcción de consenso o sobre el otorgamiento al público de cualquier tipo de incidencia de alto nivel sobre la decisión.” Allí, “la meta al nivel involucrar de la participación pública es trabajar directamente con el público y considerar sus aportes durante el proceso de toma de decisiones. La promesa al nivel involucrar es que el público tendrá acceso al proceso de toma de decisiones, y que los que toman las decisiones darán oportunidades de contribuir durante el proceso y que se responderá respecto a cómo su aporte incidió en la decisión” (Agencia, 2020).

Se conoce que los procedimientos en la magistratura peruana es normalmente participativa, en menor o mayor grado, teniendo en cuenta la facultad de cuestionamiento que se le otorga a la ciudadanía en “los procedimientos de nombramiento y ratificación de jueces y fiscales y durante la elección de miembros de la Junta Nacional de Justicia (ElPeruano; Congreso, 2019); cabe señalar, que dicha facultad no solo está referido a presentar cuestionamientos (tachas y/u oposiciones) contra los futuros administradores de justicia del país, sino también a recomendar y presenciar el voto público de su nombramiento y ratificación que ejercen los miembros de la Junta de Justicia.

Este nivel “involucramiento” en la Junta Nacional de Justicia, no ha sido poco desarrollado debido a la falta de canales de participación; por lo que, la implementación de este nivel de participación en la nueva institucionalidad al constituye un desafío, más aún si el propio paradigma de justicia abierta no lo desarrollado a profundidad. Sobre este nivel Sá Zeichen, señala que este “propone niveles de apertura superadores, donde se llega a grados mucho más amplios y abarcativos. Allí es donde el modelo de justicia abierta comienza a poseer rasgos de disrupción del modelo anterior. La participación de las partes como involucramiento es en mayor o menor medida, un hecho (aunque queda mucho por mejorar en este aspecto). Ahora ¿cómo lograr participación en otro grado, abarcativa de personas de algún modo ajenas o que hasta hace no mucho tiempo eran ajenas a un proceso?” (2018, p. 82).

Entonces la falta de canales de participación y la poca claridad del paradigma de justicia respecto a la aplicación del nivel “involucramiento” en una institución pública, constituye una debilidad para su implementación en la Junta Nacional de Justicia, por ello, resulta pertinente que esta nueva institucionalidad proceda a desarrollar nuevos mecanismos de participación, donde el involucramiento de la ciudadanía, sea incluido como línea acción en los planes de operativos e institucionales de la organización.

a. Procesos colectivos en la Junta Nacional de Justicia

Sá Zeichen (2018, p. 82), indica que las acciones colectivas representan un modelo paradigmático de apertura del sistema judicial a la ciudadanía implicando un mayor y novedoso nivel de participación. Vislumbrando que, por su intermedio, al favorecer el acceso a la justicia, se incrementa la influencia ciudadana en el ejercicio judicial, evidenciándose su presencia como parte de un colectivo de personas que posiblemente no hubiesen podido tener participación individual en un proceso de no haber sido por esa posibilidad. En el caso de la magistratura, se verifica que no existe mucha información sobre los denominados procesos

colectivos, sin embargo, es menester indicar sería útil el control ciudadano en los procedimientos de nombramiento y ratificación de jueces y fiscales de un país.

En la Junta Nacional de Justicia sería pertinente y necesario la implementación de los procesos colectivos, donde los ciudadanos no solo se van favorecidos al participar en los procedimientos de selección, nombramiento y ratificaciones de jueces y fiscales del Perú, sino también, que ejerzan control social respecto al desempeño que ejercitan los administradores de justicia (juez - fiscal); es decir, la labor ciudadana, no solo debe quedar en la supervisión del nombramiento o designación, sino también vigilar la labor fiscal y jurisdiccional.

5.1.1.4. Nivel 4: “Colaborar” (Principio de colaboración)

El presente nivel propone asociarse con el público en cada aspecto de la decisión que adopta un organismo público (Entidad Gubernamental), incluyendo el desarrollo de alternativas y la identificación de la solución adoptada.

Colaborar significa trabajar en conjunto o asociarse con otro individuo con la misión de conseguir un determinado objetivo; en otras palabras, es trabajar con el público para que este participe de modo directo en la toma de la decisión, incluyendo la búsqueda de soluciones de consenso, aunque la decisión final quede en manos del órgano estatal competente (Sá Zeichen, 2018, p. 84).

La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), ha señalado que este nivel, pretende “diseñar un proceso que permita la colaboración efectiva con el público sobre todos los aspectos de la decisión. La promesa de la participación pública al nivel de colaborar es que el público participará en todas las actividades y decisiones claves, y que sus insumos serán incorporados al máximo nivel posible” (Agencia, 2020)

Por otro lado, Hernández indica “el gobierno abierto promueve la colaboración activa entre las mismas entidades u órganos del Estado en todos los niveles, pero aún más importante, entre éstos y los ciudadanos es la colaboración, bajo la premisa del trabajo conjunto y colaborativo a través de las distintas herramientas y canales que las tecnologías y las comunicaciones” (Hernández, 2012). En esa misma línea, la colaboración en la Justicia Abierta implica realizar un trabajo coordinado entre las entidades del gobierno y la ciudadanía, el cual debe ejecutarse mediante los diferentes canales de participación, sean digitales como físicos (portales web, mesas de socialización e integración).

Es pertinente indicar que a nivel mundial se venido generando diferentes iniciativas con fin de acercar a la ciudadanía con la magistratura, estableciendo nuevas formas de colaboración. En el caso de Junta Nacional de Justicia, ha implementado en forma digital y gratuita el “Formulario de Solicitud de Información Pública”, entendido como un mecanismo de colaboración ciudadana donde cualquier ciudadano (a) puede presentar o exponer sus

reclamos y tachas contra de la designación y ratificación de los jueces y fiscales que nombra la Junta Nacional de Justicia; en otros términos, el formulario establecido, es un medio de colaboración ciudadanía, porque permite advertir la falta de idoneidad y probidad de los postulante que pretender ser los futuros jueces y fiscales del país.

Ahora bien, bajo lo indicado se puede preguntar ¿Cómo llevar en concreto este pilar de colaboración a la Junta Nacional de Justicia, teniendo sus limitaciones y su poco desarrollo conceptual? Veamos algunas medidas que pueden apuntar a ello.

La Junta Nacional para fortalecer la colaboración ciudadana, debe establecer espacios de socialización y mesas de dialogo, es decir, se deberá postular a programas y proyectos donde los funcionarios de la Junta y la sociedad civil especializada discutan y consensen las políticas públicas y el plan de gobierno que pretender realizar esta nueva institucionalidad. Para ello no se necesita de un cambio normativo, simplemente se requiere incluir este principio con línea de acción en su plan de gobierno y documentos de gestión (Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional).

a. Proyectos de colaboración entre la Junta Nacional de Justicia y organizaciones de la sociedad civil especializada

Elena, Bohmer y Chayer (cit., p. 6), señalan que “este tipo de colaboraciones es muy afín a la transparencia y al gobierno abierto. Por ello indican que se deben crear canales de participación formales para que las organizaciones de la sociedad civil tengan voz y decisión en los sistemas de monitoreo y control ... (...)” (cit., p.6). Estos proyectos de colaboración deben ir dirigidos a las organizaciones civiles especializadas, que tengan representación ciudadana, en lo que se refiere a políticas de justicia, transparencia y presupuesto público.

Así los proyecto de colaboración constituyen en verdadero desafío para la Junta Nacional de Justicia, pues esta nueva institucionalidad requiere de planes de trabajo en conjunto con la sociedad civil, donde los ciudadanos no solo tengan voz sino también decisión en las planes de gobierno de la institución. Pues ello ayudará a fortalecer la institución, puesto que las sociedades civiles, quien representan a los ciudadanos se sentirán parte de las decisiones de las políticas publica que adopte este organismo.

De lo expuesto, se puede verificar la implementación de proyecto de colaboración es una de las debilidades que se ha podido identificar en la Junta Nacional de Justicia; sin embargo, ello no limita su aplicación, debido a que no se requiere de cambios normativos, toda vez que en su Reglamento del Pleno y su Ley Orgánica N°30916, regula expresamente los pilares de la Justicia de Abierta (transparencia, participación y colaboración ciudadanía), pues solo falta direccionarlos a este nuevo paradigma.

5.1.1.5. Nivel 5: “Empoderar”

Finalmente, este último nivel de participación, plantea colocar la decisión final en manos del público (ciudadanía), poniendo en práctica lo discutido y decidido en conjunto con la institución gubernamental (Estado). Dicho de otra forma, la decisión la final que se materializa en política públicas institucional surge producto de un consenso entre la ciudadanía y el gobierno

Sá Zeichen, indica que este nivel de, “es el grado más alto de participación, el más disruptivo del antiguo paradigma y, por eso, el más difícil de implementar, más aún en la órbita del ejercicio específico de la función judicial, ya que conlleva en muchos casos delegar el poder de decisión” (2018, p. 91). En el caso de Magistratura, resulta necesario poner en práctica el empoderamiento ciudadano, debido a la intensidad en que la sociedad civil participa en las acciones gubernamentales.

Ahora bien, en los Consejos de Magistratura, se ha visto poco o casi nada el empoderamiento ciudadano, debido al hermetismo que representaron en algún momento dichas instituciones; sin embargo, a la fecha se han establecidos diferentes canales de participación ciudadana, para investir de poder a los ciudadanos.

Está claro que existe poca experiencia, sobre el empoderamiento ciudadano en las instituciones de justicia. Por lo tanto, existe el desafío de encontrar otros mecanismos que, como el voto público y el presupuesto participativo, que permitan incidir directamente en la ciudadanía.

a. Voto público para el nombramiento del Jueces y Fiscales en la Junta Nacional de Justicia

El artículo 8 de la Ley N°30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece que “Los votos y las calificaciones que emiten los miembros de la Junta Nacional de Justicia en los procedimientos de selección, nombramiento, ratificación y evaluación parcial de desempeño, procedimiento disciplinario, tachas, inhibición o cualquier otro acto de decisión tienen carácter público y deben ser motivados” (Normas Legales, p. 2, 2019).

El voto público implementado por la Junta Nacional de Justicia, es una de las fortalezas institucionales que permite empoderar a la ciudadanía, si bien es cierto, no se ha establecido claramente los canales de participación ciudadana, no obstante, resulta beneficioso verificar que existe una base normativa que permite instaurar y regular el empoderamiento ciudadano.

Pues la regulación expresa del artículo 8 de la Ley N°30916, en la Junta Nacional de Justicia, es una fortaleza para esta nueva institucionalidad, considerando que existe las condiciones normativas suficientes, para establecer nuevos canales de participación que empoderen a la ciudadanía, con el quehacer diario de la institución.

Ahora bien, advirtiéndose que la JNJ, sucesor de un organismo desactivado por actos de corrupción (Consejo Nacional de la Magistratura), ha arrastrado cierto desprestigio institucional resulta necesario que esta nueva institucionalidad interactúe cada vez más con la ciudadanía, establecimiento canales más efectivos para empoderar a la sociedad mediante el ejercicio del voto público.

b. Presupuesto participativo en la Junta Nacional de Justicia

El presupuesto participativo es considerado con un instrumento de gestión, mediante el cuales las autoridades gubernamentales, así como los organizaciones de las sociedad civil debidamente representada, definen en conjunto, cómo y en que se van a orientar los recursos económicos asignados por un Estado (Pagina Oficial MP, 2020). Su importancia reside en permitir que los ciudadanos puedan conocer la ejecución del proyecto de inversión pública, de conformidad con la Ley Marco de Presupuesto Participativo N°28056.

Martínez, C. y Arena, E. (2013), con relación al presupuesto participativo indica que es un proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal mediante el cual la ciudadanía, conjuntamente con las autoridades, deliberan y determinan la asignación de recursos públicos.

Si bien es cierto, el presupuesto participativo es de aplicación para el gobierno central, regional y local; no obstante, la Junta Nacional de Justicia, como órgano autónomo, también puede aplicarlo de manera supletoria, dada a la importancia de participación que tiene la ciudadanía en este tipo de presupuesto.

Mediante la incorporación de este tipo de presupuesto, se empodera a la ciudadanía, donde el gobierno y las organizaciones civiles quienes representan a la ciudadanía definen en conjunto, cómo y en que se van a orientar los recursos económicos asignados (cit. , s/n); por lo tanto, corresponde de manera voluntaria a la Junta Nacional de Justicia, evaluar la aplicación del presupuesto participativo en su institución.

5.2. Análisis comparado de los países latinoamericanos referentes en Justicia Abierta (Costa Rica vs Argentina), y su aplicación en la Junta Nacional de Justicia del Perú.

Este apartado, realiza un análisis a los planes de implementación, políticas adoptadas, planes de participación ciudadana y matrices de seguimiento para la implemententación de Justicia Abierta de los países latinoamericanos líderes en Justicia Abierta, como es el caso de Argentina y Costa Rica. Resaltar que la implementación de este paradigma constituye un desafío para las instituciones públicas latinoamericanas, especialmente para el Poder Judicial,

Consejos de Magistratura o de Judicatura entre otras instituciones vinculadas con la justicia.

La Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia de Costa Rica, señala que la aplicación del paradigma de Justicia Abierta implica un cambio en el paradigma organizacional. Consecuentemente se requiere de un cambio cultural donde se promueva el trabajo coordinado y en equipo entre distintas instancias judiciales, la institucionalidad pública y la sociedad civil (Política de Justicia, 2018, p. 5). Entonces para aplicar este paradigma, las instituciones públicas gubernamentales vinculadas con la justicia, deberán realizar cambios internos respecto a su ámbito organizacional e institucional, sensibilizando culturalmente la aplicación del presente paradigma en coinonia con la sociedad civil y directivos de la organización.

En cuanto a la implementación del paradigma de Justicia de Abierta en Costa Rica, su Poder Judicial en su Plan Estratégico 2013-2018 estableció dentro de la Matriz de Políticas, Programas y Proyectos, cuya finalidad es fortalecer la imagen y legitimación de la institución, mediante la transparencia y rendición de cuentas como medio para contribuir a la democracia (Plan de Acción, 2019, p. 4). Posteriormente, en el año 2017, el Poder Judicial costarricense establece un compromiso de gestión en su institución basado en los principios rectores de la Justicia Abierta: transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia imparcial, independiente e igualitaria y la tutela judicial efectiva que conlleve al bienestar integral de las personas (Plan de Acción, 2019, p. 5).

Entonces una de las políticas en el Plan de Acción de Justicia Abierta implementadas por el Poder Judicial de Costa Rica es la transparencia denominada la “transparencia activa”, donde se publica información muy relevante acerca de la organización y el funcionamiento del Poder Judicial. También, se transparenta información sobre la constitución y atribuciones de la Corte Suprema y del Consejo Superior, así como sus integrantes. Además, se publica, el Plan Estratégico institucional y el Organigrama General de todo el Poder Judicial (Plan de Acción, 2019, p. 6). Esta publicación y transparencia de información, permite a los ciudadanos y la sociedad civil entender las directrices institucionales y líneas de acción que se ha proyectado el Poder Judicial. No es nada menor, indicar que la institución también oferta una sección de servicios judiciales en línea, donde se pueden gestionar un número significativo de trámites.

Asimismo, para fortalecer las políticas de transparencia el Poder Judicial creó un “Portal de Datos Abiertos” para publicar asuntos estadísticos y presupuestarios de la institución. Este portal cuenta con 11 conjuntos de datos entre ellos tenemos: 1) Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas; 2) Catálogo de Artículos del Poder Judicial de Costa Rica; 3) Contrataciones Públicas del Poder Judicial de Costa Rica; 4) Femicidios; 5) Índice Salarial; 6) Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial de Costa Rica; 7) Pensiones Alimentarias; 8) Personal del Poder Judicial de Costa Rica; 9) Estadísticas Policiales; 10) Presupuesto del

Poder Judicial de Costa Rica; 11) Violencia Doméstica. Estos datos se encuentran disponibles y abiertos a la sociedad civil en la Página Oficial de Datos Abiertos de esta institución judicial (<http://datosabiertospj.eastus.cloudapp.azure.com/dataset>). Se debe rescatar también que esta institución cuenta con datos sobre la gestión judicial publicados de manera anual. Estos datos son comprensivos, descargables y están suficientemente desagregados (Plan de Acción, 2019, p. 6).

Por otro lado, la otra política establecida en Plan de Acción de Justicia Abierta, es la participación y colaboración. Entonces el Poder Judicial cuenta hoy en día con una política denominada “Participación Ciudadana” la misma que fue aprobada en julio de 2015 como parte del compromiso institucional de adoptar una figura más abierta, inclusiva y transparente ante la ciudadanía (Plan de Acción, 2019, p. 7). El objetivo preponderante de esta política es de apoyar a la ciudadanía en el ejercicio del derecho constitucional de la participación ciudadana ante la gestión del Poder Judicial en Costa Rica, promoviendo así una institución democrática, transparente, responsable, abierta, dialogante, amigable y confiable para la ciudadanía (Plan de Acción, 2019).

Como parte de la política de participación y colaboración, se establecieron unas líneas de trabajo en materia de participación entre ellos se tiene: 1) Programa de Participación Ciudadana, que es liderado por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia de Costa Rica - CONAMAJ, este programa tuvo un rol activo llegando a participar en la Subcomisión de Gobierno Abierto del Poder Ejecutivo y trabajó en la elaboración del compromiso por parte del Poder Judicial para el III Plan de Acción de AGA, dichas acciones fueron realizadas durante los años 2017 y 2018 (Plan de Acción, 2019, p. 8). Otra de las líneas de acción que tuvo incidencia nacional fue el trabajo realizado por la Comisión de Transparencia del Poder Judicial, con apoyo de CONAMAJ, mejorando radicalmente los indicadores sobre participación ciudadana, evaluados mediante el Índice de Transparencia de la Defensoría de los Habitantes (Plan de Acción, 2019, p. 8).

Cabe indicar que el citado índice constituye un instrumento de medición de la transparencia para las instituciones que conforman el sector público nacional, centrado en el acceso a la información pública disponible en sus sitios web. Este instrumento busca ofrecer una medición anual de la transparencia con el propósito de fortalecer la institucionalidad costarricense” (Eurosocial, 2019, p. 8). De la misma manera, resaltar que con el apoyo de sociedad civil y la CONAMAJ se publicó el espacio de “Aporte Ciudadano” y un “Calendario de Actividades con Ciudadanía” ubicados en la página principal del sitio web del Poder Judicial; ello permite a la ciudadanía se mantenga orientada respecto al que hacer institucional.

Otra línea acción, alineada a la participación se estableció una Política de Participación Ciudadana, durante los 2016, 2017 y 2018, organizándose diferentes actividades jurisdiccionales en todas las regionales del país, con el fin de sensibilizar e informar al

funcionariado judicial y sociedad civil sobre existencia de diferentes herramientas digitales para ejercer este derecho de participación (Plan de Acción, 2019). Por otro lado, se realizaron campañas informativas y crearon redes sociales con el propósito de invitar a la ciudadanía a participar en el Poder Judicial y se motive a aportar ideas constructivas. Para tal fin se puso a disposición de la ciudadanía el uso de la herramienta web denominada “Guía Práctica de Participación Ciudadana” (Plan de Acción, 2019).

Seguidamente como penúltima línea de acción es la colaboración. Sobre el particular, el Poder Judicial de Costa Rica estableció alianzas estratégicas para avanzar la agenda de Justicia Abierta, tal es así que firmó una Declaración sobre Estado Abierto que firmó junto al Poder Ejecutivo y Legislativo (Plan de Acción, p. 11). También se realizaron otras alianzas estratégicas con otros actores importantes como, por ejemplo: Ministerio de Educación Pública, Contraloría General de la República, Tribunal Supremo de Elecciones, Defensoría de los Habitantes, Viceministerio de Diálogo Social y el Instituto de Investigación en Educación (INIE) de la Universidad de Costa Rica. Estas alianzas han ayudado a promover y armonizar la participación de la sociedad civil y las instituciones públicas en materia de Estado Abierto.

Entonces como última línea de acción en materia de colaboración tenemos a la “Rendición de Cuentas”. En esta línea, el Poder Judicial desde el 2012 comenzó a publicar sus Informes de Labores, Informes de Cumplimiento de los Planes Operativos, Informes sobre el Costo de la Justicia, Informes de Auditoría, entre otros. Con relación a la rendición de cuentas, existe otro institucional denominado “Informe Estado de la Justicia”, elaborado por el Programa Estado de la Nación (PEN); este contiene información detallada cuantitativa y cualitativa sobre infraestructura judicial y de recursos humanos, indicadores de gestión de las distintas oficinas judiciales, patrones de votación de la sala constitucional, datos sobre detenidos y presos, entre otros (Plan de Acción, 2019, p. 11).

Bajo ese escenario, el país de Costa Rica ha implementado un Plan de Acción con tres directrices la primera alineada a la transparencia institucional, ejecutado a través de la “transparencia activa” y portal de datos abiertos. La segunda directriz es la participación, materializada mediante el “Programa de Participación Ciudadana”, el mismo que es liderado por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia de Costa Rica – CONAMAJ. Como tercera y última directriz es la colaboración, donde la CONAMAJ encargada de implementar el paradigma de Justicia Abierta en el Poder Judicial de Costa Rica, estableció alianzas estratégicas como las principales instituciones del país, así como también con los actores de la sociedad civil, ello con el único fin de sensibilizar y armonizar la participación de la sociedad civil y las instituciones públicas en materia de Estado Abierto.

Entonces la implementación del paradigma de Justicia Abierta en una institución pública vinculada con la justicia, no solo requiere un Plan de Acción alineado a los principios de

transparencia, partición y colaboración, sino también, requiere de un cambio de paradigma organizacional y cultural, tal como lo esgrime la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia de Costa Rica – CONAMAJ (Política de Justicia, 2018, p. 5). Además, es necesario la sensibilización cultural con otros actores públicos (instituciones gubernamentales) y privados (sociedad civil y organizaciones no gubernamentales), a fin de que conjuntamente se construya una política de Justicia Abierta justa e inclusiva.

Además del Plan de Acción de Justicia Abierta, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia de Costa Rica, desarrollo de una Plan de Política de Justicia Abierta articulando actores internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), constituida como “entidad asesora” entre otras institucionales. Es decir, la CONAMAJ y la CEPAL construyeron el marco general de la política institucional de Justicia Abierta en Costa Rica (Política de Justicia (2018, p. 5). Cabe señalar, que la implementación de esta política busca que todas las instituciones públicas que pretendan aplicar este paradigma de Justicia Abierta se alineen a las condiciones internacionales de un Estado Abierto.

Resaltar la importancia de esta política de justicia, porque constituye un documento institucional orientador y normativo para implementar el paradigma de Justicia Abierta. En este documento se establecen las metas y objetivos institucionales, se recoge normativa internacional y buenas practicas que regulan la aplicación e implementación del paradigma, ello le da mayor solidez y sustento normativo a una institución pública que quiera aplicar una política pública de esta naturaleza. No debemos olvidar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo dieciséis, establece la hoja de ruta para aplicación de este paradigma en las instituciones vinculas con la justicia.

Asimismo se ha desarrollado una política de participación ciudadana, la cual aspira a la construcción de una cultura judicial más inclusiva y respetuosa de la ciudadanía costarricense; esta política se orienta a los sectores en condición de vulnerabilidad, para cuyo se dispone crear oficinas de transparencia, encargadas de transparentar información electrónica en sitios web (Poder Judicial, 2015, p.14). Resaltar que la columna vertebral de esta política, es la participación ciudadana ejercida como derecho constitucional y deber cívico a la vez.

Ahora bien, en cuanto a la implementación del paradigma de Justicia Abierta en Argentina, este ha sido aplicado en diferentes organismos públicos del país, entre ellos tenemos al Ministerio Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto se ha creado un “Portal de Datos Abiertos de la Justicia”, la información publicada en este portal es considerada como “Recurso Libre y reutilizable acerca del sistema de justicia” (Presidencia, 2020).

El Portal de Datos Abiertos de la Justicia, es liderado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, es así que a partir del 2016, este ministerio, elaboro un Programa de Justicia Abierta aplicable de manera facultativa a todas las instituciones justicia en el país. para canalizar la aplicación del programa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación trabajo como muchas organizaciones públicas y privadas, para establecer una idea colectiva sobre este nuevo paradigma de justicia (Mercado y Elena, 2019). Los autores continúan indicando que este programa ha ayudado a más 50 organizaciones judiciales a adoptar una filosofía de datos abiertos, otorgando a la sociedad civil acceso a datos e información judicial.

Resaltar que en la publicación datos está dividido en cuatro secciones la primera es sobre la “Justicia Penal”, que contiene información sobre procesos penales desagradados por provincia. La segunda es la “Justicia Civil”, esta presenta información acerca de procesos civil en sentido amplio. La tercera es la de “Genero”, donde se visualiza información de datos de justicia con perspectiva de género y como cuarta sección tenemos a la “Oralidad”, en esta sección se presenta datos sobre oralidad en procesos de conocimiento, civiles y comerciales.

El año 2016, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución N°151/16, creo el Programa de Justicia 2020, con la objetivos de crear comisiones temáticas de trabajo para la participación ciudadana e institucional en la elaboración, implementación y seguimiento de políticas de estado, proyectos e iniciativas legislativas de innovación y modernización judicial (Resolución 2019). Resaltar que la creación de este programa, tiende a acerca a la ciudadanía con los diferentes organismos de justicia, a fin de que la ciudadanía forme parte de las decisiones públicas que adoptan estos organismos. De igual forma, indica que, desde el inicio del programa hasta la fecha, se inscribieron más de cinco mil personas que participaron en 54 iniciativas divididas en siete ejes: Institucional, Penal, Civil, Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Justicia, y Gestión y Comunidad. También hubieron un total de 259 reuniones presenciales a la que asistieron 6300 personas, y siete mil aportes online (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/los-logros-y-las-metas-de-justicia-2020>).

Entonces la Justicia Abierta implementada en argentina es producto de la cooperación entre los distintos poderes del Estado y la sociedad civil repensando el concepto de transparencia judicial, bajo la filosofía de Gobierno Abierto, y como herramienta de gestión tiene al “Programa de Justicia 2020” y el “Portal de Datos Abiertos de la Justicia”, liderado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Indicar que la política de Justicia Abierto en Argentina, tiene también como principios rectores a la transparencia, participación y colaboración de la ciudadanía, es decir, adopta la misma política pública del país de Costa Rica. No obstante, su implementación tiene una naturaleza distinta, conforme se explica a continuación.

En cuanto a la distinta naturaleza de implementación de la Justicia Abierta de ambos países, tenemos que en el caso de Costa Rica existen un plan de implementación para adoptar la aplicación de este paradigma, así como planes de política de participación y colaboración ciudadana, y como ente supervisor de la implementación es la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia de Costa Rica. No obstante, en el caso de Argentina, esta política se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, su implementación inicio con creación de un Programa de Justicia Abierta aplicable de manera facultativa a todas las instituciones justicia en el país. De igual forma, para fortalecer la participación y colaboración ciudadana el ministerio ha creado mediante Resolución N°151/16, el “Programa de Justicia 2020”.

En conclusión, ambos países muestran diferentes formas de implementar el modelo de Justicia Abierta, como es en sus instrumentos de gestión y organismos que dirigen la implementación del paradigma. Sin embargo, cada plan y programa implementado en estos dos países (Argentina y Costa Rica), cumplen la misma finalidad y objetivo, que es acercar a la ciudadanía a las instituciones del sector judicial, es decir, incluyen a la participación y colaboración ciudadana como un ente principal para toma de decisiones públicas en materia de justicia. Además, ambos países implementaron el portal de datos abiertos, el cual contienen información libre, accesible y reubicable con un lenguaje sencillo.

Ahora bien, con relación a la aplicación del paradigma de justicia en la Junta Nacional de Justicia del Perú, verificamos que esta ha desarrollado los pilares del paradigma de Justicia Abierta en su Ley Orgánica N°30916, los mismo que son los hilos conductores de la institución (El Peruano, 2019, p. 1-2); sin embargo, su aplicación no está alineado a dicho paradigma.

Por otro lado, se destaca que la nueva institucionalidad de la JNJ ha implementado diferentes medios de comunicación con la sociedad entre ellos tenemos el “Formulario de Solicitud de Información Pública”, el cual habilita a las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual o colectiva, a manifestar sus intereses y solicitudes, e influir así en la formulación y toma de decisiones de gobierno” (Pagina de Junta Nacional, 2020).

Con relación a la implementación del paradigma de Justicia Abierta en la Junta Nacional de Justicia – JNJ, se estimada que la JNJ deberá un Programa de Justicia de Justicia Abierta, dada a las experiencias que los países líderes en este paradigma de justicia (Costa Rica y Argentina), el mismo que debe influir en la construcción de una cultura judicial más inclusiva y respetuosa con la ciudadanía.

Asimismo, se considera que la nueva institucionalidad de la JNJ, debe incorporar planes de política de participación y colaboración ciudadana, nombrando una comisión de implementación para su ejecución, como por ejemplo Costa Rica, el ente implemento y

superviso la ejecución de este paradigma fue la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, designado por el Poder Judicial (Comision de Justicia, 2018, pág. 11).

Ahora bien, conforme al estudio comparativo, se advierte que la aplicación del nuevo paradigma de Justicia Abierta en la Junta Nacional, no requiere de un cambio normativo institucional, sino de incorporar un programa de justicia abierta en su Plan de Gobierno e Instrumentos de Gestión (Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Institucional), debido a que las políticas de Justicia Abierta es una herramienta declarativa y orientadora del actuar de la institución.

De igual forma, se considerar no es necesario de un cambio normativo para regular el paradigma del Justicia Abierta. Pues la aplicación del paradigma en la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia, no requiere de la emisión de una norma legal que regule su aplicación, sino que dicho paradigma debe insertarse en los planes operativos y estratégicos de la institución. También se debe indicar que su implementación requiere de voluntad política e institucional de las máximas autoridades de este organismo.

5.3. Hallazgos y resultados del procesamiento de datos de entrevistas

Debemos indicar que el instrumento semi – estructurado para esta investigación es compensación al modelo de la IAP2; en otras palabras, las entrevistas ayudan a robustecer la investigación.

Para llevar a cabo el análisis de información, se realiza una clasificación de códigos que permitan identificar al funcionario que fueron entrevistados de acorde a un orden y una estructura. Para cuyo efecto, se ha realiza un listado de códigos que buscan como primer punto diferenciar sus respuestas, los mismos que se agrupan de acuerdo a la naturaleza misma de cada elemento que lo caracteriza, esto con la finalidad de hacer más fácil su utilización y anonimato.

Tabla 5

Descripción de acuerdo a cada elemento que caracteriza a los informantes claves

| Código | Descripción |
|---------------|--|
| JNJ | Junta Nacional de Justicia |
| DP | Directivo Publico |
| E1,E2,E3 | Numero de entrevistado que lo identifica |

Fuente: Elaboración Propia

En la presente tabla se puede observar que se otorga una simbología que incluye letras y números a todos aquellos elementos característicos de los informantes claves que han otorgado la entrevista.

Tabla 6

Descripción de acuerdo a la agrupación de los elementos que caracteriza a los informantes claves

| Código | Descripción del Código |
|---------------|--|
| JNJDPE1 | Vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia |
| JNJDPE2 | Directora General de la Junta Nacional de Justicia |
| JNJDPE3 | Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Junta Nacional de Justicia |

Fuente: Elaboración Propia

5.3.1. Vaciado de la información para análisis cualitativo de las entrevistas

En este apartado se presenta una tabla que permite vaciar la información recolectada de las entrevistas de acuerdo a cada uno de los ítems. Asimismo, se busca comprimir la información clasificada y codificada.

Tabla 7

Descripción de categorías y sub-categorías de las unidades de análisis

| Unidad de Análisis | Categoría | Sub categoría | Descripción |
|---|---|---|---|
| Desafíos institucionales en la Junta Nacional de Justicia | Planes e instrumentos alineados a Justicia Abierta | Establecer espacios de colaboración y participación | Todas aquellas acciones que mejoren la institucionalidad de la JNJ |
| Conocimiento sobre la Justicia Abierta y su aplicación | Procesos de aplicación o instrumentos | Compromisos para aplicar planes de acciones | Conocimiento de sobre instrumentos o planes de Justicia Abierta |
| Intencionalidad de aplicar la Justicia Abierta | Procesos de apoyo y compromiso de los directivos de la Junta Nacional de Justicia | Iniciativas y estrategias para aplicar los principios de Justicia Abierta | Compromisos para asumir la transparencia y mejorar los canales de participación ciudadana |
| Fortaleza y debilidades para aplicar la Justicia Abierta | Instrumentos de transparencia y participación ciudadana | Acciones administrativas y legales (planes operativos y de acción) | Todos aquellos instrumentos de gestión que fortalezca la aplicación de JA |
| Condiciones o restricciones normativas para aplicar la Justicia Abierta | Normas prohibitivas o condicionales para la aplicación del JA | Existencia de normas o vacíos legales para su aplicación | Todos aquellos aspectos normativos que condición aplicación la Justicia Abierta |

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas.

En esta tabla, se establecen las categorías como también las subcategorías, a fin de representar de manera codificada un contexto clave que englobe la totalidad de la respuesta adquirida por el informante, buscando encasillar la misma. Ello permite sistematizar la información coleccionada para su posterior análisis. De igual forma, se describe las subcategorías de manera que se pueda generar una interpretación más amplia del mismo.

Tabla 8

Resumen del análisis cualitativo de entrevistas según categorías y códigos establecidos

| Informantes | Desafíos institucionales JNJ | Conocimiento sobre la Justicia Abierta y su aplicación | Intencionalidad de aplicar la Justicia Abierta | Fortaleza y debilidades | Condiciones o restricciones normativas |
|--------------------|---|---|---|---|---|
| JNJDPE1 | -Recuperación la confianza ciudadana -Mejorar canales de participación ciudadana Desarrollar planes de acción, con expertos para mejorar la transparencia | Conoce de cerca el funcionamiento pero no sabe cómo aplicarlo | Tiene voluntad política e institucional para su aplicación Voluntad de socializar la aplicación del paradigma con el personal administrativo | Fortalezas -Se regula la participación ciudadana en su Ley de creación -Se establecido un portal de Transparencia - voluntad presupuestaria Debilidades. -No se desarrollado claramente los canales de participación -Inexistencia sobre la rendición de cuentas a la ciudadanía | No existe contravención normativa para aplicar el paradigma, es mas ley de creación regula los principios de rectores de judicial abierta No se requiere un cambio normativo |
| JNJDPE2 | Fomentar la participación ciudadana Establecer espacios de diálogo ciudadano | Conoce pero no sabe cómo se aplica | Existe voluntad política y también administrativa | Fortalezas - Existe una norma que regula la participación ciudadana - Existencia de normas internas sobre la transparencia -Los planes de acción se puede incluir un programa Justicia Abierta Debilidades. -falta de expertos en la materia -Inexistencia sobre programas de transparencia | Existe un vacío normativo, pero no existe una norma que prohíba su aplicación Su aplicación seria implementada en los planes de acciones y operativos |
| JNJDPE3 | Recuperar el prestigio institucional Mejorar la transparencia institucional | No conoce | Voluntad política, pero depende de la mayoría de miembros de la JNJ | Fortalezas -Existencia de un portal de transparencia para publicar información (institucional, administrativa). Debilidades. - No existe expertos para aplicar el paradigma - No existe convenios con instituciones vinculadas con este modelo de justicia | No existe provisión expresa. La aplicación del paradigma de justicia, puede realizarse como un plan de acción |

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas

En la presente tabla, se busca encasillar la frecuencia con la que cada informante otorga su respuesta tanto en las categorías desarrolladas como en códigos establecidos, con el propósito de agruparlos para luego generar el análisis correspondiente. Esto con el fin de lograr una objetividad de la información recopilada. Como se demuestra en el cuadro, se puede identificar a los funcionarios informantes, así como las respuestas otorgadas respecto a cada

una de las subcategorías. Es pertinente resaltar que por una categoría puede haber más de una o dos respuestas otorgadas por el mismo informante.

a. Desafíos institucionales en la Junta Nacional de Justicia con relación a una Justicia Abierta

El mayor argumento de los entrevistados con relación a los desafíos que afronta esta nueva institucionalidad, es la recuperación de la confianza institucional, pues consideran que fue resquebrajada por su antesor (Consejo Nacional de la Magistratura), por actos de corrupción. Señalan que la institución, ha adoptado políticas de participación ciudadana y espacios de socialización, considerado en el artículo 51 de su Ley Orgánica N°30916; sin embargo, señalan que es insuficiente. Por ello, resulta pertinente seguir implementando, nuevos canales de participación ciudadana, para cuyo efecto requieren apoyo de expertos. También agregan que es un desafío implementar políticas de transparencia que respondan a las expectativas de los ciudadanos, teniendo como visión principal al ciudadano como el centro de atención en las decisiones que adopta la institución.

De lo expuesto, se puede verificar que el desafío más grande en la Junta Nacional de Justicia, es recuperar la confianza institucional, para cuyo efectos esta nueva institucionalidad ha insertado en su norma de creación (Ley N°30916), la participación ciudadana, siendo este uno de los hilos conductores que guían esta nueva institución; de igual manera, se verifica que su principal visión es llegar a la ciudadanía estableciendo relaciones de economía más fuertes que su antecesor Consejo Nacional de la Magistratura; es decir, pretende establecer a los ciudadanos como el núcleo principal de sus decisiones, ello transformado en la transparencia, participación y colaboración.

Entonces se puede decir que frente a estos desafíos que enfrenta esta nueva institucionalidad, es recomendable aplicar el paradigma de Justicia Abierta, de tal manera que se pueda fomentar la transparencia, participación y colaboración ciudadana, ello con la finalidad de aumentar la credibilidad ciudadana en la institución.

b. Conocimiento sobre la Justicia Abierta y su aplicación

En relación al conocimiento y aplicación del paradigma de justicia, algunos entrevistados indicaron que si conocen en teoría sobre la Justicia Abierta; sin embargo, desconocen en la práctica cómo se aplica.

De igual forma, destacan que este modelo de justicia puede ayudar a cimentar la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia, pero se requiere de apoyo político e institucional para su aplicación.

Ahora bien, este desconocimiento sobre la aplicación de paradigma de justicia Abierta, se puede considerar como una de las debilidades de la institución, por ello se requiere el apoyo de expertos en esta materia, siendo necesario la suscripción de convenios internacionales con países líderes en justicia Abierta, como Costa Rica y Argentina, entre otros.

Como se ha señalado en el análisis comparado del presente estudio, nuestra intención es conocer de cerca la implementación del paradigma para su aplicación en la Junta Nacional de Justicia. Nos obstante, las debilidades instituciones que presenta esta institución pueden ser suplidas con la contratación de expertos en esta área. Además, es recomendable recurrir a las buenas prácticas de gobierno en esta materia.

c. Intencionalidad de aplicar la justicia Abierta

Con relación a la intencionalidad de aplicar la Justicia Abierta, consideran que es factible su aplicación, pues si bien su Ley Orgánica N°30916, tiene algunos vacíos normativos respecto a este paradigma, esta no es una prohibición legal que limite su aplicación. Señalan que como directivos tienen la voluntad de incorporar en sus documentos internos como plan estratégico la implementación de la Justicia Abierta, como mecanismo de socialización con la ciudadanía.

Por otro lado, señalan que la implementación de este paradigma de justicia, requiere de un presupuesto público. Consideran que existe voluntad política y financiera para solicitar aumento presupuestario ante las autoridades competentes, el cual será incorporado de manera paulatina.

En lo expuesto se advierte la buena intencionalidad de los funcionarios de las Junta Nacional de justicia; no obstante, ello requiere de un plan de acción estratégico que se alinee a este nuevo paradigma. Se debe indicar que no basta con la voluntad política, sino que se requiere de una asignación presupuestal que tiene que ser sustentada por el presidente de esta institución y autorizada por el Ministerio de Economía del Perú.

Finalmente, esta buena intención se podría considerar con una fortaleza que ayuda o permite aplicar el paradigma de justicia. Como ya se ha reiterado anteriormente, no solo de requiere de la buena voluntad de los directivos de la institución, sino también de un presupuesto para su implementación. Adicionalmente a ello se recomienda seguir los lineamientos de los planes de justicia de los países estudiados en líneas anteriores como es caso de Costa Rica y Argentina, los mismos que servirán como modelo para la implementación en la Junta Nacional de Justicia.

d. Fortalezas y debilidades para aplicar la Justicia Abierta

Como fortaleza institucional de la Junta Nacional de Justicia del Perú, es pertinente resalta la inserción de los principios de la Justicia Abierta en su institución (Participación, Transparencia y Colaboración), tal como se ha visto en su Ley de Creación N°30916. De igual forma, se destaca la creación de una plataforma Virtual de información denominado Portal de Transparencia Estándar, donde se publicita (Los planes de gestión, planes estratégicos, políticas institucionales, indicadores de desempeño y las recomendaciones de auditoría); es decir, esta nueva institucionalidad no solo publica información acerca de sus funciones y competencias, sino también de sus acciones administrativas y operativas que realiza en su quehacer diario institucional.

De igual forma, como ya se ha resaltado en líneas anteriores el marco que regula la transparencia, participación y colaboración ciudadana, es también una fortaleza institucional. Mediante ello se pueden establecer ciertos canales de participación pública, la cual coopera con la elección y nombramientos de jueces y fiscales probos para el país.

Asimismo, se verifica que la Junta Nacional de Justicia ha implementado el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el cual está dirigido en favor de los ciudadanos y ciudadanas del país, donde cualquier miembro de la sociedad puede presentar tachas contra los futuros aspirantes a jueces y fiscales del país. Además, se advierte que la publicación de información administrativa, se encuentra desagregada y visible (contratación de personal, concursos públicos para personal administrativo, gasto público, proyectos de inversión).

Los entrevistados, con relación a las fortalezas de la institución, han señalado que existe un marco normativo que regula los hilos conductores de la Justicia Abierta. Agregan que existe voluntad política de implementar el paradigma. Resaltan la existencia de un Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y el Portal de Transparencia Estándar, que fomentan la transparencia, participación y colaboración ciudadana en la institución.

Respecto a las debilidades institucionales, los entrevistados indican que estas son las siguientes: 1) desconocimiento para aplicar el paradigma de Justicia en la Junta Nacional de Justicia; 2) pocas alianzas institucionales que soporte para la aplicación de esta modelo de justicia, 3) falta de profesionales expertos en la materia del paradigma y 4) la burocracia institucional la cual obstruye a los procesos y los vuelve engorrosos.

Con lo señalado anteriormente, se verifica que existen debilidades institucionales que limitan la aplicación del paradigma, sin embargo, no son determinantes para dejar de aplicar la Justicia Abierta. Solo se requiere de algunos ajustes institucionales, como establecer nuevos

convenios en materia de Justicia Abierta, y destinar presupuesto para contratar expertos para la implementación del paradigma.

e. Condiciones o restricciones normativas para aplicar la Justicia Abierta

Con relación a esta última pregunta, los entrevistados indican que no existe un vacío normativo en su institución con respecto a la Justicia Abierta, puesto que su ley de creación (N°30916), los ha desarrollado expresamente, no obstante, su aplicación no está alineada a dicho paradigma de justicia, por ello consideran que su aplicación es viable incorporarla en sus instrumentos de gestión, como, por ejemplo, Plan Estratégico Institucional y su Plan Operativo Institucional.

Agregan que no existe impedimento legal, que prohíba o condicione la aplicación de la Justicia Abierta en la Junta Nacional de Justicia; antes, por el contrario, esgrimen que su Ley Orgánica N°30916, incorpora y promueve ciertas directrices de la justicia Abierta, como la participación ciudadana, transparencia y colaboración.

Ahora bien, con relación a lo esgrimido por los informantes, se debe indicar que la aplicación del paradigma no solo implica la voluntad o deseo de implementar el modelo justicia Abierta, sino que se requiere de una asignación presupuestal necesaria para la creación de una oficina institucional que guíe la implementación, así como la contratación de expertos, los cuales serán útiles y necesarios para su ejecución.

Entonces se puede concluir que no existen restricciones normativas para aplicar el paradigma de Justicia Abierta. En otras palabras, la aplicación de este paradigma no contraviene su ley orgánica ni normativa interna. Por lo tanto, la aplicación del paradigma de Justicia Abierta en la Junta Nacional de Justicia resulta viable, para cuyo efecto se deberá incorporar dicho paradigma en sus planes de gobierno e instrumentos de gestión, mediante un Plan de Justicia Abierta adecuado a las necesidades reales de la institución.

6. CONCLUSIONES

La aplicación de la Justicia Abierta en un organismo vinculado con la justicia implica un cambio en el paradigma organizacional. Además, requiere de un cambio cultural donde se promueva el trabajo coordinado y en equipo entre distintas instancias judiciales, la institucionalidad pública y la sociedad civil (CONAMAJ, 2018). Asimismo, se verifica que este paradigma de justicia es una herramienta declarativa y orientadora del actuar institucional, para promover la transparencia, la participación de la población en la gestión institucional y la colaboración o formulación de alianzas institucionales y con la sociedad civil (CONAMAJ, 2018, p. 15).

Entonces ninguna política de Justicia Abierta será posible sin el fomento del denominado “cambio cultural”, que promueva una cultura organizacional de transparencia, colaboración y participación en las instituciones de justicia. El cambio cultural no solo debe ser institucional sino también debe extender a la ciudadanía en general, a fin de estos últimos sean el núcleo principal en las decisiones públicas que adoptan estas instituciones.

Se enfatiza, que la Justicia Abierta es el corazón del ODS 16 de la Agenda 2030, reconocido en el contexto regional latinoamericano como un desafío fundamental en la Carta Iberoamericana de Estado Abierto (CLAD, 2016), el cual propone un paradigma de gobernanza de los asuntos públicos orientada hacia un Estado de derecho. Así en la citada carta, se exhorta al Poder Judicial y a los órganos de administración de justicia a diseñar y desarrollar de forma coherente, abierta y coordinada una hoja de ruta que permita configurar un modelo de Justicia Abierta (CLAD, 2016).

En la literatura estudiada, respecto a los países líderes en Justicia Abierta (Costa Rica y Argentina), se destaca que, para la implementación del citado paradigma, adoptaron en sus instrumentos de gestión (Plan Estratégicos, Operativos), programas, políticas y planes de acción en Justicia Abierta, basándose en tres principios rectores: transparencia, participación y colaboración (Plan de Acción, 2019, p. 5). Su ejecución en el caso de Costa Rica fue liderada por Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia de Costa Rica, perteneciente al Poder Judicial. En el caso de Argentina, estuvo conducido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Resolución, 2019).

La Justicia Abierta implementada en Argentina fue producto de la cooperación entre los distintos poderes del Estado y la sociedad civil repensando el concepto de transparencia judicial, bajo la filosofía de Gobierno Abierto, y como herramienta de gestión tiene al “Programa de Justicia 2020” y el “Portal de Datos Abiertos de la Justicia”, liderado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Por otro lado, en Costa Rica, el Poder Judicial reconociendo la participación de sociedad civil, estableció una política de Justicia Abierta haciendo alianza con la sociedad civil, organizaciones y universidades, llegando a establecer planes de política de participación, transparencia y colaboración ciudadana (Poder Judicial, 2018, p. 7).

Ahora bien, para evaluar la implementación del paradigma los países antes indicados utilizaron un instrumento denominado “Matriz de seguimiento de la Política de Justicia Abierta”, el cual está dividido en cuatro segmentos de evaluaciones: 1) Plan estratégico; 2) Política de Justicia Abierta; 3) Partes involucradas/interesadas y 4) Detalle de actividades. Este instrumento resulta importante para evaluar cualitativa y cuantitativamente la implementación del paradigma de justicia, así que cualquier institución que pretenda implementar dicho paradigma debe observar y aplicar dicha matriz.

El mayor desafío de la Junta Nacional de Justicia, es recuperar la confianza institucional, debido al desprestigio social que sufrió su antecesor Consejo Nacional de la Magistratura, por actos de corrupción, tal como lo han indicado los entrevistados (funcionarios y

directivos). Para cuyo efecto esta nueva institucionalidad a insertado en su norma de creación (Ley N°30916), la participación ciudadana y la transparencia (El Peruano, 2019), representada en el PTE (lugar donde se publica información institucional y administrativa), a fin de establecer a la ciudadanía con el núcleo principal de sus decisiones.

De las normas y documentos institucionales revisados se concluye que la Junta Nacional de Justicia del Perú, ha desarrollado los pilares del paradigma de Justicia Abierta en su Ley Orgánica N°30916, los mismos que son los hilos conductores de la institución (El Peruano, 2019, p. 1- 2). Esto también ha sido corroborado por los entrevistados; sin embargo, su aplicación no está alineada a dicho paradigma. Es de resaltar que el núcleo fundamental de esta nueva institucionalidad es la participación ciudadana, instaurada en su Reglamento institucional, donde se esgrime que la “participación es con la finalidad de contribuir al bien común o interés general de la sociedad” (Reglamento de Pleno, 2020).

Asimismo, se verifica que la Junta Nacional de Justicia ha implementado el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el cual está dirigido en favor de los ciudadanos y ciudadanas del país, donde cualquier miembro de la sociedad puede presentar tachas contra los futuros aspirantes a jueces y fiscales del país. Además, se advierte que la publicación de información administrativa, se encuentra desagregada y visible (contratación de personal, concursos públicos para personal administrativo, gasto público, proyectos de inversión) (Pagina Junta Nacional, 2020). Siendo este una de las fortalezas que aparece como algo novedoso en la nueva institucionalidad.

De igual forma, se constata que en el artículo 8 de la Ley N°30916 – Ley Orgánica Junta Nacional de Justicia, se ha insertado el “voto público” para la selección y nombramiento para los jueces y fiscales del país, a fin de que cualquier ciudadano y/o ciudadana pueda presentar o exponer sus reclamos y tachas frente a la designación y ratificación de los jueces y fiscales que nombra esta institución (Ley Orgánica, 2019). Este medio de colaboración ciudadana, permite advertir la falta de idoneidad y probidad del postulante que pretenden ser los futuros jueces y fiscales del país, siendo esta una de las fortalezas institucionales que permite empoderar a la ciudadanía.

De mismo modo, se verifica que los ciudadanos pueden en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y en todas las etapas de las convocatorias de nombramientos, ratificación y evaluación parcial de desempeño de jueces y fiscales previstos en la presente ley (Artículo 51 de la Ley N°30916). Esta regulación expresa de la participación ciudadana en esta nueva institucionalidad, permite acercar a la ciudadanía siendo parte de los nombramientos de los magistrados de país. Así se puede decir, que esta institución desarrolla el principio de participación aludido por el paradigma de Justicia Abierta.

Por otro lado, de la revisión de documentación institucional, respecto a las condiciones normativas de la Junta Nacional de Justicia se concluye que la implementación del paradigma de Justicia Abierta, no requiere de un cambio normativo institucional; es decir, no es

necesario de una norma o ley, pues solo se requiere incorporar dicho paradigma como plan acción en sus instrumentos de gestión (Plan Estratégico Institucional, Plan Estratégico, y su Plan Operativo Institucional), puesto que los principios del citado paradigma se encuentran regulados expresamente en su ley de creación (Ley Organica , 2019). Enfatizar que dicha conclusión ha sido corroborada por los funcionarios y directivos entrevistados de la Junta Nacional de Justicia, los cuales han señalado que “no existe vacío normativo para aplicar el paradigma de Justicia Abierta”.

En cuanto a las debilidades institucionales de la Junta Nacional de Justicia, se constata que en sus funcionarios y directivos existe un desconocimiento para aplicar el paradigma de Justicia Abierta. De igual manera, conforme lo han señalado los mismos entrevistados, para aplicación del paradigma requieren apoyo de expertos y por ende una mayor asignación presupuestal, donde el presidente de la institución debe sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el aumento presupuestario.

También se debe indicar que la falta de canales claros de participación ciudadana, es una debilidad institucional en la Junta Nacional de Justicia, pues si bien existe un portal de transparencia y un “Formulario de Solicitud de Información Pública”, donde cualquier ciudadana y ciudadano, de manera individual o colectiva, puede manifestar sus intereses y solicitudes, para influir en toma de decisiones de la institución (Pagina de Junta Nacional, 2020). No obstante, este tipo de participación solo queda en la voz de ciudadano y no en un consenso mutuo de las partes (ciudadanía vs institucional). Por ello resulta necesario que la nueva institucionalidad de Junta Nacional de Justicia establezca otros canales de participación, sean digitales como físicos (portales web, mesas de socialización e integración), a fin de que ambas partes consoliden sus decisiones en busca del bienestar social.

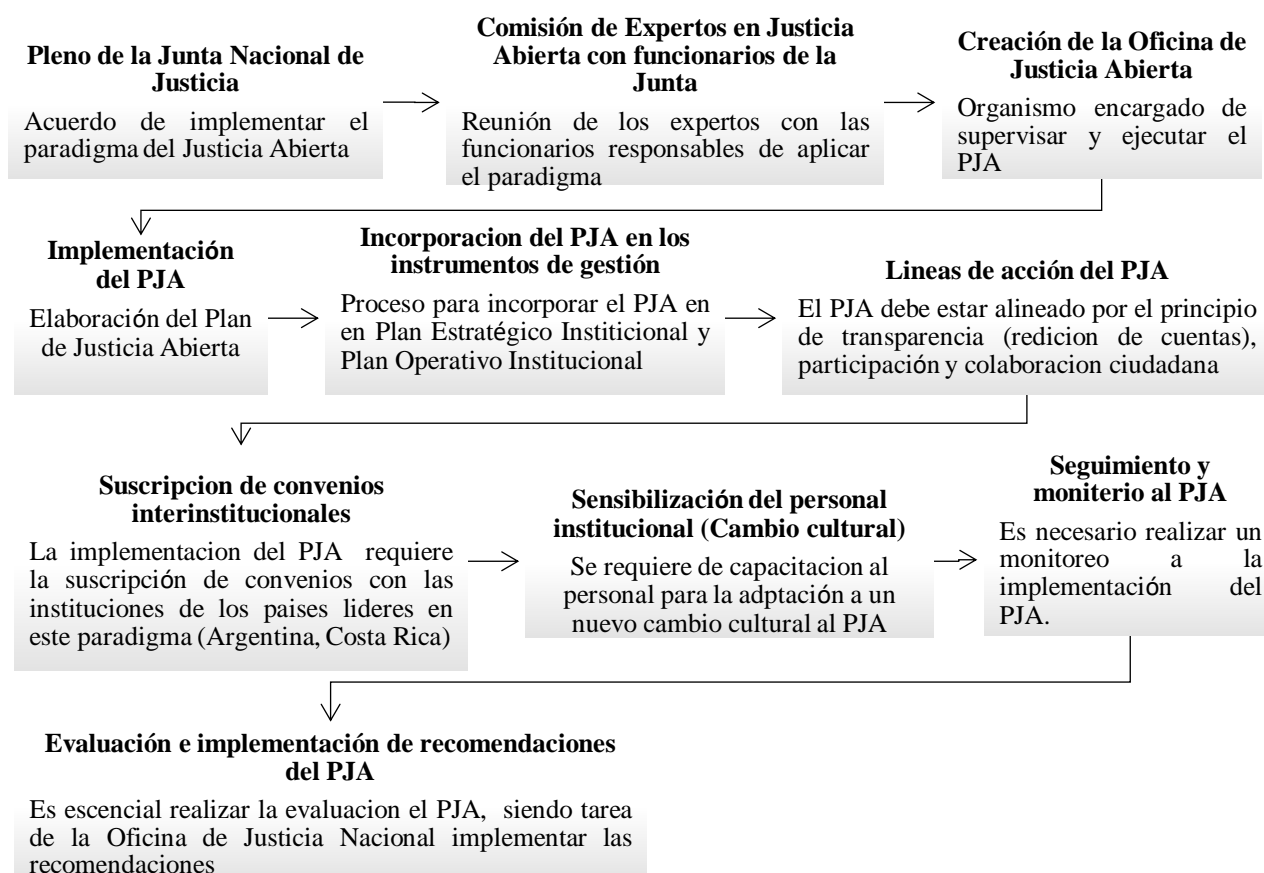
En la Junta Nacional de Justicia, existe la necesidad de aplicar el paradigma de Justicia Abierta, sin embargo, su aplicación requiere de la implementación de una oficina institucional para ponerlo en funcionamiento. Esta oficina debe ser amigable, orientadora al ciudadano. Además, debe impartir y ejecutar los lineamientos que establece la Justicia Abierta. Para tal efecto, se deben suscribir convenios como los organismos e instituciones líderes en este paradigma, a fin mejorar su aplicación.

De lo expuesto en líneas anteriores, se evidencia que la nueva institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia, debe seguir los lineamientos de los planes e instrumentos de Justicia Abierta, establecidos en el país de Costa Rica y Argentina, a fin de implementar dicho paradigma. Los planes e instrumentos usados por los dos países latinoamericanos líderes en este paradigma, servirán como modelo, a efectos de que sea adecuado a la realidad institucional. Sin perjuicio de ello, se sigue la suscripción de convenios interinstitucionales como estos dos sistemas de justicia, los cuales ayudarán a tener un panorama más amplio que el ya reflejado en el presente estudio.

En resumen, se puede concluir que no existen restricciones normativas para aplicar el paradigma de Justicia Abierta. La aplicación de este paradigma no contraviene la ley orgánica ni normativa interna de la Junta Nacional de Justicia, por lo tanto, resulta viable su aplicación, pues dicho paradigma debe ser incorporado en los planes de gobierno e instrumentos de gestión de la institución. Entonces para su implementación se requiere establecer un Plan de Acción de Justicia Abierta (PJA), que se adecue a las necesidades reales de la institución, sin perder de vista los principios rectores (participación, transparencia y colaboración). A continuación, se presenta un diagrama para aplicar el PJA en la Junta Nacional de Justicia del Perú, teniendo en cuenta su estructura orgánica y dinámica organizativa institucional.

Figura 5

Diagrama para Aplicar el Plan de Justicia Abierta (PJA) en la Junta Nacional de Justicia del Perú



Fuente: Elaboración propia.

De todo lo narrado anteriormente se infiere que las fortalezas, debilidades y condiciones normativas identificadas en el presente estudio, sí permiten implementar el paradigma de Justicia Abierta en la Junta Nacional de Justicia, puesto que no existe colisionamiento normativo en la aplicación del paradigma y las debilidades institucionales son de índole educacional (desconocimiento para aplicar el paradigma) y presupuestario (asignación

presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas), los mismo que no prohíben su implementación.

Dada la naturaleza y desafíos que enfrenta la Junta Nacional de Justicia, se aconseja implementar los denominados “procesos colectivos”, donde los ciudadanos no solo se vean favorecidos al participar en los procedimientos de selección, nombramiento y ratificaciones de jueces y fiscales del Perú, sino también, que ejerzan control social respecto al desempeño que ejercitan los administradores de justicia (juez – fiscal); puesto que, la labor ciudadana, no solo debe quedar en la supervisión del nombramiento o designación, sino también en vigilar la labor fiscal y jurisdiccional.

Finalmente, el presente estudio abre camino a una nueva línea de investigación como es la aplicación de la Justicia Abierta en las instituciones públicas que nombran a operadores y administradores de justicia, organismos conocidos en América Latina como Consejo de Magistratura o de Judicatura. Resaltar que la información y/o investigaciones sobre esta materia es escasa y poca desarrollada.

7. BIBLIOGRAFIA

Andina (2018) “Pleno del Congreso aprueba la reforma del CNM”, Lima 18 de setiembre. Consulta 02 de mayo del 2020. <https://andina.pe/agencia/noticia-pleno-del-congreso-aprueba-reforma-del-cnm-725698.aspx>.

América TV (2018): “Contraloría incautó documentación del Consejo Nacional de la Magistratura”. Lima 31 de julio del 2018. Consultado 15 de agosto del 2020. Obtenido en. <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/contraloria-dispuso-incautacion-documentos-cnm-n332467>

Agencia de P. EE:UU (s/n): “Caja de Herramientas para la Participación Pública”, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), p. 19.

Berggrun A. y Canal S. (2018): “Justicia Abierta en Colombia”. Pág. 16

Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Colombia: Pearson.

Brown, G. (1997). “Court Monitoring: A Say for Citizens in their Justice System”. Judicature; Rottman, D., Efkeman, H., y Casey, P. (1998). A Guide to Court and Community Collaboration. National Center for State Courts.

Bianchi M. F, León C. y Perina A. (2018). “Gobierno Abierto como estrategia para restaurar la confianza en las instituciones”. Obtenido de. https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2018/05/OGP_Restaurando-Confianza_20180524.pdf

Bianchi M. F, León C. y Perini A. et al., (2018, p. 25). “Gobierno Abierto como estrategia para restaurar la confianza en las instituciones”. Obtenido de. https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2018/05/OGP_Restaurando-Confianza_20180524.pdf

Bianchi M, Leon C, Perini A (2018): “GOBIERNO ABIERTO COMO ESTRATEGIA PARA RESTAURAR LA CONFIANZA EN INSTITUCIONES, Lecciones aprendidas a nivel subnacional en Latinoamérica”. Recuperado de. https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2018/05/OGP_Restaurando-Confianza_20180524.pdf

Bojórquez Pereznieta J. (2013, p. 176): “La promesa del Gobierno Abierto”. Obtenido de. https://alejandrobarrros.com/wpcontent/uploads/2016/04/La_promesa_del_Gobierno_Abierto.pdf

Campos, Eva y Ana Corojan (2011) “Estado del arte del gobierno abierto: Promesas y expectativas”. Disponible en: [http://www.academia.edu/3228327/Estado del arte del Gobierno abierto promesas y expectativas](http://www.academia.edu/3228327/Estado_del_arte_del_Gobierno_abierto_promesas_y_expectativas) [Consultado el 01 de mayo de 2020]

Cáceres, P. (2003). Análisis cualitativo del contenido: una alternativa metodológica alcanzable. psicoperspectivas, p. 55.

Cáceres, P. (2003). Análisis cualitativo del contenido: una alternativa metodológica alcanzable psicoperspectivas.

Carta Iberoamericana (2016): “Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto”. Disponible en. https://www.sfp.gov.py/sfp/archivos/documentos/CIGA_2016%20final_knawtdh9.pdf

Carta Democrática Interamericana (2001): Consulta 12 de octubre del 2020. Obtenido en https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Calderón, C. y Lorenzo, S. (2010). Introducción. En C. Calderón y S. Lorenzo (Comps.). Open Government – Gobierno Abierto (pp. 9-10). Buenos Aires: Capital Intelectual.

Calderón, César, “Por qué un gobierno abierto”, cit., p. 31

CIGA (2016, p. 6): cit., capítulo segundo, apart. C, punto 1.

CEPAL (2020): “De Gobierno Abierto a Estado Abierto”, publicación 04 de junio 2020. Obtenido en: <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/ConceptoEstadoAbierto>

CEPAL (2020a): “De Gobierno Abierto a Estado Abierto”, publicación 04 de junio 2020. Obtenido en: <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/ConceptoEstadoAbierto>

CEPAL, (2020b): “De Gobierno Abierto a Estado Abierto”, obtenido de. <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/AGA>

Consulta Pública (s/n): “Consulta pública sobre residuos sólidos urbanos zárate”, consultado el 08 de diciembre del 2020. Obtenido de, <https://residuoszarate.wordpress.com/programa-de-contrataciones-publicas-transparentes/audiencias-publicas/que-es-una-audiencia-publica/>

CEPAL (2020): “De Gobierno Abierto a Estado Abierto”, obtenido de. <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/AGA>

CLAD (2016): “Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto”. Consulta 13 agosto del 2020. Obtenido de. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Abierto-07-2016.pdf>

Correo (2019): “Los Cuellos Blancos del Puerto” y como desnudo el sistema justicia, Lima 17 de junio. Consulta 15 de marzo del 2020. <https://diariocorreo.pe/politica/los-cuellos-blancos-del-puerto-y-como-desnudo-el-sistema-de-justicia-893253/>

Constitución (1979): “Constitución para la República del Perú”, Pag. 35. Obtenido en: <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Constitucion%201979.pdf>

Constitución (1993): “Constitución del Perú de 1993”. Pág. 23. Obtenido en. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Coroan, Ana y Campos, Eva. (2012). Estado del arte del Gobierno Abierto: Promesas y expectativas. Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Estado del arte del Gobierno abierto pro.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Estado%20del%20arte%20del%20Gobierno%20abierto%20pro.pdf)

CONAMAJ (2018): “Política de Justicia Abierta ”: Sesión N°. 10, artículo XIII del 12 de marzo de 2018 de Corte Plena Poder Judicial de Costa Rica.

Corporación Excelencia (2017): “Justicia Abierta en el Consejo de Estado”, Consultoría proyecto ACTUE-Unión Europea, Producto 4, 2017, pp. 15.

Cumbre Judicial (2019, p. 18): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”. Obtenido de. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DOCUMENTOJIA13deseptiembrefinal%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DOCUMENTOJIA13deseptiembrefinal%20(2).pdf)

Cumbre Judicial (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”. Pág. 19. Obtenido de. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DOCUMENTOJIA13deseptiembrefinal%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DOCUMENTOJIA13deseptiembrefinal%20(2).pdf)

Cumbre Judicial et al., (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”. Pág. 19. Obtenido de. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DOCUMENTOJIA13deseptiembrefinal%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DOCUMENTOJIA13deseptiembrefinal%20(2).pdf)

Cumbre Judicial Iberoamericana (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”. Pág. 18.

Cruz-Rubio, César N. (s/n): “Hacia el gobierno abierto...”, cit., p. 21.

Cruz-Rubio, César N., “Hacia el gobierno abierto...., cit., p. 8

Dyson, J. (2013). Advances in open justice in England and Wales. Hong Kong, China: Master of the Rolls.

El Cronista (2013): “Gobierno Abierto: otra deuda de la Argentina K”. Consultado el 14 de agosto del 2020. Obtenido de: <https://www.cronista.com/we/Gobierno-abierto-otra-deuda-de-la-Argentina-K-20130426-0032.html>

Expreso (2020): Desafíos de la Junta Nacional de Justicia. Lima 05 de enero del 2020. Consulta 24 de octubre del 2020. Obtenido. <https://www.expreso.com.pe/opinion/desafios-de-la-junta-nacional-de-justicia/>

El peruano (2019): “Ley N° 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia”. Lima 13 de febrero del 2019. Consulta 14 de junio del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-organica-de-la-junta-nacional-de-justicia-ley-n-30916-1742317-1/>

El Comercio (2019): “Los Cuellos Blancos del Puerto: quienes serian y que se les acusa”. Lima 06 de julio. Consulta 04 de mayo del 220. <https://elcomercio.pe/politica/altos-funcionarios-integrarian-cuellos-blancos-puerto-noticia-552383-noticia/>

Elena (2018): “Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción”. Pág. 230

Elena S. y Mercado G. (2018: 27): “Justicia Abierta: Una aproximación teórica”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2018

Elena S. y Mercado G. (2018: 26): “Justicia Abierta: Una aproximación teórica”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2018.

Elena S. y Mercado G. (2018: 24): “Justicia Abierta: Una aproximación teórica”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2018.

Elena S. (2018) “Justicia Abierta : aportes para una agenda en construcción”. Pág. 36

Elena (2018): “Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción”. Pág. 230

Elena S. et al., (2018) “Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción”. Pág. 36

Elena, Sandra (2015): “Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú”. Obtenido de <https://datosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf>

ELENA, S.; RIVIÈRE, A. (2012): Imparcial, pero no invisible: justicia, transparencia y gobierno abierto. Documento de Políticas Públicas / Análisis N° 113. Buenos Aires: CIPPEC.

Elena, Sandra - Pichón Rivière, Ana : (s/n): “Imparcial, pero no invisible...”, cit., p. 3

Elena, Sandra - Bohmer, Martín - Chayer, Héctor, “Reforma de la justicia: propuestas...”, cit., p. 6.

Cit., p. 6.

Gascó, M. (2014). Guía de Buenas Prácticas en Gobierno Abierto. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Observatorio de Sociedad, Gobierno y Tecnologías de la Información.

García, P. (1998). Community involvement: the key to successful justice reform. Chicago: American Bar Association, Office of Justice Initiatives.

García, P. (1998). Community involvement: the key to successful justice reform. Chicago: American Bar Association, Office of Justice Initiatives.

Garavano, Germán - Chayer, Héctor (dirs.), en FORES (s/n): “Agenda...”, cit., p. 32”.

Gestión (2018): “Congreso aprueba la remoción de integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura”, Lima 20 de julio. Consulta 17 de abril del 2020. Disponible en: <https://gestion.pe/peru/politica/congreso-aprueba-remocion-integrantes-cnm-239149-noticia/>

Giménez – Gómez C. (2015, p.1): “Principios inspiradores de un Estado abierto en el contexto del Poder Judicial. Análisis y experiencias”.

Giménez Gómez C. (2014): “Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia dentro del actual contexto de Open Government”.

Giménez – Gómez (2014), Justicia Abierta : Transparencia y proximidad de la justicia en el cual contexto de Open Government, Barcelona, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE).

Gestion et al., (2018): “Cesar Hinostroza: destituido e inhabilitado por 10 años por el Congreso”, Lima 04 de noviembre. Consulta: 17 de abril del 2020.

<https://gestion.pe/peru/politica/cesar-hinostroza-destituido-e-inhabilitado-10-anos-congreso-nndc-246226-noticia/>

Hibbing, J. R., & Theiss-Morse, E. (2002). *Stealth democracy: Americans' beliefs about how government should work*. Cambridge University Press

Hammergren, Linn (2002), "Do Judicial Councils Further Judicial Reform? Lessons from Latin America, Carnegie Endowment for International Peace, Rule of Law Series, n. 28.

Hammergren, L. (2002). *Independencia Judicial y Rendición de Cuentas: el Balance Cambiante en las Metas de Reforma* (pp. 167-177). En USAID, *Pautas para Promover la Independencia y la Imparcialidad Judicial*. Washington DC: USAID.

Hammergren, L. (2002, p. 4). *Independencia Judicial y Rendición de Cuentas: el Balance Cambiante en las Metas de Reforma*. En USAID, *Pautas para Promover la Independencia y la Imparcialidad Judicial*. Washington DC: USAID.

INEI (2020): Informe 01-2020, sobre "Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones". Lima Febrero. Obtenido de http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_febrero2020.ppt.

IRTP (2020): "Contraloría expuso a la Junta Nacional de Justicia resultado de auditorías al ex CNM". Consulta 02 de mayo del 2020. Lima 10 de enero del 2020. disponible <https://www.radionacional.com.pe/noticias/politica/contraloria-expuso-a-la-junta-nacional-de-justicia-resultado-de-auditorias-al-ex-cnm>

International Association for Public Participation (2007). *Spectrum of Public Participation*. Disponible en http://c.ymcdn.com/sites/www.iap2.org/resource/resmgr/imported/IAP2%20Spectrum_vertical.pdf [12-01-2016].

Jiobu, R. M., & Curry, T. J. (2001). Lack of confidence in the federal government and the ownership of firearms. *Social Science Quarterly*, 82(1) 77-78

Jiménez – Gómez C.E (2017): "Hacia el Estado Abierto: Justicia Abierta en América Latina y el Caribe". Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/justicia%20abierta%20en%20america%20latina.pdf>.

Jiménez Gómez C. E (2014): “Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia dentro del actual contexto de Open Government”.

Justicia para Todos (2019): “informe final de Justicia para todos”. Obtenido de. https://bf889554-6857-4cfe8d558770007b8841.filesusr.com/ugd/90b3d6_1656bf93a96a4f35a3625f7c0e5a2f9d.pdf.

Junta Nacional (2020): “Portal institucional de la Junta Nacional de Justicia”, consultada 04 de julio del 2020, obtenido en. <https://www.jnj.gob.pe/>

JNacional (2020): “Portal institucional de la Junta Nacional de Justicia”, consultada 04 de julio del 2020, obtenido en. <https://www.jnj.gob.pe/>

Krippendorff, K. (2002). Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica. España: Paidós.

Latinobarómetro (2018): “Informe 2018”. Obtenido de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO%20(2).pdf)

La Republica (2018): “Duberly Rodríguez renuncia a la Presidencia del Poder Judicial tras grave crisis”. Lima 18 de julio. Consulta 25 de marzo del 2020. <https://larepublica.pe/politica/1281305-duberli-rodriguez-renuncio-presidencia-judicial/>

Lara G. H. (2018): “Los retos del juicio adversarial y la Justicia Abierta en México”. Revista del instituto de la Judicatura Federal. Número 45, enero - Junio de 2018. https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/45/22_H%C3%A9ctor%20Lara%20Gonz%C3%A1lez.pdf

Lara y Letelier (2017; p. 8): “Mecanismos de participación ciudadana en el sistema de evaluación de impacto ambiental chileno”. Obtenido en. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/87-Article%20Text-231-1-10-20190130.pdf>

Lara y Letelier (2017): “Mecanismos de participación ciudadana en el sistema de evaluación de impacto ambiental chileno”. Obtenido en. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/87-Article%20Text-231-1-10-20190130.pdf>

Ley de Magistratura (1994, p.1): “Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura”. Consultado el 15 de agosto del 2020. Obtenido de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26397-dec-6-1994.pdf>

Ley N°27086 (2003): “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Obtenido en: https://www.peru.gob.pe/normas/docs/LEY_27806.pdf

LP Pasión Por Derecho (2019): “Pedro Chavarry renuncia al cargo de Fiscal de la Nación”. Lima 07 de enero. Consulta 25 de marzo del 2020. <https://lpderecho.pe/pedro-chavarry-renuncia-fiscal-nacion/>

Ley (2018): “Ley 30833, Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su ley orgánica”. Consulta 13 de agosto del 2020. Obtenido en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-declara-en-situacion-de-emergencia-el-consejo-nacion-ley-n-30833-1674960-1>

Ley Orgánica (2019): “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia”. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5ZljUN4IKWT9cpsJK5RxPT>

Ley Orgánica (2019, p. 2): “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia”. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5ZljUN4IKWT9cpsJK5RxPT>

Ley Orgánica et al., (2019, p. 3): “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia”. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5ZljUN4IKWT9cpsJK5RxPT>

Ley Orgánica (2019, p. 8): “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia”. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5ZljUN4IKWT9cpsJK5RxPT>

Ley Orgánica (2019, p. 9): “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia”. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5ZljUN4IKWT9cpsJK5RxPT>

Ley Orgánica (2019, p. 1): “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia”. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5ZljUN4IKWT9cpsJK5RxPT>

Ley (2019): “Ley Orgánica de la Junta Nacional De Justicia”. Consulta 13 de agosto del 2010. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-organtica-de-la-junta-nacional-de-justicia-ley-n-30916-1742317-1>

Ley Orgánica (2019, p. 1-2): “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia”. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5ZljUN4IKWT9cpsJK5RxPT>

Lee, G. & Kwak, Y. H. (2011). An Open Government Implementation Model. Washington DC: IBM Center for the Business of Government.

Manuel Torino (2013): “Nota en El Cronista”, de fecha 26/04/2013.

Malone, P., Cheuk, A., Rowe, S., Kriegman, I., Wong, S., & Fein, D. (2010). Best Practices in the Use of Technology to Facilitate Access to Justice Initiatives. Harvard University. Berkman Center for Internet and Society.

Martínez, C. y Arena, E. (2013). "Experiencias y buenas prácticas en Presupuesto Participativo". UNICEF - Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Nación - Universidad Nacional de General Sarmiento

Miller, A. H., & Borrelli, S. A. (1991). Confidence in government during the 1980s. American Politics Quarterly , 19 (2), 147-173.

Mondragón H. F. J (2017): “Porque no tenemos una Justicia Abierta ”. Disponible <http://proyectojusticia.org/tenemos-una-justicia-abierta/>

Naser A, Ramírez- Alujas A, Rosales D (2017, p.88): “Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe”. Obtenido de. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44746/S1601154_es.pdf?sequence=3

Naser A, Ramírez – Alujas A, Rosales D (2017, p. 233): “Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe”. Obtenido de. <https://www.oidp.net/docs/repo/doc188.pdf>

Naciones Unidas (2015): “Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Consulta 13 de agosto del 2020. Disponible en. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

[Naciones Unidas \(1884, p. 6\): “Declaración Universal los Derechos Humanos”. Obtenido de: spn.pdf \(ohchr.org\)](#)

Naser A, Ramírez Alujas A y Rosales D. (2017): “Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe”. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44746/S1601154_es.pdf?sequence=3

[Normas Legales \(2017, p. 2\).](#) “Aprueban Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”. [Obtenido en.:](#)

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-directiva-n-001-2017-pcm-sgp-lineamientos-para-l-resolucion-ministerial-no-035-2017-pcm-1487596-1>

OCDE (2017). Government at a Glance 2017. París: OECD Publishing. Recuperado el 14 de setiembre de 2018 de: https://doi.org/10.1787/gov_glance-2017-en

----- (2017b). Trust and Public Policy: How Better Governance Can Help Rebuild Public Trust. París: OECD Publishing. Recuperado el 14 de setiembre de 2018 de: <https://doi.org/10.1787/9789264268920-en>

ONU (2020): Organización de Naciones Unidas. “Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Obtenido en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

----- (2020): Organización de Naciones Unidas. “Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Obtenido en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

----- (2020): Organización de Naciones Unidas. “Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Obtenido en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

----- (2020): Organización de Naciones Unidas. “Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Obtenido en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Open Justice (2013): “Open justice rises up the agenda”, disponible en: <https://www.theguardian.com/law/2013/oct/04/senior-uk-judges-open-justice>

OGP (2019): Primera Edición “Open Government Partnership Informe Global”, dispone en: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/08/Global-Report_Volume-1_ES.pdf

OGP (2011): Declaración de Gobierno Abierto, Washington D.C

OEA (2015). El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington DC:

O’Hara, K. (2012). Transparency, open data and trust in government: shaping the infosphere. En ACM, Web Science 2012. Congreso llevado a cabo en Evanston, Estados Unidos. Recuperado el 14 de setiembre de 2018 de: <https://eprints.soton.ac.uk/337558/>

Obama, Barak (2009): “Memorandum...”, cit

Página Junta Nacional (2020): “Aprueban Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública””

Página Oficina MP (2020): “Presupuesto Participativo”. Obtenido de [Presupuesto Participativo \(munlima.gob.pe\)](http://munlima.gob.pe)

Pensamiento Civil (2016): “Adaptaron un fallo judicial a un lenguaje sencillo”. Consulta 21 de noviembre del 2020. Obtenido de <http://www.pensamientocivil.com.ar/2331-adaptaron-un-fallo-judicial-un-lenguaje-sencillo>

Plan de Apertura de Datos (2016). Decreto 117, de fecha 12/01/2016. Disponible <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257755/norma.htm>

Presidencia de la Nación (2019): “Justicia para todos: la Justicia Abierta avanza en América Latina, consultado el 04 de julio del 2020, disponible en <http://datos.jus.gob.ar/blog/justicia-para-todos-la-justicia-abierta-avanza-en-america-latina>

Política de Justicia (2018, p. 5): “Política de Justicia Abierta”. Consultado 12 de setiembre del 2020. Obtenido de http://www.conamaj.go.cr/images/justabierta/justicia_abierta_introduccion.pdf

Phillips Mayring (2014). Quality Content Analysis: theoretical foundation, basic procedures and software solution . SSOAR, 3-50.

Popkin, M. (2004), “fortalecer la independencia judicial,” pág. 14 y 15.

Poder Judicial (2015): “Políticas de Participación Ciudadana”, pág. 14

Presidencia (2020): “Portal de Datos Abiertos de la Justicia Argentina”. Obtenido de Portal de. Portal de Datos Justicia Argentina

Plan de Acción (2019): “Plan de Acción de la Política de Justicia Abierta Poder Judicial de Costa Rica”. P. 4

Plan de Acción (2019): “Plan de Acción de la Política de Justicia Abierta Poder Judicial de Costa Rica”. P. 5. Obtenido. Plan de accion de acion de costa rica.pdf

Ramírez-Alujas, Álvaro y Nicolás Dassen (2014). "Vientos de cambio: El avance de las políticas de gobierno abierto en América Latina y el Caribe", Nota Técnica N° IDB-TN-629, Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Ramírez-Alujas, Álvaro y Nicolás Dassen (2012). "Gobierno abierto: la ruta hacia una nueva agenda de reforma del Estado y modernización de la administración pública en América Latina y el Caribe". En Dassen, Nicolás y Cruz, Juan (Eds.) Gobierno Abierto y Transparencia Focalizada. Banco Interamericano de Desarrollo. Pp. 41-71

Ramírez-Alujas, Álvaro y Nicolás Dassen (2012, p. 46). "Gobierno abierto: la ruta hacia una nueva agenda de reforma del Estado y modernización de la administración pública en América Latina y el Caribe". En Dassen, Nicolás y Cruz, Juan (Eds.) Gobierno Abierto y Transparencia Focalizada. Banco Interamericano de Desarrollo.

Ramírez-Alujas, Álvaro y María Cecilia Güemes (2012) "Gobierno abierto: oportunidades y desafíos. Una reflexión sociopolítica con la mirada puesta en Latinoamérica" Congreso Internacional América Latina: La Autonomía de una Región. XV Encuentro de latinoamericanistas españoles [en línea]. Disponible en: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00874133/document> > [Consultado el 01 de mayo de 2020].

Ramírez-Alujas, Álvaro (2010): "Innovación de la gestión pública y *open government* (gobierno abierto): Una vieja nueva idea" *Revista Buen Gobierno* (9) [en línea]. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=182032 [Consultado el 01 de mayo de 2020].

Ramírez-Alujas, Álvaro (2011) "Gobierno abierto y modernización de la gestión pública: tendencias actuales y el inevitable camino que viene" *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, IX(15): 99-125.

Reglamento de Pleno (2020): "Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia". Obtenido de. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-pleno-de-la-junta-nacional-de-jus-resolucion-no-005-2020-jnj-1845248-1/>

Rottman, D.; Efke, H.; Hansen, R. & Stump, S. (2002). *A Leadership Guide to Statewide Court and Community Collaboration*. Williamsburg: National Center of State Courts.

Rottman, D. B., Efke, H. S., & Casey, P. (1998). *A guide to court and community collaboration*. National Center for State Courts.

Rodríguez R.M. (2017): *Justicia Abierta: construyendo tribunales abiertos y modernos*. Pág. 2, obtenido de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/34204-31201-1-PB.pdf>.

Rodrick, S. (2007). Open Justice and Suppressing Evidence of Police Methods: The Positions in Canada and Australia - Part One. *Melbourne University Law Review*, 31, 171-200.

Rodríguez R.M. (2017): Justicia Abierta : construyendo tribunales abiertos y modernos. Pág. 2, obtenido de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/34204-31201-1-PB.pdf>.

Resolución (2019): “Informe de gestión del Programa Justicia 2020”. Obtenido de. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/res13642019mjydh.pdf>

Sánchez Gonzales, J (2018): “Transparentando los poderes públicos: Gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta”. *Revista Venezolana de Gerencia*, vol. 23, núm. 81, 2018. Obtenido. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29055767002/html/index.html>

Sampieri H (2016, p. 436): “Metodología de la Investigación”. Mexico, Sexta Edición

Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: The McGraw-Hill

Sá Zeichen G. (2018): Sistema de justicia y gobierno abierto ¿Es viable una Justicia Abierta? Pág. 7.

Solís Ribeiro, R. (2017). ¿En qué consiste un Gobierno Abierto? (pp. 85-99). En A. Naser, A. Ramírez-Alujas y D. Rosales (Eds.), *Desde el Gobierno Abierto al Estado Abierto en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.

Schedler, A. (2011, p. 90). ¿Qué es la rendición de cuentas? (pp. 77-106). En José Sosa (Ed.), *Transparencia y Rendición de Cuentas*. México DF: Siglo XXI.

Stepniak, D. (2006). The therapeutic value of Open Justice. 3rd International Conference on Therapeutic Jurisprudence. Perth.

Tapscott, Don (1998) *Growing Up Digital. The Rise of the Net Generation*. Nueva York: McGraw Hill.

Tollbert, C. J., & Mossberger, K. (2006). The effects of e-government on trust and confidence in government. *Public administration review*, 66(3), 354-369.

Transparency International (2019): “Índice de Percepción Corrupción”. Obtenido de: <https://www.transparency.org/en/countries/peru>

UNESCO (2018): Instituto de Estadística. UIS Factsheet No. 48: One in Five Children, Adolescents and Youth is Out of School. (February 2018)

Uvalle B. R (2010, p. 48), Nuevas racionalidades de la gestión pública. Toluca, IAPEM.

Villareal Fernández E. (2017): “Costa Rica: una experiencia concreta de Justicia Abierta .
Disponible: <https://medium.com/revista-sinergias/costa-rica-una-experiencia-concreta-de-justicia-abierta-b6a01e28fa97>

8. ANEXOS

Anexo.- Pauta de entrevista dirigida a funcionarios de la Junta Nacional de Justicia del Perú

PRESENTACIÓN

La presente entrevista se enmarca en la realización de mi Tesis para obtener el Grado Académico de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, de la Universidad de Chile.

No es parte de las actividades de algún organismo público peruano ni chileno. Se desarrolla con fines académicos a fin de reflexionar y sacar lecciones que mejoren el funcionamiento de Junta Nacional de Justicia del Perú, aplicando un nuevo paradigma de Justicia Abierta recomendado en el objetivo dieciséis de la Agenda 2020 de las Naciones Unidas.

El propósito de mi tesis es conocer sobre las fortaleza, debilidades y condiciones normativas que posee la nueva institucionalidad de la Junta de Justicia del Perú, para aplicar el paradigma de Justicia Abierta, teniendo en cuenta que los pilares fundamentales de este paradigma es la transparencia, colaboración y participación ciudadana; añadiendo que estos principios también fueron desarrollados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia N°30916.

Me interesa recoger sus opiniones respecto a esta iniciativa sobre la aplicación de este paradigma de Justicia Abierta en su institución, mantendré reserva de lo que usted converse conmigo, para asegurar ello le pido revisar y si está de acuerdo firmar una Carta de Consentimiento Informado la cual permite cautelar su identidad e información brindada.

Asimismo, pido su autorización para grabar la entrevista, a fin de tener un registro de lo conversado, sus declaraciones serán usadas manteniendo resguardo de su identidad.

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre:

Sexo:

Profesión:

Institución:

Años de Experiencia Laboral:

Año que se integró a la Institución:

Cargo en la Institución:

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN

En la relación a la institución me podría indicar ¿Me podría indicar algunas de las funciones principales de la Junta Nacional ?. Asimismo ¿Cómo aporta esta institución a la justicia del País?.

CONTEXTO Y DESAFÍOS DE LA INSTITUCIÓN

Como es sabido la Junta Nacional de Justicia, nace producto de la desactivación del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) por actos de corrupción, respecto a ello me podría responder lo siguiente.

¿Qué políticas institucionales y/o estrategias ha adoptado la Junta para fortalecer su institucionalidad?.

¿Qué desafíos enfrenta la institución con relación al fortalecimiento institucional?

¿Cree que la desconfianza ciudadana en su antecesor (CNM) influye negativamente en la Junta Nacional de Justicia?

CONOCIMIENTO SOBRE EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA ABIERTA APLICADA A LAS INSTITUCIONES VINCULADAS CON LA JUSTICIA

Con relación a la Justicia Abierta desarrollada en la Agenda 2030 e implementada en diferentes instituciones públicas de América Latina vinculadas con la justicia, como, por ejemplo: Poder Judicial, Ministerios de Justicia y Consejos de Magistratura.

¿Me podría indicar, si tiene o no conocimiento de este nuevo paradigma de Justicia (si o no), de ser positiva su respuesta en que consiste?.

INDAGACIÓN SOBRE LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA INSTITUCIÓN

En la Ley Organica de Junta Nacional de Justicia, se ha incluido de la participación y colaboración ciudadana en el proceso para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, así como también en el nombramiento y selección los jueces y fiscales del país.

¿Considera usted a la participación y colaboración ciudadana como con una fortaleza institucional?

¿Puede ser una fortaleza institucional el voto público, implementado en esta nueva institucionalidad, para la selección de jueces y fiscales?.

¿Cuáles serían las debilidades institucionales que tiene la Junta Nacional para implementar el paradigma de Justicia Abierta?

¿Existe o no en los funcionarios de la Junta Nacional de Justicia, un desconocimiento para aplicar este nuevo paradigma de justicia en la institución?.

CONDICIONES NORMATIVAS PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA ABIERTA EN LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

¿Considera usted que los principios de participación ciudadana, transparencia y colaboración, desarrollados en su ley Orgánica, estuvieron o no alineados al paradigma de Justicia Abierta?.

(Si) (No)

¿Considera que existe un vacío normativo para aplicar la Justicia Abierta en la Junta Nacional de Justicia?.

¿Existe o no impedimento legal para la aplicación del citado paradigma, teniendo en cuenta que la Política Justicia Abierta es una herramienta declarativa y orientadora del actuar de una institución?.

¿Considera viable o no, la aplicación de la Justicia Abierta en la Junta Nacional de Justicia?

¿Qué instrumentos de gestión se modificarían en la institución para aplicar el citado paradigma de justicia?